



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE
N° 00064-2011-0-0801-SP-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE – 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SÀNCHEZ CASAS CINTHYA VANESSA

ORCID:0000-0002-4195-5626

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000 - 0002 - 4030 – 7117

CAÑETE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sánchez Casas, Cinthya Vanessa

ORCID: 0000-0002-4195-5626

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000 - 0002 - 4030 – 7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Mavila Salón, Jesús Domingo

ORCID: 0000-0002-6976-9374

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

García Paredes, Percy Edwin

ORCID: 0000-0002-2044-945X

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Mavila Salón, Jesús Domingo

Presidente

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

Miembro

Mgtr. García Paredes, Percy Edwin

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por darme fortaleza, y la salud que tengo, y por brindarme una vida llena de aprendizajes.

A la ULADECH Católica:

Agradezco a la universidad a mis Profesores por darme la oportunidad de seguir superándome por la enseñanza a valorar los estudios y el superarme el día a día.

Cinthya Vanessa Sánchez Casas

DEDICATORIA

A mis padres:

Por el apoyo incondicional, en especial a mi madre por el gran amor y devoción que tiene a sus hijos, por el apoyo ilimitado e incondicional a lo largo de todo el camino universitario.

A mi persona favorita:

A ti por las fuerzas y mi gran valentía a seguir, solo tú sabes el esfuerzo, gracias por existir.

Cinthya Vanessa Sánchez Casas

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00064-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación y sentencia.

ABSTRAC

The research had as general objective, determine the quality of first and second instance judgments on, omission to family assistance according to relevant, normative, doctrinal and jurisprudential parameters, on the expedition N° 00064-2011-0-0801-SP-PE-01, of the district judicial of Cañete 2019. Is of type, qualitative, quantitative, descriptive exploratory level, and non experimental, retrospective and transverse design. The data collection was carried out from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, pertaining to: The judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the judgment of the second instance: Median, median and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and high rank, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation and sentence.

ÍNDICE

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xv
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Bases teóricas.....	19
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	19
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	19
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	19
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	19
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	20

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	20
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	21
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	21
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	22
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	23
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	23
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	23
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	23
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	24
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	24
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	26
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	26
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	27
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	27
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	28
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	28
2.2.1.3. La jurisdicción.....	30
2.2.1.3.1. Conceptos	30
2.2.1.3.2. Elementos	33
2.2.1.4. La competencia	33
2.2.1.4.1. Conceptos	33
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	35
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	35
2.2.1.5. La acción penal	35

2.2.1.5.1. Conceptos	35
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	36
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	36
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	37
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	38
2.2.1.6. El Proceso Penal	38
2.2.1.6.1. Conceptos.....	38
2.2.1.6.2. Tipos de Proceso Penal.....	40
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	40
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	40
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	43
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	43
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	44
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	44
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	44
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	45
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal	45
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	45
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario	45
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario	47
2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	48
2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.....	49
2.2.1.7. Los sujetos procesales	49

2.2.1.7.1. El Ministerio Público	49
2.2.1.7.1. Conceptos	49
2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público	50
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	51
2.2.1.7.2.1. Concepto de juez	51
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	51
2.2.1.7.3. El imputado	51
2.2.1.7.3.1. Concepto	51
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	52
2.2.1.7.4. El abogado defensor	53
2.2.1.7.4.1. Concepto	53
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	54
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	56
2.2.1.7.5. El agraviado.....	57
2.2.1.7.5.1. Concepto	57
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	58
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil	58
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.....	58
2.2.1.7.6.1. Concepto.....	58
2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad.....	59
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	59
2.2.1.8.1. Concepto.....	59
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	60
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	60

2.2.1.9. La prueba.....	61
2.2.1.9.1. Conceptos.....	61
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	61
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	62
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	62
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	63
2.2.1.9.5.1. Principio de legitimidad de la prueba.....	63
2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba.....	63
2.2.1.9.5.3. Principio de la Comunidad de la prueba.....	64
2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba.....	64
2.2.1.9.5.5. Principio de la Carga de la Prueba.....	64
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	65
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....	65
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	65
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	65
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria.....	66
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	66
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud.....	67
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados...	67
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	68
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	69
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	69
2.2.1.9.7. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio	69

2.2.1.9.7.1. El atestado policial	70
2.2.1.9.7.1.1. Concepto de atestado.....	70
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del atestado	70
2.2.1.9.7.1.3. El atestado en el Código de Procedimientos Penales	70
2.2.1.9.7.1.4. El informe policial en el Código Procesal Penal	71
2.2.1.9.7.1.5. El atestado policial – el informe policial en el proceso judicial en estudio	72
2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva	72
2.2.1.9.7.3. Declaración de Preventiva	74
2.2.1.9.7.4. La testimonial	74
2.2.1.9.7.5. Documentos.....	76
2.2.1.9.7.6. La inspección ocular.....	77
2.2.1.9.7.7. La pericia	78
2.2.1.10. La sentencia.....	80
2.2.1.10.1. Etimología	80
2.2.1.10.2. Conceptos.....	80
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	81
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	82
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	83
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.....	83
2.2.1.10.4.3. La motivación como discurso.....	84
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	85
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión....	85
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	86

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	87
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial.....	87
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	87
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	92
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva	92
2.2.1.10.11.1. De la parte considerativa.....	95
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive.....	116
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	121
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva.....	121
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa.....	123
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive.....	124
2.2.1.11. Impugnación de resoluciones.....	126
2.2.1.11.1. Conceptos.....	126
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	126
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	127
2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	127
2.2.1.11.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	127
2.2.1.11.3.1. El recurso de apelación.....	127
2.2.1.11.3.2. El recurso de nulidad.....	127
2.2.1.11.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.	127
2.2.1.11.3.2.1. El recurso de reposición.....	127
2.2.1.11.3.2.2. El recurso de apelación.....	129
2.2.1.11.3.2.3. El recurso de casación.....	130

2.2.1.11.3.2.4. El recurso de queja.....	131
2.2.1.11.4. Formalidades para la presentación de los recursos.....	132
2.2.1.11.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	132
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias en estudio.....	132
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	132
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	133
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio.....	133
2.3. Marco conceptual.....	145
3. METODOLOGÍA.....	151
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	151
3.2. Diseño de investigación.....	152
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	152
3.4. Fuente de recolección de datos.....	153
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	153
3.6. Consideraciones éticas.....	154
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	154
4. RESULTADOS.....	156
4.1. Resultados.....	156
4.2. Análisis de resultados.....	220
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	229
5.1 Conclusiones.....	229

5.2. Recomendaciones.....	235
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	237
ANEXOS.....	253
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	253
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	262
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	278
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia... 	279

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	156
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	156
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	163
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	179
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	186
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	186
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	192
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	204
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	212
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	212
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	216

1. INTRODUCCIÓN

Julio C. Cueto Rúa. (1998). Los jueces se encuentran frente al litigio sometido a su consideración para poner fin a la disputa mediante la aplicación del derecho. A este efecto cuentan con los diversos métodos de interpretación del derecho desarrollados a lo largo de la historia del derecho.

Estos métodos pueden llevar a resultados similares o, lo que es más común, pueden llevar a diferentes resultados. Si ello es así, como lo muestra la experiencia cotidiana de los tribunales, surge el delicado problema de la selección del método interpretativo a aplicar para resolución de la controversia.

La sentencia es el acto procesal por excelencia, que pone fin al litigio, reconociendo o no la pretensión del actor en los procesos civiles; o en el proceso penal, determinando o no la comisión de un delito (condenando o absolviendo), y en el primer caso determinando al responsable, y la pena aplicable al caso concreto. La existencia de códigos explícitos, autoridades judiciales y funcionarios especializados en vigilar el cumplimiento de la ley y castigar su infracción permite identificar el proceso de decisión y aplicación del derecho.

En el ámbito internacional se observó:

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas fueron:

Para Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones.

Por su parte, en el estado mexicano:

Según, informó el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma.

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es

complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma.

Una de las mayores dificultades que sufre la justicia española es la falta de presupuesto con la que cuenta. "Éste es el problema con mayor peso. Si no se desbloquea dinero para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguiremos nada", explica Carnicer. (Expansion.com). Tenemos una evidente falta de medios y esto provoca que contemos con una justicia infradotada en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos. Es difícil poner una cifra exacta, pero es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para el buen funcionamiento del país, como sucede en Alemania, completa Bosch (Expansion.com).

Este proceso implica en el pensamiento clásico legal la imagen del juez neutral como símbolo social de la imparcialidad, imagen paradigmática de la coherencia. Según Echandía (1997), "Al Juez le está vedado conocer y resolver asuntos en que sus intereses personales se hallen en conflicto con su obligación de aplicar rigurosamente el derecho. No se puede ser juez y parte al mismo tiempo" (p.56).

Baena en España en su ensayo de "Administración de Justicia" concluye: el continuo aumento de la conflictividad judicial y que este aumento continuó en el número de procesos está suponiendo una intolerable demora que da lugar a que los ciudadanos tarden varios años en obtener una sentencia.

En Guatemala, el premio Nobel, Mack (2000) escribió en “Corrupción en la Administración de Justicia” que la obsolescencia de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician corrupción e ineficiencia. La reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción. Una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia.

El jurista argentino Binder (2002) en “Corrupción y Sistemas Judiciales” afirmó que el cambio en la organización judicial no es sólo un problema de la modernización, la eficiencia y la democratización de las instituciones judiciales, sino que también es una de las condiciones esenciales para una verdadera política anticorrupción en el sistema judicial. Las organizaciones judiciales producen diariamente miles de actos ilegales: actas con falsedad ideológica, incumplimiento de plazos, violación de garantías constitucionales, etc. Ellas son, en su gran mayoría, producto de la deficiente organización del trabajo y del anacronismo de los procedimientos. Políticas de emergencia que pretenden remover a todos los jueces y funcionarios judiciales, comisiones especiales de evaluación y otro tipo de soluciones de base “moralista”, sólo han servido, en definitiva, para modificar el equilibrio de poderes entre las distintas “tribus judiciales”, sin que se produzcan modificaciones importantes en el nivel de corrupción del sistema judicial. Concluye que sí se pueden realizar acciones preventivas o de combate de la corrupción con una relativa autonomía respecto de los planes de reforma estructural; El mejor indicador del avance de una organización en proceso de transformación es su capacidad de detectar y expulsar los casos más graves

de mal funcionamiento o corrupción. Las organizaciones se han formado aluvialmente y se modifican de un modo parecido, en base a nuevas formas y procedimientos que se concretan en acciones inmediatas y contundentes.

En el ámbito local:

(Plan Operativo 2013 CSJCÑ), en el año 2012, la Corte Superior de Justicia de Cañete, conformada por 28 órganos jurisdiccionales, estimó una producción total de 9,544 expedientes resueltos en trámite y de 961 expedientes resueltos en ejecución. La producción resuelta en trámite supera en un 7.9% a la obtenida el año anterior 2011, mientras que muy por el contrario lo resuelto en ejecución resulta muy por debajo de la meta propuesta. La producción total de 10,505 procesos resueltos, alcanza la meta judicial de 87.5 % de cumplimiento en relación a la meta propuesta de resolver 12,006 procesos, entre expedientes en trámite y en ejecución; cifra que comparada con la producción obtenida el año judicial 2011, de 11,534 resueltos, se tiene que la producción total del 2012 ha decaído sustancialmente en -12.5 %. Este resultado, estimado, y menor a la meta propuesta, tiene su justificación debido a la huelga nacional indefinida sostenida por el conjunto de los trabajadores judiciales, entre el período noviembre- diciembre del año en curso, dando lugar a una baja ostensible de la producción de resolución de expedientes. En cuanto a los expedientes pendientes al final del año 2012, se estima un orden de los 13,800 entre expedientes en trámite y en ejecución; y con respecto al año anterior 2011 (de 13,449), hubo un incremento del orden del 2.6 %, debido a un incremento del ingreso de expedientes a la etapa de ejecución.

No obstante, lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto del referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Linn Hammergren. (2003), “La experiencia peruana en reforma judicial: Tres décadas de grandes cambios con pocas mejoras”.

En los últimos 30 años, el sistema judicial de Perú, ha sido objeto de críticas cada vez mayores y de una serie aparentemente infinita de iniciativas de reformas. Para Perú, es una novedad, pero plantea serias interrogantes en cuanto a la capacidad de los jueces de diseñar y ejecutar un programa dirigido a encarar sus mayores debilidades, superar la oposición interna y externa, y generar resultados de manera suficientemente rápida como para disuadir a los críticos de quitarles nuevamente responsabilidad de sus manos.

En la valoración de la confianza en la justicia del Barómetro Interamericano de Gobernabilidad (CIMA), en 2002 Perú empató con Argentina en el lugar más bajo. En respuesta a la pregunta sobre calidad de los servicios de justicia (CIMA, 2003), 57% de los encuestados en Perú los califico de malos o muy malos, y solo 12% los considero buenos o muy buenos. En esto, el país estaba a la mitad del conjunto, con Bolivia, Venezuela y México. También ocupó el terreno medio en la pregunta de world business environmental survey (1999 – 2000) que recoge la percepción desde los negocios acerca de si el Poder Judicial era un obstáculo para el mundo empresarial. Sin embargo, en valoraciones sobre imparcialidad, corrupción, oportunidad, costos, y

congruencia y honradez de los fallos, los tribunales del Perú ocuparon el último de los primeros cuatro lugares, por encima solo de Ecuador y Bolivia que ocupaban el quinto. Las encuestas hechas en Perú muestran resultados judiciales de México; similares; entre las muchas instituciones desacreditadas en este país, la “justicia” termino que, en su uso popular, con frecuencia incluye al Ministerio Público, la policía, los abogados privados y otros normalmente obtiene la valoración más baja.

La opinión pública no es determinante. La mayoría de los ciudadanos tiene poco o ningún contacto con el Poder Judicial, lo que al mismo tiempo significa que puedan registrar con lentitud los cambios ocurridos para bien o para mal. Sin embargo, es difícil conseguir indicadores menos subjetivos.

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009). Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

De otro lado, según resultados de la VII Encuesta Nacional sobre la percepción de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, las respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en

la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

Los males de lo judicial en el caso peruano son endémicos y están paradójicamente asociados a los propios remedios generados para hacer frente a la crisis. Esta razón justifica, ampliamente, el examen del proceso de reforma en sus características principales, pues de ellas está teñido el resultado.

A decir verdad, los cambios más severos sobre este tópico se han producido directamente en el escenario legislativo. Sin embargo, algunas de las reformas pendientes reclaman, como condición la reformulación del diseño y las reglas constitucionales. (Gorki Gonzales Mantilla).

Pensar en una acuciosa reforma judicial, es una lógica interpretación del ciudadano de a pie, ya no sólo del analista político o del gobierno de turno, si se quiere, lo cierto es que la importancia que se cierne sobre el buen funcionamiento de la administración de justicia en el Perú, tiene una gran trascendencia política y económica, en la primera porque permitiría un buen funcionamiento del Estado de derecho, y en la segunda por qué se lograría un mejor desarrollo económico del país, ya en el año 2000 el instituto apoyo, en su informe sobre la “reforma del poder judicial”, señaló: “la existencia de un sistema judicial que funcione adecuadamente es un requisito indispensable tanto para el funcionamiento del Estado de derecho como para el desarrollo económico de

un país”. La importancia económica que se cierne en el problema de una adecuada administración de justicia es por llamarla de alguna manera galopante, según cifras del instituto apoyo, la duración promedio de los procesos judiciales en la vía ordinaria, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de la sentencia, es de 1,408 días, y 1,121 para los procesos en la vía sumarísima. Nos encontramos entonces ante un sistema de solución de conflicto, cuyo costo es excesivamente alto, frente a un irrisorio beneficio, ya que el tan sólo emplear gran tiempo en una demanda judicial, implicaría más dinero, y si ese tiempo invertido no reflejará un beneficio superior al costo, estaremos ante un grave problema económico del sistema en cuestión. Queda claro ahora, como lo fue entonces, la importancia que hacía hincapié Adam Smith en sus Lecciones sobre jurisprudencia:” Para que un Estado pase de la peor barbarie al mayor grado de opulencia basta prácticamente con garantizar la paz, impuestos estables y una aceptable administración de justicia; el resto vendrá por sí solo mediante el curso natural de las cosas”.

Las reglas del juego de las que tanto se comentan, son en buena cuenta las que deben facilitar las transacciones y actividades de los agentes económicos, ello nos conlleva a afirmar que una reforma judicial que esté orientada a fortalecer sus propios mecanismos coercitivos para el cumplimiento de la ley, y no así del hombre, garantizará los compromisos adquiridos cuando contratamos y nos permitirá ejercer correctamente nuestros derechos ciudadanos. (Franklin Solano Sheron).

En nuestro Perú, Herrera (2014) en “La Calidad del Sistema de Administración de Justicia” indicó que los resultados del estudio de Libertad Económica 2014 ubicaban al Perú en el puesto 47 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas, la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los

derechos de propiedad. De igual forma, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial y concluye que la calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio.

Asimismo, Torre (2014) en el Perú, con motivo del CADE 2014 refirió que el sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Si se llegará a comparar el sistema judicial peruano con los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. En referencia a la carga procesal, Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Si se dividen los casos que ingresan por el número total de jueces, se puede estimar que cada año en promedio un juez recibe alrededor de 400 nuevos casos que debe resolver y referente a los procesos judiciales, la falta de certeza de las resoluciones judiciales se explica también por el sistema jurídico peruano, que carece de un sistema de precedentes vinculantes que obliguen a los jueces a resolver de la misma forma.

Es este el contexto en el que se sitúa la peculiar configuración de la corrupción instalada en el poder judicial peruano. Desde luego, no hace falta insistir en que “la corrupción judicial es una forma especialmente seria de corrupción pública” y en que en cuanto a sus formas de manifestación, se presenta cada vez que un miembro de la judicatura busca o recibe o promete un beneficio de cualquier tipo a través del abuso de su poder oficial, siendo así que tales abusos comprenden soborno, fraude, utilización de los recursos públicos para beneficio propio, entre otros actos, presentándose también la corrupción “cuando los procedimientos no se determinan sobre la base de la ley, sino que son decisiones en base a las presiones, influencias impropias, amenazas o interferencias política (Gonzales, 2000).

Y esto muy a pesar que el Juez como lo señala Gonzales (2004) está sometido a todo un sistema complejo de control de su actuar, primeramente al control que realizan las partes los abogados defensores, del fiscal en cada acto procesal especialmente a los autos y las sentencias de estos actos procesales vía impugnación de sus resoluciones, también se encuentra sujeto al control de los magistrados de las instancias superiores, al control que ejercen órganos e instituciones extra jurisdiccionales como la Oficina de Control Magistratura y sus sedes distritales, el Consejo Nacional de La Magistratura, el Ministerio Público vía unidad de quejas y denuncias contra fiscales y magistrados del Poder Judicial; Los referéndum de los Colegios de Abogados y el control ciudadano como derecho a formular análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirmó Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto se seleccionó el expediente N° 00064-2011-0-0801-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio, donde se condenó a la persona de C.F.S.M.P., por el delito omisión a la asistencia familiar en agravio de C.L.S.M.C, a dos años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el término de prueba de dos años, y al pago de una reparación civil de quinientos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cañete, la misma que resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Finalmente, en atención a la exposición precedente y la decisión emitida en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00064-2011-0-0801-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2019?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00064-2011-0-0801-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2019 alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación se justifica por abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales como decisiones finales emitidas por el tercero imparcial orientado a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales mediante la participación de los estudiantes de pre y posgrado dentro de las actividades de acreditación de la carrera profesional de Derecho y de las secciones de posgrado en derecho y ciencia política.

Es de gran importancia ya que nos orienta a poder aplicar en forma correcta la norma jurídica en las demandas, y poder corregir las sentencias que no se hayan ajustado al derecho evitando así las injusticias que muchos jueces cometen por una deficiente aplicación de la norma.

Es necesario el análisis de la calidad de sentencia en la forma para observar en ella el desarrollo correcto del proceso y el análisis de calidad de la sentencia en el fondo permitirá con nuestras observaciones que el desarrollo jurisprudencial se realice de manera uniforme y no de manera contradictoria procurando la mejora en las resoluciones judiciales a fin que los mismos cumplan con el objetivo de ser un pilar solido del orden sociopolítico y económico del estado.

Los temas que abordamos son temas aún de abierta discusión y el presente trabajo de investigación esperamos contribuya a establecer criterios necesarios para que los participantes del sistema de justicia orienten su actuar en la aplicación del derecho como la ciencia social dinámica que busca ser la ciencia del debe ser y no una ciencia lenta enmarcado en consideraciones no correspondiente con la realidad.

La formulación de la presente Línea de Investigación tiene respaldo en la norma constitucional prevista en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas terminaciones fueron: “a) El concepto de las resoluciones definitivas...debe desempeñar con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser adecuado para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las oposiciones...; b) Son motivos de origen del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o

inobservancia de la ley que significa descartar, omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa vicios incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca la inspección de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Según Pásara, L. (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, mediante el cual los jueces tienden a mantener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Concretamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la

predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del

imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de

sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Sánchez Velarde (2004) nos mencionó con relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal.

Según Franciskovic (s.f) manifestó que “la sentencia debe mostrar tanto el propio convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes. Ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma. La falta de motivación conduce a la arbitrariedad en la sentencia, por lo tanto la motivación es una prohibición de la arbitrariedad”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.

Presunción de inocencia según lo que manifestó Beccaria, es un principio imperioso ya que manifestó que: Un Hombre no puede ser llamado Reo antes de una sentencia

del Juez ni mucho menos las sociedades pueden quitarle la oficial defensa sino cuando esté comprobado que ha violado los actos de lo que fue concedido.

La constitución Política del Estado reconoce el principio de presunción de inocencia como insoslayable garantía para determinar la exención de la presunción de culpabilidad inversa hasta que la conducta sea reprochada por condena penal. (Constitución Política).

Marinda Marleny Castillo Parisuaña, resumió que este principio consiste en que, de todas aquellas personas atacada por la comisión o falta de un delito, considerada como inocente mientras tanto no se considere legalmente culpable a través de una sentencia. Es considerado unos de los pilares del ordenamiento jurídico de todo Estado.

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

El Profesor de Derecho George Antoniu y Bulai nos manifestaron que el principio del derecho de defensa está representado por la totalidad de sus prerrogativas, facultades y posibilidades, de acuerdo a Ley, manteniendo así su posición en el juicio penal para sus respectivas comprobaciones considerando oportunas en el perfeccionamiento de dicho juicio teniendo al mismo tiempo una garantía para la Ley. El derecho de defensa es un derecho reglamentado e importante por la Ley Interna.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Según Reynaldo Bustamante (2001) resumió que el debido proceso es un derecho fundamental que absolutamente todas las personas (La sociedad) ya sean peruanos o extranjeros, natural o jurídica que ejercen la función jurisdiccional, comparten un

doble carácter fundamental: el subjetivo (exigible por una persona) y el objetivo (dimensión institucional a ser respetado por todos). Debido a que lleva implícito de fines sociales y colectivos de plena justicia.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva si bien es cierto está regulada por nuestra legislación nacional, se ubica en el primer lugar en nuestra Constitución Política del Estado, Artículo 1390 inciso 3) "... Son principios y derechos de la función jurisdiccional. En segundo lugar el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señalando: "... Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva tanto a sus intereses como también en razón a su ejercicio o defensa de sus derechos, con sujeción a un debido Proceso, y en tercer Lugar el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; señalando: "... en el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de plena Tutela Jurisdiccional con las garantías de un debido proceso", en la legislación internacional, está regulado en el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" en su Artículo 14° inciso 1) y en la convención Americana sobre Derechos Humanos. (Los Andes).

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

Víctor Cubas Villanueva, manifiesto que la jurisdicción se encuentra regulada por principios políticos objetivos y subjetivos. Los principios subjetivos son entendidos como reglas que regulan la carrera judicial (independencia y responsabilidad de los jueces), y los principios objetivos como reglas de organización y funcionamientos de los órganos encargados de la dirección de justicia (unidad, exclusividad y juez legal). En cuanto los principios subjetivos tienen por fin último el preservar, tutelar la integridad de los jueces.

Dentro de los principios objetivos, supone principalmente el establecimiento legal, predeterminado de un juzgador; y además como expresión del principio subjetivo, supone en el caso de tribunales de jurado, el cuestionamiento de la idoneidad y capacidad de los jueces a lo largo del proceso o incluso antes de él, y las cautelas legales que protejan la independencia e imparcialidad de los juzgadores. Estas garantías se detallan a continuación:

- Unidad y exclusividad
- Juez Legal o predeterminado por la ley.
- Imparcialidad e independencia judicial.

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Según el profesor Montero Aroca, destaca que la jurisdicción es una potestad y/o autoridad que emana de nuestra sociedad, que ha sido incorporada en nuestra Constitución en el apartado 1 del artículo 139 que lo reconoce como un principio de la función jurisdiccional: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción independiente, con excepción de la militar y la arbitral” que no hay proceso judicial por comisión o delegación. Siendo así un principio con plena función jurisdiccional.

El principio de la exclusividad de la función jurisdiccional se encuentra reconocido por los artículos 138 y 139 de la CPE y por la LOPJ, donde establecen que la potestad de la administración de justicia emana absolutamente de la sociedad y se ejerce por el poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

El Profesor Vicente Gimeno Sendra, recluyó una doble garantía, explicando tenemos el Juez que es quien se le asegura que en cierto momento oportuno tendrá que ser juzgado por un órgano que es diferente a quienes integran su jurisdicción, y del otro lado constituyendo una garantía propia de su jurisdicción pues impidiendo así de esta manera que el poder Ejecutivo disponga o coloque a manera a los funcionamientos de los tribunales y constitución.

El órgano judicial ha sido creado previamente respetando la reserva de ley de la materia.

Ha sido creado el órgano jurisdiccional, para su ancestro.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El Tribunal Constitucional ha sostenido en los fundamentos 16 a 19 de la sentencia recaída en el Exp. 004, 2006 PI/TC: que el principio de unidad de la función jurisdiccional tiene como de sus principales funciones garantizar la independencia de los órganos que administran justicia. De este modo la independencia judicial se compone en uno de los principios principales del cargo jurisdiccional, mientras tanto no se puede sostener la existencia de un Estado de Justicia. Añadiendo que la independencia judicial debe ser entendida como aquel desplazamiento auto determinativo para provenir a la declaración de derecho juzgando y ejecutando lo juzgado dentro de los perímetros que fijan la Constitución y nuestra Ley.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Este derecho refiere a que ninguna persona de la sociedad sea obligado a ser recargado teniendo en su contra, ni mucho menos revelar culpable de un delito, se manifiesta y

va querer entrar desarrollar el derecho defensa y a la presunción de inocencia, siendo esta garantía que se encuentra tipificado por el artículo IX del Título Preliminar “Su finalidad de dicho principio es excluir y apartar la posibilidad de obligar al imputado a socorrer activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo” (Víctor Cubas Villanueva).

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

En una declaración y afirmación judicial que en un plazo razonable es un espacio de todos los que alguna vez se han visto involucrados en un proceso de justicia teniendo como una de las manifestaciones del derecho justo e impecable, unos cuantos autores encuentran en este derecho una declaración del derecho a la tutela judicial efectiva mientras tanto otros autores tienen su punto de vista desde una perspectiva de autonomía singular.

Es un derecho ordenado al proceso, su finalidad radica en la garantía de que el proceso judicial se ajuste en su desarrollo a pautas temporales.

Encontramos dos facetas una prestacional por parte de los magistrados para que resuelvan y ejecuten en un plazo razonable y la otra faceta reaccional aquí el derecho ordena la inmediata conclusión de los procesos que incurran en estas dilaciones indebidas. (Pág. 107) Víctor Cubas Villanueva.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

En nuestro ordenamiento jurídico, es una garantía esencial que informa el sistema de justicia y que encuentra expreso reconocimiento por la Constitución vigente de 1993, es el Principio de Cosa Juzgada. En el inciso 2) del artículo 139 en mención nos establece que: Ninguna autoridad (...) “puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...)”.

En ese sentido, el artículo 139, inciso 13, de nuestra Norma Fundamental establece qué tipo de resoluciones producen los efectos de cosa juzgada:

Por tanto decimos que el derecho a la función jurisdiccional tiene derechos y principios: (...) 13. La prohibición de mencionar procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada (...).

Asimismo, es preciso señalar que el Principio de la Cosa Juzgada presenta una doble dimensión. En un contenido formal, que alude al hecho de que las resoluciones que han puesto fin al proceso judicial ya no puedan ser nuevamente cuestionadas ya que han sido el resultado final de un proceso tomado por un juez, y que han sido agotados todos los recursos impugnatorios que la ley prevé, o que, en su defecto, han transcurrido los plazos exigidos para hacerlo. Y un contenido material, que hace referencia a la materia contenida en la resolución judicial, la misma que al adquirir tal condición no puede ser modificado o dejado sin efecto, sea por parte de otros poderes públicos, de terceros, o inclusive, de los propios órganos jurisdiccionales que emitieron la resolución judicial en mención [Cfr. Exp. N.º 4587-2004-AA/TC].

Esta garantía pues se integra al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, dando efectividad a las resoluciones judiciales. A que en esta resolución es aquel principio de cosa juzgada da en una sentencia que es inalterable es evitable. Es decir que no se puede modificar de las resoluciones judiciales, teniendo así un doble efecto: positivo; que la sentencia firme es declarada la verdad jurídica, y negativo que imposibilita que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Se encuentra prevista en el artículo 139ª inciso 4 Carta Magna. Exigiendo que todos procesos penales sean públicos para el procesado y conocimiento de la sociedad. El auspicio mediante la prensa nos demuestra que es una de las actualizaciones para los procesos modernos constituyendo un nivel superior para el secreto de los procedimientos inquisitivos, ya que antes se guardaba la reserva frente al procesado en relación a los procesos de manera los actos y actuaciones del proceso, en la actualidad con la publicidad es diferente porque la publicidad garantiza un efectivo control de la administración de justicia para la comunidad. Las pruebas se producen actuando en juicio en forma pública.

La publicidad del juicio está siendo garantizada por los artículos I del título Preliminar 356 y 357 del CPP. Presentando algunos límites de los derechos de las personas. (Pág. 124) Cubas Villanueva.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Nuestra Constitución Política en el artículo 139º inciso 6, recoge el sistema de instancia plural frente al sistema de instancia única, encontrándose relacionada con el derecho a los recursos, teniendo como base la teoría impugnatoria.

En conformidad a lo prescrito por Ley, existe la posibilidad de que las decisiones tomen las autoridades jurisdiccionales que son de una instancia menor puedan ser revisadas por otra de un rango superior esto se llama instancia plural.

Permitiendo de esta manera que las partes intervinientes tengan la posibilidad de fundamentar y expresar su posición frente a los Tribunales Superiores y estos puedan corregir de manera minuciosa los errores o equivocaciones que existiera. De esta

manera esta garantía resguardará la correcta aplicación de las normas y su rectitud, que permitirá controlar las decisiones judiciales. (Pág. 125 Víctor Cubas).

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

Según el autor Cubas, cabe determinar la necesidad de las partes, esto quiere decir que ambas partes tengan siempre las mismas posibilidades de acción en el proceso, surgiendo el derecho de igualdad entre los ciudadanos, reconocido en el Título Preliminar del CPP, en el inciso 3 del artículo I, estableciendo que “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución, los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. Su objetivo es evitar la situación de privilegio de una de las partes, garantiza la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr su plena del estado probatorio.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Es la fundamentación o la exigencia de que las Resoluciones Judiciales estén explicadas y motivadas, en base al derecho y también al razonamiento lógico, que detallen el motivo de la solución dada para un determinado caso que se está juzgando. (Franciskovic I., 2002).

Las sentencias que se emiten por los “órganos jurisdiccionales” se encuentra con el debido fundamento en derecho, argumentando la lógica jurídica que sustente la decisión judicial, su redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes, expositiva, considerativa y resolutive, en suma, el emitir las resoluciones judiciales en

general, se tendrá especial cuidado y detenimiento con las formalidades respectivas en los artículos 119° y Código Procesal Civil.

Nuestro Tribunal Constitucional señaló que el derecho de poder obtener respuesta lógica motivada sobre las pretensiones dadas por las partes, es también parte del derecho al debido proceso en los casos de procesos, garantizando que los jueces expresen el proceso mental que los ha llevado a tomar una decisión asegurando la potestad de justicia de acuerdo a la Constitución y a nuestra Ley. (Pág. 129 Víctor Cubas).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Víctor Cubas Villanueva garantizó que las partes tienen la plena facultad de poder desplegar todos los medios de pruebas que tengan o recaben con la finalidad de poder sustentar, defender, respaldar su posición, lógicamente que prueba es sumamente válida cuando guarde relación con el proceso, está relacionado esto al derecho de derecho de defensa, pues se defiende introduciendo la realización de medios de pruebas en donde se mantiene relación con el debate judicial y entre las partes. Cabe recalcar que el Juez calificará si la prueba es pertinente o no, lícita o no, si su obtención es sin infringir los derechos fundamentales. Y para ello se acredita y se verifica la existencia de los hechos mediante las investigaciones y se debiendo utilizar todos los medios probatorios como plantea el CPP.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

La aplicación de la violencia punitiva se encontraba en las manos de las personas, quiere decir, era una justicia netamente exclusiva que confería al agraviado la posibilidad de realizar la justicia de propia mano, que inclusive permitía la persecución de los familiares del agente infractor, como responsabilidad penal por efectos de una

relación consanguínea, lo que se denomina “Justicia del Cadi o el Ius Talionis”, la medida de sanción era proporcional al grado de afectación producido.

Mir Puig, lo reconoce con el carácter primordial público de los intereses afectados por la pena, y el delito de las medidas de seguridad. El fundamento político de la delegación punitiva, que las leyes son resultado de la ansiedad y la audaz propuesta de los ciudadanos de asociarse bajo determinadas normas y/o reglas, a pesar de que aquello simbolicen perder una porción de su libertad, pues este cometido político jurídico, permite ganar seguridad y protección, de una institución organizada y jurídica que es el Estado, por tal motivo, depositan su plena confianza en él y someten sus intereses individuales en aras de fundamentar un interés social: “*El Bien Común*”.

El derecho penal tiene potestad de imponer y aplicar penas y medidas de seguridad por parte del Estado, es un acto de soberanía; con la facultad que tiene para organizar la orden en la sociedad conforme a los fines de la nación, como una forma civilizada para dar soluciones en temas de conflictividad social siendo inclusive la más grave, quiere decir, el delito, colocando freno a la iracunda irracionalidad de violencia punitiva de propia mano, pues la justicia y el derecho solo pueden emanar de los dictados de la razón, y justicia no es venganza.

Es llamada disciplina científica: “El derecho penal” que tiene su propio estudio, que es el exegético y el dogmático jurídico, llamada “Hermenéutica Jurídica”, que cede al sistema de un mecanismo componedor de una serie de elementos, en forma integral y sistemática que nos conduce al sendero de la dogmática jurídico penal.

Derecho penal por ciencia, se interpreta escribe Sainz Cantero “La disciplina que, tiene por objeto estudiar el ordenamiento penal positivo”.

La infinidad de circunstancias en que se cometen los delitos y que en razón de las condiciones que puedan presentar el agente infractor, se convierte en inoperante la pretensión de querer realizar una interpretación del tipo penal.

Los tipos penales: describen una apariencia de conducta determinada, pues la aptitud para lesionar o colocar en peligro un bien jurídico penalmente tutelado, puede obtener una variedad de formas, un fin de variedad conductiva, cuya descripción al contenido de los tipos penales, haría de la empresa normativa, una tarea es irrealizable; por tales motivos, es el método de la problemática jurídico y/o penal, la herramienta indispensable del operador jurídico, para concretar el ámbito de protección de la norma.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

En este sentido estricto, señalado por Devis Echeandí, se entiende por jurisdicción “La función pública de administrar justicia, emanadas de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial”. Agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho o la tutela de la libertad individual y del orden público, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social, el fin de la jurisdicción se confunde con el proceso en general, pero este contempla casos determinados y aquella todas en general.

En consecuencia, el estado otorga esa potestad de administrar justicia a un juez o algún tribunal. Es el órgano que cumple funciones jurisdiccionales, que emite una declaración de derecho y de tutela de los derechos fundamentales de la persona humana y del orden jurídico.

Entonces se debe afirmar que el juez, sea personal o colegiado, es un órgano constitucional.

Montero Aroca concibe la jurisdicción como la potestad demandante de la soberanía del Estado, ejercidas exclusivamente por los juzgados y tribunales, integrado por jueces o magistrados independientes, de realizar el derecho en caso concreto cutáneo de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado. Agrega que para la existencia de la jurisdicción ha de tenerse en cuenta, primero que los órganos a quienes se le atribuye esta potestad deben de estar revestidos de una serie de cualidades que los distinguen de los demás órganos del Estado, cuyos titulares son los jueces en sus distintos niveles, y segundo que la función que se asigna dichos órganos cualifica también la potestad por lo que debe analizarse la jurisdicción según la Constitución y la LOPJ.

Para el estado constituyó una obligación actuar a través del órgano jurisdiccional a fin de realizar la tutela del orden jurídico cuando el particular o una entidad los solicita o cuando ocurre un ilícito penal. De esa manera el estado tiene el poder de cometer a quienes haya incurrido en la comisión de un delito. De ello, se desprende su consideración como un derecho público del estado y una obligación para con los ciudadanos; al que cualquier ciudadano puede recurrir a la jurisdicción mediante el ejercicio de la acción.

La jurisdicción es propia de la función del juez y no deben ser confundidas con las funciones encargadas a otros órganos de la administración pública o del legislativo. Por ello, es indebido, por ejemplo, afirmar que la jurisdicción signifique o comprenda el ámbito de labor de la autoridad gubernativa llamada “prefecto o de labor policial”, ni esta, ni aquella cumple la función dentro del ámbito de su competencia.

Tampoco pueden ser utilizados el término jurisdicción para precisar el ámbito territorial en donde el estado ejerce soberanía o el territorio donde el juez cumple su función. También resulta equivocado denominar jurisdicción, al conjunto de conocimientos de casos jurídico penales. Entonces, hablaremos sólo de jurisdicción en atención a la función de impartir justicia que la constitución otorga a los jueces o tribunales a título de potestad.

La palabra Jurisdicción deriva de palabras latinas: “iuris, teniendo como significado Derecho y dictio que significa decir; la Jurisdicción quiere decir poder y deber del Estado”, con el propósito de solucionar los conflictos que existen en medio de los interesados de manera definitiva y exclusiva, mediante los órganos especializados aplicando el derecho correspondiente y debido al caso determinado, utilizando su autoridad para que de acuerdo a eso tome decisiones cumpliéndolo y a través de ello promover la paz social de nuestra sociedad y la justicia.

El monopolio de la Justicia ordinaria la tiene el Poder Judicial, mientras tanto la jurisdicción alcanza todo el ámbito del derecho, manteniendo una relación con el ámbito jurídico en lo penal. Es facultativa del Estado la jurisdicción Penal para poder llegar a solucionar un problema entre el derecho de libertad de la persona y el derecho punitivo que él mismo ocasiona. El artículo 16° del CPP en correlación con la Constitución Política del Perú en su artículo 143 y de la LOPJ en sus Artículos 26° y 46°, instituye es ejercida la potestad jurisdiccional del Estado por:

La Sala Penal de la Corte Suprema.

Las Salas Penales de las Cortes Supremas.

Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales según la competencia que le asigna la Ley.

Los Juzgados de la investigación preparatoria.

Los Juzgados de Paz Letrado, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

La jurisdicción penal se extiende a las faltas y delitos; además de ser improrrogable, establecido esto en el artículo 17°.

2.2.1.3.2. Elementos

Según Couture los “elementos de la jurisdicción” son las siguientes:

Forma. - Son los elementos o rasgos externos del acto Jurisdiccional, jueces las partes o interesados y el procedimiento.

Contenido. - Conflicto de intereses o controversia, en el cual debe ser objeto de solución en el proceso contencioso.

Función. - Cometido del acto Jurisdiccional, asegurando los valores jurídicos de justicia y la paz social.

Según H. Alsina los elementos de la Jurisdicción son las siguientes:

Notio.- Potestad del Juez para conocer de un conflicto de intereses.

Vocatio.- Es la potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado a comparecer en proceso.

Iudicium.- Es la facultad de dictar la sentencia decidiendo la Litis conforme a la Ley.

Executio.- Imperio para hacer cumplir o ejecutar las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Es la facultad que tienen los jueces de cada rama jurisdiccional para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Aparece como un “presupuesto procesal”

relativo al órgano jurisdiccional pues exige éste, la competencia para conocer de un caso invita sentencia. En términos de García Nada, es el ámbito dentro del cual el juez tiene y pueda ejercer válidamente la jurisdicción.

Carnelutti, enseñó que la exigencia de la distribución entre varios jueces, que forman la denominada magistratura juzgadora, se resuelve en un límite de la potestad atribuida a cada uno, el cual toma el nombre de la competencia. Agrega el maestro italiano que, por eso, la competencia no es un poder, sino un límite del poder; es más ha precisado que es el único límite de la jurisdicción. El juez tiene el poder no sólo cuanto es juez, sino, además, en cuanto a la materia de juicio entra en su competencia.

Recuérdese que al principio del juez legal significa también que la competencia del juez le venga atribuida con anterioridad al caso que deba conocer. Es la competencia aquel ámbito de la jurisdicción del Juez que engloba todo aquel proceso que pueda conocer, llevar o ejercer su jurisdicción de manera inequívoca y consiente. Es igualmente necesario señalar que la competencia no sólo delimita el ámbito del órgano jurisdiccional, sino también determina el ámbito de actuación del Ministerio Público, pues el criterio establecido por la ley para la delimitación de la competencia comprende ambos actos.

Cuba Villanueva, (2015); manifestó que nace como el resultado de necesidad de poder reducir la carga procesal con la finalidad de obtener una justicia eficaz, rápida y oportuna, la circunscripción de la jurisdicción con varios discernimientos determinado por la Ley. Es por tal motivo que se afirma la competencia está relacionada con la jurisdicción en cuanto al contenido ya que el juez conociendo de una materia específica requiere fragmento de la jurisdicción mientras que fuera de ese sector sigue teniendo jurisdicción, pero es incompetente.

La competencia es la facultad de conocer, manteniendo su pleno saber en conocimiento con la verdad y justicia, puesto en la medida que el legislador para el ejercicio de su jurisdicción se define como el grado o medida establecida por el legislador para que cada tribunal ejerza jurisdicción. Teniendo la potestad que tiene la persona que está legalmente investida de administración de justicia en ciertos y determinados casos no solo por ser juez pudiendo ejercerlo, en cualquier caso. (Altamirano Lozada Brenda Birhyi 2012).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.

Lo encontramos en el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 y sus modificatorias, Sección III, Título II, La Competencia (Artículo 13 al 32).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

La determinación de la competencia está dispuesta en el artículo 19° del CP la que dice “competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión, se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Conceptos

Concebida en el derecho romano como aquel “derecho de perseguir en juicio de lo que no es debido” entonces tenemos la idea de que si previamente no hay derecho, no habrá acción. En la actualidad los procesalistas desarrollan una teoría más eficaz y operativo tal como se advierte de la siguiente definición que hace Enrique Vèscovi: La Acción según el dictamen más generalizado es un poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional o es un derecho subjetivo procesal, y por consiguiente autónomo e instrumental, en consecuencia se dirige al juez como órgano de Estado

para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial, y obtener un pronunciamiento.

Silva Silva, estableció que la acción penal se materializa con la denuncia en un primer momento y luego con la acusación ante el plenario, se distingue la clásica confusión que ha existido entre acción como impulso y la acción penal, que no solo se manifiesta con el inicio de la investigación judicial, sino que está presente a lo largo de todo el proceso para el caso nuestro, se materializa con las actualizaciones del Ministerio Público durante las distintas etapas.

Vicente Gimeno Sendra, definió a la acción penal como un derecho fundamental que tiene todos los sujetos de derecho, ejercitándose cuando el juez toma conocimiento del hecho o de la noticia criminis, donde surge la obligación por parte del órgano jurisdiccional de emitir una resolución fundada y motivada en cuanto a su admisión o fin del proceso penal.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

La acción penal encontramos de dos clases y son las siguientes:

Acción Penal Pública y Privada.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

La acción es universal.- Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

La acción es general.- La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), y etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), tratándose de la declaración como de

medidas cautelares o de ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

La acción es libre.- La acción debe ejercitarse libremente y forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad.

En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la autorización de la víctima.

La acción es legal.- Se reconoce como en el inicio y en el desarrollo, quiere decir que la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

El representante ubica una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano teniendo que respetarlo. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

La acción es efectiva.- Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por todo ello es de suma importancia que la declaración se ejecute. (José Martín Ostos)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Con el paso del tiempo en la historia la acción ha ido cambiando, así como cuando “recayó en la persona del ofendido acusador privado del sistema germano antiguo, en

una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense, luego vendrían los seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa durante los siglos XIII al XVIII”, en el último sabes que las potestades estaban centralizadas en solo una persona que era el monarca.

Quien asume la Titularidad del ejercicio de la acción penal es el Ministerio Público, bajo la proposición de que este apartado del Poder Judicial, y por tal tiene independencia en la investigación que es vigilante durante dolo la duración del proceso. (2015 Cuba Villanueva Pág. 142).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

En la acción penal, el C. como el CPP han sido participantes del razonamiento de establecer como una atribución del Ministerio Público y teniendo como una acción privada de que el ofendido podrá actuar como un querellante en un proceso especial que se encuentra previsto por Ley.

Previsto en el artículo 1º El CPP de 2004 que corrige el error fijado en el C de PP de 1940: “La acción penal es pública, su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Publico (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querella”.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Conceptos

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional,

pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

Podemos mencionar, el proceso penal, entonces es “El conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecido en la ley, y previa observación de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos”.

Para Jofre es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural observando formas establecida por ley, conoce del delito y que sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”.

Carnelutti, afirmaba la finalidad de accertamiento del proceso penal, pues para que un hecho pueda ser considerado delito, requiere del juicio del juez penal. El proceso penal es un instrumento con que cuenta el órgano jurisdiccional para cumplir con sus objetivos, cual es la determinación de la verdad concreta de un hecho delictuoso incriminado. Es el instrumento jurídico por medio del cual, actúa el órgano dotado de potestad jurisdiccional.

La relevante singularidad del proceso penal es que constituye un elemento imprescindible para la efectiva realización del derecho penal: es el instrumento único a través del cual puede aplicarse el derecho penal. Rige plenamente la garantía jurisdiccional, en cuanto elemento que integra el contenido esencial del principio de legalidad penal: *nulla poena, sine praevio proceso*.

El proceso penal apunta a dilucidar el conflicto que surge entre el autor o participe de la comisión de un hecho punible y la necesidad de la imposición de una sanción penal al culpable. César San Martín Castro (2015).

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

El en Código De Procedimientos Penales de 1940, regula el proceso sumario y ordinario, y se regula en el Código Procesal Penal de 2004, los procesos especiales y Común.

Cubas Villanueva, V., indicó que: No tenemos sistema procesal, estamos regidos por: El Código de Procedimientos Penales de 1940 y sus múltiples modificaciones.

Asimismo, por el Código Procesal Penal de 1991 y del 2004.

Leyes Procesales Especiales.

Tenemos tres procedimientos

- Ordinario
- Sumario
- Querella

A los dos primeros desde 1980 se les introdujo la etapa de investigación preliminar, sin regulación en ninguna norma hasta fines del 2000 y con el Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio

de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

En conformidad a lo señalado en el Exp. N.º 2758-2004-HC/TC, el Tribunal Constitucional, discurre que este principio penal se da con un principio constitucional, y como también derecho fundamental de las personas. Limita e informa el actuar del poder Legislativo, al establecer cuáles son las conductas que se encuentran prohibida, además de las sanciones. Entonces, esto garantiza a aquellas personas que están dentro de un proceso, de manera que lo que está prohibido está previsto en nuestra norma, así como también la sanción.

Este príncipe aparece en el código penal de 1863 y luego en los tres primeros artículos del código de 1924. La constitución de 1979 establecía el principio de legalidad, en el numeral “d”, inciso 20), del artículo 2º, el mismo que repiten en numeral “d”, inciso 24 del artículo 2º de la constitución de 1993, que dice: “nadie será procesado, ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley”. Además, es recogido por el artículo II del Título Preliminar del Código Penal de 1991.

Nullum crimen, nullum poena sine lege. Este principio cumple la elevada función de evitar el poder arbitrario e ilimitado del estado. La única fuente del derecho penal es la ley, por ello los delitos y las penas sólo pueden crearse mediante la ley.

Cury, señaló “este principio constituyente todo, una garantía para el ciudadano. A éste en efecto, se le asegura que sólo podrá ser castigado cuando la ley ha dirigido previamente una advertencia de que el hecho ejecutado por él constituye delito, y por consiguiente, está amenazado con imposición de una pena. Nadie será sorprendido por

sanciones imprevisibles. Al sujeto sólo se le castiga cuando puede saber que, acarrea esa acción”.

El principio de legalidad fue la conquista más precipitada de la ilustración y del iluminismo, y sigue siendo baluarte más significativo del Estado de Derecho, como argumento programático de una nueva filosofía política que germinó en su seno al Derecho Penal Liberal que dio entrada a esta nueva propuesta y como corolario al derrocamiento del Absolutismo Régimen. El principio de legalidad, en palabras de Urquiza Olachea, nos dice que es “un medio racional de lograr seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresen necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad o el Estado”.

Significó el principio de legalidad en cuanto la imposición de normativas que delimiten los poderes criminalizadores. Es el proceso normativo de carácter institucional que convierte el poder punitivo del derecho, a través de reglas positivizadas dirigidas a controlar, legitimar el ius puniendi estatal. Para Vázquez Rossi, el individuo es un régimen regido por el Estado de Derecho sabe cuál es la zona de prohibición penal, cuáles son las conductas calificadas como delitos y merecedoras de pena. El Derecho Penal en el marco del Estado de Derecho es una garantía de libertad donde los ciudadanos únicamente pueden ser tratados según los contornos definidos por ley, “aquello que no está prohibido, está permitido”.

El principio de Legalidad, como anotó Cafferata Norez, implica la reacción del Estado mediante los órganos establecidos que al hecho de la comisión de algún delito que se presenta en reclamo a la investigación del hecho delictivo, el juzgamiento y de ser

culpable el castigo establecido; aquel opera plenamente en los llamados delitos promovidos por acción pública, en los cuales la investigación y consiguiente promoción de la acción penal deviene en obligatoria para el representante del Ministerio Público. De esta forma se garantiza la persecución de los delitos como interés público, pues de este modo se controla que el funcionario –quien en un régimen de monopolio ejercita la acción penal – cumpla con este deber de carácter indisponible.

El principio de legalidad, tiene una dimensión material y una dimensión formal, constituyéndose en un principio.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Señala que no toda norma de derecho vigente se orienta a la protección de bienes jurídicos, lo que es tangible, cuando el delito consiste en la infracción de un deber especial derivado de la competencia institucional o en aquellos delitos que se protegen a la paz social. Ejem. Prohibición de maltrato de animales, incesto. Por ello entiende Jakobs que el núcleo de todos los delitos solo se hallaría en el cumplimiento de un deber, y que tendrá que ver con la negativa de comportarse conforme al papel asignado en una institución, es decir, como ciudadano, patriota o similar.

A la relación el R.N. 2529-99 HUANUCO, instituye que “el principio de lesividad en virtud del cual en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión, o puesta en peligro

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Se refiere este principio a que para que el autor se le establezca una pena no solo tiene que existir las lesiones o los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal si no que es necesario la existencia de la culpa o dolo; quiere decir, que se requiere de la

verificación de las lesiones y además de la verificación subjetiva, que, si el autor de los hechos actuó con imprudencia o con voluntad propia, pues sin la existencia de estos últimos, la conducta resultaría atípica. (Ferrajoli, 1997).

“El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el Derecho Penal. Concretamente, constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La probabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito o la conducta dañosa ha generado”. (Tribunal Constitucional N° 003-2005-PI/TC).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

El principio acusatorio forma parte de las garantías y es una forma sagrada que resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto manifiesta al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos, ante ello Marinda Marleny Castillo Abogada en ejercicio mencionó que deben presentar las pruebas acreditando y/o verificando la existencia, por lo tanto el acusado no tiene la necesidad de probar la legalidad de su conducta cuando se le está imputando la comisión de un delito, esto quiere decir que no tiene la potestad de probar su inocencia.

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

En el enfoque clásico el principio acusatorio se encontraba “condensado en el aforismo” “*nemo iudex sine actore*”, se basaba netamente en lo necesario del juicio

oral o proceso penal de inicio a la instancia de parte o por el órgano público acusador, y por ende era el principio o inicio que proyectaba a la relación entre acusación y sentencia que serviría de base para evidenciar el deber de correlación, se sobre entiende como el deber del juez para mantenerse en su sentencia dentro del objeto del proceso introducido por el acusador. Por tal motivo, no se consideraba en toda su dimensión la función que podía cumplir el derecho de defensa y principio de contradicción en el condicionamiento de los poderes de aplicación del Derecho y del ius puniendi.

Ante ello el juez quedaba habilitado para examinar jurídicamente los hechos con entera libertad. (p.295 - 296).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Es buscar la verdad material o mejor dicho la verdad judicial, buscar al autor de hecho punible, la misma que debe concluir con una sentencia ya sea esta condenatoria o absolutoria, como también poner fin al conflicto de las partes.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Conceptos

Proceso Sumario.- Se tramitan en proceso sumario aquellos delitos que se encuentran tipificados dentro del Código Penal y también las leyes especiales, en cuanto a los concursos de delitos estos en los que sean algunos más graves, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

El proceso sumario en el Perú significó (y aun significa en muchas partes del país) una involución dentro del proceso penal peruano, pues este proceso que es típico de un

sistema inquisitivo, no estuvo presente el Código de Procedimientos Penales de 1940, y su introducción en aras de una mayor rapidez y eficacia de los procesos penales en el Perú derivó en una dramática vulneración del principio de imparcialidad, oralidad, publicidad y contradicción afectándose de esta forma el derecho al debido proceso que es un derecho humano fundamental reconocido no por la actual Constitución, sino también por la Constitución de 1979, además de muchos tratados internacionales suscritos por nuestro país, en el proceso sumario se prescinde de la etapa de juzgamiento o juicio oral lo que implica que una sentencia sin un mayor análisis probatorio, es decir se sanciona sin que haya juicio, siendo éste un elemento fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia, al respecto del juicio ya Carnelutti afirmaba lo siguiente: “(...) castigar quiere decir, ante todo juzgar.

B. Regulación

En el el Dec. Leg. N° 124 hallamos la base legal del proceso penal sumario; que se muestra una etapa de instrucción; siendo aquel plazo de la instrucción de 60 días prorrogables a 30 días más, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Conceptos

- **El proceso Ordinario se tramitan los delitos que se mencionaran a continuación:**
- Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Los asesinatos tipificados en el artículo 108 – los parricidios, artículo 107.
- Delitos a la Administración Pública, tipificado en la Sección II, III, Corrupción de Funcionarios previstos en la Sección IV.
- Delitos contra el patrimonio, robo agravado previsto en el artículo 189°.
- Delitos contra la libertad, libertad personal, previsto en el artículo 152°, violación de la libertad sexual, previsto en el artículo 173 y 173° - A.

Nuestro vetusto Código de Procedimientos Penales de 1940, establece que este Proceso Penal Ordinario de inclinación hacia el Sistema Mixto, como señala Catacora González, en la primera etapa predomina el sistema inquisitivo caracterizado por ser escrito y secreto, y la segunda inspirada a su vez en el acusatorio con sus características de contradictorio oral y público. La selección de las pruebas y su adquisición estaban entregadas a los jueces instructores, actualmente denominados jueces especializados en lo penal.

En el proceso Ordinario se mantiene la etapa de juzgamiento.

Dicha etapa es meramente simbólica y formal, que no garantizan los estándares mínimos de procedimiento para que sea un debido proceso.

La Prueba no se produce en el Juicio oral, sino que son actos pre constituidos en forma unilateral.

B. Regulación

Esta establecida en nuestro Código de Procedimiento Penales, para poder saber cuáles son aquellos delitos que están sujetos a trámites ordinarios, Ley N° 26689, publicada en 30 de noviembre del año 1996. En el cual su artículo 1ero describe en forma clara cuales son los delitos sujetos a este procedimiento, y Ley N° 9024 EL 23 de noviembre 1939, Proceso Ordinario.

Características del proceso penal sumario y ordinario

Estableció, que en determinados delitos el mismo Juez que investiga tendría facultad de fallo, suprimiendo con ello, la etapa del Juicio oral.

El Art. 9 señalaba la posibilidad de audiencia con las características de un proceso ordinario en este tipo de procesos cuando la sentencia era apelada.

Se abrió paso a un régimen de excepción restrictivo del Juicio oral el mismo que se convirtió en regla, con la dación del D. Lg. 124 que no contemplaba bajo ninguna circunstancia la posibilidad de que los procesos sumarios vayan a juicio oral, con las características del ordinario.

Otra muestra de ello, es la ley 26689, que enumera los procesos sujetos a trámite ordinario.

Se llegó a establecer que el 90% de los delitos se tramitan en procesos sumarios, y el 10% como ordinarios.

2.2.1.6.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Se encuentra regulada el proceso común y los procesos especiales en el Código Procesal Penal del año 2004, en el referido cogido en su libre tercero regula las etapas que tiene el proceso común, mientras que los procesos especiales lo encontramos en el libro quinto donde se encuentran el proceso inmediato, proceso por razón de función

pública, proceso de seguridad, proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, proceso de terminación anticipada, proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.

2.2.1.6.5.3. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1. Conceptos

En la Constitución Política de 1979 en su artículo 250° se instituyó que el Ministerio Público es un organismo jerárquicamente organizado y lo más importante autónomo; además, se le establecía sus atribuciones en 7 incisos, conservando las atribuciones que tenía cuando anteriormente era parte del Poder Judicial, agregándole importantes y nuevas funciones como mencionamos a continuación:

- “Defender la legalidad, los Derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos tutelados por la Ley.
- Vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial.
- Actuar como defensor del Pueblo ante la Administración Pública”.

Los miembros Ministerio Publico, según la Constitución, tienen las mismas prerrogativas que los miembros del Poder Judicial conforme a sus categorías.

Para el nombramiento de personal del Ministerio Público están sujetos a procedimientos y requisitos similares a la Ley Orgánica aprobada por Decreto Legislativo N° 052, conteniendo su estructura y en su funcionamiento según el artículo 26 estableciendo sobre sus órganos las cuales son los siguientes:

El Fiscal de la Nación

Los Fiscales Supremos

Los Fiscales superiores

Los Fiscales Provinciales

Los Fiscales adjuntos

Las juntas de fiscales

Entro en vigencia la Carta Magna en 1994 estableciendo que el Ministerio Público es autónomo y es presidida por el Fiscal de la Nación determinado en el artículo 158°, el Fiscal de la Nación es designado por la junta de Fiscales Supremos, el cargo de Fiscal de la nación dura tres años y es prorrogable por reelección solo por dos más. En cuanto a las jerárquicas de sus órganos tiene igual disposición. En La Constitución en el artículo 159° se encuentran previstas las funciones del Ministerio Público donde ubicamos dos importantes modificaciones. Las cuales son las siguientes:

Anteriormente ejercía la Defensoría del pueblo, ahora ya no, ahora se encuentra a cargo de un organismo autónomo.

Tiene la función persecutoria que aumenta las facultades que tiene al instituir en el apartado 1 que le corresponde: “Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho y en apartado 4 conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público de su función.”

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público

Los fiscales y el Fiscal de la Nación para su adecuado cumplimiento en cuanto a sus atribuciones ejercitaran los recursos y acciones, también actuaran pruebas que conceden la legislación judicial y administrativa.

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto de juez

Es aquella persona letrada, con profesión de abogacía, quien esta predeterminado por ley para resolver conflicto entre las partes, en este caso un Juez Penal, quien va resolver los delitos y faltas.

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Conforme al Código Procesal Penal del 2004, en su artículo 16 regula la Potestad jurisdiccional. En materia Penal la potestad jurisdiccional del Estado es ejercida por: “1. La Sala Penal de la Corte Suprema. 2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores. 3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley. 4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria. 5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz”.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Conceptos

Según Víctor Cubas, (2015) señaló que el imputado es una persona física contra quien se dirige la imputación indicándolo como participe en la comisión de un delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su final, el ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que el otorga una serie de facultades y derechos, y que modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito, ya que una persona inocente puede ser imputada y no se puede hacer de todo imputado un culpable, porque para tomar una decisión existe un proceso.

Según Asencio Mellado, definió al imputado como la parte pasiva del proceso penal esto en un estado general, concretándose al imputado como aquel sujeto procesal, y también con la capacidad de tener obligaciones y ser titular de derechos procesales, de manera especial en el caso del derecho a la defensa.

Para que se impute la comisión de un delito a una persona esto demanda que aquella sea mayor de 18 años de edad, quien es responsable civil y penalmente de todos los actos que realice; no obstante, según el artículo 22 del Código Penal las personas que son mayores de dieciocho años y menores de veintiún años tienen y gozan de responsabilidad restringida.

Al mismo tiempo, solo las personas físicas pueden ser sujeto de imputación más no las personas jurídicas no podrán ser sujeto para la comisión de un delito.

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

El autor Cubas Villanueva, manifestó que a la persona se le incrimina por la comisión de un hecho delictuoso y como consecuencia de ello se inicia una investigación, esto pues no significa que pierda sus derechos fundamentales, la investigación es precisamente para determinar si se ha cometido o no un delito y si existe o no responsabilidad de sus actos, del imputado. Es decir, si cuenta con derechos por ello el artículo 71° del CPP establece que: “El imputado puede hacer valer por sí mismo o a través de su abogado defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta el final de proceso.” en el apartado 2 establece que la policía, los fiscales y los jueces deberán dar a conocer inmediatamente al imputado los siguientes derechos.

Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándoles la orden de detención girada en un nombre (Contra).

Desinar a la persona a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.

Debe ser asistido por un abogado defensor desde los actos iniciales de investigación y debe ser de su elección y en caso de no ser así el Estado debe proporcionárselo gratuitamente (Oficio).

Abstenerse de declarar y si acepta hacerlo a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que sea necesario su presencia.

Que no se emplee en su contra medios coactivos intimidatorios o contrarios a su dignidad ni hacer sometido a técnicas o métodos que induzcan a alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por la Ley.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Descrito como parte del derecho a la defensa por la doctrina, conocida como aquella defensa técnica, y Vélez Mariconde, lo conceptualiza que es aquella asistencia que brinda el jurista al imputado durante su proceso.

Es muy importante contar con la intervención del abogado defensor dentro del proceso penal, pues de esta manera el imputado podrá hacer valer los derechos que tiene.

El rol del abogado es esencial ya que se encuentra en juego el patrimonio y sobre todo la libertad del acusado. Deseando que todos los abogados siempre cumplan con su

labor en conformidad con el Código de ética Profesional, que prescribe que es un colaborador de Juez, en relación al ejercicio de su función.

La principal función del abogado es en defender, también da consejos a sus clientes de manera diligente sosteniendo la justicia y el derecho con honor y dignidad profesional.

El artículo 82° establece que, al formar un estudio asociados, los abogados podrán realizar en forma conjunta o separada la defensa de un mismo procesado.

Asimismo, el abogado defensor conforme a lo dispuesto en el artículo 81° podrá realizar la defensa de varios procesados en un mismo proceso, toda vez que no se dé la incompatibilidad u oposición de defensa entre ellos. (Víctor Cubas 2015).

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Requisitos:

Para realizar y ejercer la profesión de derecho y/o abogacía se requiere:

- Tener título de abogado.
- Encontrarse en el ejercicio de sus derechos civiles
- Estar inscritos en un Colegio de Abogados.

Impedimentos:

Este impedido de ejercer patrocinio un abogado cuando:

- Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía mediante resolución judicial firme.
- Que ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de abogados en donde se encuentra inscrito o no se halla hábil conforme al estatuto del respectivo colegio de Abogados.
- Inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.

- Sufrido destitución de cargo judicial o público

Deberes del defensor

- Actuar como servidor de la justicia y como colaborador de los magistrados.
- Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad probidad veracidad honradez buena fe y ética.
- Defender con la verdad y normas del Código de Ética Profesional.
- Guardar secreto profesional
- Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que realice.
- Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio herencia y ausentes para el que se la ha designado.
- Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con sus clientes.
- Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio de la abogacía
- Ejercer al menos una defensa gratuita al año

Derechos del defensor. - (Artículo 289°):

El artículo 84° del CPP establece expresamente que el abogado defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión especialmente del siguiente:

- Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial
- Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados testigos y peritos.

- Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejorar defensa.
- Participar en todas las diligencias excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
- Aportar los medios de investigación y de prueba que estime conveniente.
- Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
- Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso que está llevando a cargo.
- Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales Interponer cuestiones previas, prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y de los demás medios de defensa permitidos por la Ley.
- Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso.
- Concertar libremente sus honorarios profesionales.
- Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia
- Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
- Exigir el cumplimiento de horario de despacho judicial y de las diligencias.
- Ser atendidos personalmente por los magistrados cuando así lo requieran en el ejercicio de su patrocinio
- Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Son aquellos abogados contratados por el Estado, regulándose su intervención por la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Código Procesal Penal en su artículo 80° “al

disponer que el servicio nacional de la defensa de oficio a cargo del Ministerio de Justicia proveerá la defensa gratuita de todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos económicos no puedan designar abogado defensor de su elección o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. El Ministerio Público, como los órganos jurisdiccionales existirá un defensor nombrado por el Ministerio de Justicia con derecho a percibir la remuneración que señale la ley de presupuesto”.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Conceptos

El proceso penal garantiza también el ejercicio de los derechos de información y participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada plenamente a velar y garantizar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición respectiva.

El agraviado es quien resulte perjudicado por el delito, serán personas jurídicas, incapaces o el mismo estado, corresponde a quienes designa la Ley, en aquellos delitos en que el resultado sea la muerte del agraviado está establecido en el artículo 816 del Código Civil la condición en el orden sucesorio.

Es aquella persona que fue víctima y perjudicado por la comisión de un delito, siendo obligado el autor a reparar el perjuicio ocasionado cabe resaltar que surgen acciones: la obtención encaminada a conseguir la aplicación de la sanción penal de acuerdo al delito y la otra al resarcimiento por el daño ocasionado.

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

En el proceso penal el agraviado podrá participar de manera activa en el proceso teniendo que constituir un actor civil o simplemente esperar a que se fije en la sentencia la reparación civil para posteriormente realizar el cobro.

Al constituirse el agraviado en actor civil, decide así pronunciarse sobre la reparación civil en la materia penal esto como para el agraviado quien denuncia y el que no.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

Al constituirse el agraviado como actor civil se encontrara limitado solo a la acción preparatoria, según lo establecido en el artículo 98°, pues la acción preparatoria ejercitara solo por la persona que sea el perjudicado por el delito cometido, queriendo decir quien este legitimado para exigir la reparación de los daños ocasionados por el delito, en el caso de que sean miembros, asociados, accionistas o socios de una persona jurídica, se designara luego de haberse escuchado quienes se han constituido como actor civil a un apoderado en común quien será designado por el Juez.

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Conceptos

El tercero civilmente responsable según el autor Cubas Villanueva, es aquel que no ha participado en la realización del delito, sin embargo, tendrá que hacer el pago de las consecuencias económicas, esta responsabilidad surge de la responsabilidad extracontractual, que se encuentra establecida en la Ley civil, referido entonces a la obligación de reparar el daño causado. (Código Civil, Artículo 1981).

Nos encontramos ante una responsabilidad civil que fue realizado por un hecho ajeno, tenemos como ejemplo a la responsabilidad de los curadores o tutores o de los padres por aquellos actos que comenten sus menores hijos, tiene también

responsabilidad en cuanto a la capacidad para contraer obligaciones, esto es más común en los accidentes de tránsito en donde se ocasionan lesiones u homicidios pues a veces el propietario no es el chofer.

El tercero civil tiene facultades paralelas a las del imputado, pero limitadas a la pretensión civil del agraviado por ello se le pueden aplicar las medidas cautelares como el embargo.

2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad

- Procede de la norma civil la responsabilidad del tercero civilmente responsable, donde prescribe que, sobre la responsabilidad extracontractual, referido al actuar ajeno que reconocerá para indemnizar con su patrimonio a la víctima del delito ocurrido.
- Según lo que establece el artículo 95° del CP, la responsabilidad civil del tercero es solidaria con los procesados.
- Los terceros intervienen en el proceso en este caso en el penal, por el vínculo con el procesado, pudiendo darse oposiciones entre sus intereses por ello no deberá poseer el mismo defensor.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Conceptos

Vicente Gimeno Sendra, afirmó que se puede adoptar ciertas medidas contra el responsable del delito debido a que pretende huir o distorsionar la actividad probatoria al juicio, por tal motivo se pone de parte del estado la actividad cautelar con la finalidad de que el imputado que se encuentra en libertad pueda dificultar la investigación penal.

Son aquellos medios excepcional y provisional para poder lograr el aseguramiento

de los fines del proceso penal, está en función esto al peligro procesal y se recurrirá al empleo de la fuerza para concretarlas ya sea de manera directa como la detención o en apercibimiento.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

En el CPP en su artículo 253° prescribe que “Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, solo podrán ser restringidos en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella.

Para realizarse la restricción de algún derecho fundamental se necesita la autorización legal de manera expresa, se aplicará con respecto al principio de proporcionalidad y si existe suficientes elementos de convicción y cuando fuese indispensable.

Posteriormente a la obtención de las medidas coercitivas deberá respetarse los principios a mencionar: Principio de legalidad:

- “Principio de provisionalidad
- Principio de prueba suficiente
- Principio de proporcionalidad
- Principio de necesidad
- Principio de judicialidad”.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Calificándose de dos formas, según el Código Procesal Penal del 2004: tipos de medidas coaccionales personales que son la prisión preventiva, detención preliminar judicial, detención domiciliaria, comparecencia simple y restringida, incomunicación y tenemos “al embargo, la inhibición, desalojo preventivo, ministración provisional,

medidas anticipativas, medidas preventivas contra personas jurídicas domiciliaria, pensión alimenticia, intervención preventiva, impedimento de salida y pensión alimenticia anticipada”

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Según Fairen 1992; la prueba es la convicción o la apariencia que el Juez investiga y analiza, concluye con la norma jurídica (base legal), mediante el cual colocará fin al litigio con el término de una sentencia.

En sentido amplio, Hernando Devis Echandía, señaló que, la prueba es lo que confirma o aprueba, desvirtúa o altera una afirmación y/o hipótesis o precedente.

Máximo Castro citado por Mittermaier sostuvo: Menciona que la prueba es llevada al proceso penal cuando es un aporte esencial que permitiría servir para el descubrimiento de la verdad con la misma claridad y sencillez, sobre los hechos que en aquél son investigados y cumplen con un papel importante respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Es considerado el objeto de la prueba según expresión de Couture *¿Qué se prueba?*, *¿Qué cosas deben ser probadas?*, y de forma abstracto o concreto. En la forma abstracto se considera y examina qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; y la segunda óptica, se tomará en cuenta qué es lo que se debe probar en un proceso determinado”

El objeto de la prueba se fundamenta en la controversia o debate, hechos que requieren ser probados y hechos que no requieren ser probados. Según Carnelutti; son controvertidos los hechos afirmados y no admitidos, y según la doctrina existe de dos maneras: expresa o tácita. Y los que no requieren ser probados, ejemplo hechos negativos, aquellos hechos que nunca fueron consumados, no debo probar que yo no fui a la luna, hechos admitidos; porque ambos alegaron un hecho común o porque una de las partes acepta lo alegado por su contrario.

2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria

Será valorada si ha sido obtenido o incorporado al proceso por un procedimiento destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recogidos.

La valoración probatoria carecerá de efecto cuando sean obtenidas de manera directa o indirecta con violación de los derechos fundamentales de la persona. Su finalidad es determinar el verdadero origen para así determinar la reconstrucción del acontecimiento del proceso; esto quiere decir el grado de conocimiento que puede aportar sobre aquél.

La valoración probatoria está a cargo de los órganos jurisdiccionales y que se manifiesta con la motivación de las resoluciones emitidas en el proceso. De igual forma en lo civil, querellante, ministerio fiscal y defensor imputado.

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.

Se encuentra tipificada y con una visualización valorativa adoptada, en el Código de Procedimientos Penales artículo 283 se encuentra prevista lo siguiente:

“Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”.

Podemos observar que, en el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su articulado N° 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Su antecedente normativo se encuentra en el artículo N° 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se aprecia lo siguiente: “Normas para la deliberación y votación. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba

Según Bustamante Alarcón (2001), corroboró que es un derecho largamente complicado, debido a que su contenido está compuesto derechos a mencionar:

- i) “El derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba
- ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos;
- iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador;
- iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y,
- v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”.

2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

El Juez Penal no diferenciará de donde proviene, quiere decir el origen de la prueba, no tomando en consideración de quien lo presento o en su defecto si fue de oficio del Juez o a instancia o solicitud de parte, si procede del solicitante, demandado o no, solo se considera que aquel medio de prueba que se ha presentado se ha obtenido con el respeto de los derechos fundamentales. (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

El principio de autonomía de la prueba por naturaleza son incluidos al juicio para su oportuna valoración y criterio que realiza el Juez Penal, de tal forma lo solicitará requiriendo una evaluación imparcial y de tal forma que será indispensable en cuanto al grado de voluntad y no siendo manipulado ni siendo llevado por impacto de personas que no se encuentran involucradas, o por la intuición ya que el juez actuara con libertad, imparcialidad e independencia al valorar las pruebas. (Devis, 2002).

Este principio se basa en lo concerniente en la normatividad en el articulado I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que manifiesta: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba en el proceso penal estará a cargo del fiscal, siendo “el titular de la acción penal”, es pues un sujeto dentro del proceso demostrando durante el transcurso del proceso las pruebas que son válidos, siendo parte de ello los convenientes y oportunos con la finalidad de proteger la teoría del caso que tienen,

que iniciara con la acusación fiscal, de la misma manera la parte acusada buscara presentar pruebas para ayudar a su patrocinado.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Tiene como objetivo fundamental la averiguación de la verdad, pues se trata en hacer la valoración de cada prueba que ha sido presentado, y será el juez el único que tiene la obligación de descubrir la verdad y competente para considerar la fiabilidad, acotación, verosimilitud entre otros, de la misma forma comparar hechos y aquellos medios probatorios que se ha presentado. (Talavera, 2009).

Tenemos las siguientes etapas:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Es la percepción que trata de una actividad procesal que será exclusivamente del Juez para la apreciación con los medios probatorios en la etapa del juicio, mediante la apreciación e interpretación que va a realizar el Juez a la prueba con la finalidad de confirmar lo alegado por una de las partes, de la misma forma habrá casos complejos para la apreciación de las pruebas como en los casos que obligatoriamente o por necesidad se va a requerir de la participación de un especialista en la materia como un perito, ya que la pericia es llamado también un medio de prueba.

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

El Código Procesal Penal indica que la etapa principal del proceso es el juicio, y de la misma forma se cita los principios de oralidad, publicidad, la contradicción e

inmediación en la etapa de actuar los medios probatorios. En la inmediación los jueces perciben directamente testimonios de testigos, peritos, revisar la prueba documental si fuere el caso y si el juez no escucha directamente la declaración del testigo, sino que la lee de un acta, quiere decir que no está en condición de realizar un juicio de credibilidad respecto de lo que el testigo ha dicho, por lo tanto, tal declaración no puede ser contra examinada y sometida al test de la contradictoriedad. Sin inmediación la información muestra una bajísima calidad y no satisface un control de confiabilidad.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

El juicio de fiabilidad según Talavera; precisó que las formas y características de un medio probatorio deben de cumplir a lo que refiere un medio de prueba para su factibilidad sin vicios ni errores.

Según Devis (2002), se refirió a dos puntos básicos: sinceridad y legitimidad frente al Juez que será considerada como todo lo que sirve para el descubrimiento de la verdad, y el segundo refiere a su precisión y credibilidad, quiere decir que no haya faltas de buena fe en intervenciones de profesionales (peritos y testigos) en la hora de redactar un documento con la realidad, o tal vez en los indicios sufriendo alteraciones en las confesiones no siendo veraces por sus autores, enfocándose al principio de probidad o veracidad.

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

La interpretación de la prueba busca que se perciban los resultados obtenidos por cada medio de prueba y su finalidad es obtener las informaciones más relevantes e importantes de los testigos, de igual forma con las conclusiones de los peritos. Busca afinar la investigación de lo expuesto en la hipótesis tanto de la defensa como de las

acusaciones, mediante esta interpretación busca la fiabilidad de los medios de pruebas su propósito es aportar en efecto con las conclusiones finales. (Talavera).

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

La descripción de la verosimilitud consiste específicamente que el Juez analizará la posibilidad de confirmar la interpretación del contenido de la prueba, con la finalidad que el órgano competente evidencie la aceptación facilitando que el medio de prueba pueda acceder a reconocer la situación por intermedio de su interpretación y que el Juzgador no pueda manipular los resultados que sean probados en contra de las reglas.

Según Talavera (2009), para apreciar la autenticidad y originalidad de las pruebas es importante las experiencias lógicas, sociológicas y psicológicas, sin esos detalles no abarcaría las apreciaciones en mención.

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.

Talavera (2011), señaló que la que preside en esta etapa es la elección judicial de los hechos probado, a través del cual rige el criterio fundamental que ha sido iniciado por ambas partes; para que se pueda establecer si los alegatos dados por las partes son verdaderos o no, dejando en visto parte del tema que se tomara la decisión si los hechos no son probados.

Luego de establecer que medios probatorios son viables y descartando las que no son se manifiesta esta fase, de tal manera que el Juez confrontara y aprobara aquellos hechos propuestos por las partes, y siendo que el juzgador tendrá un límite edificar su valoración en relación a las teorías. (Talavera, 2011).

También aquí se establece una tarea de inducción de los hechos que rige al afirmar uno o más hechos como pruebas comprobados, basándose en los resultados perjudiciales en cuanto a la falta de probanza en cuanto al estudio de los principios de la carga de la prueba. (Talavera, 2009).

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.

Basado en el principio de completitud del valor de la prueba, analistas el Juez minuciosamente por parte de acuerdo a cada una de las pruebas en una comparación sobre lo que está probado, teniendo como objetivo el de organizar y establecer de manera coherente.

Representa una doble dimensión:

- a) Determinar el valor probatorio con el fin de conseguir el mismo hecho. Para que de esa manera llegue a una constitución conformación o eliminación, considerando las opiniones en relación a los mismos hechos, eligiendo así la conformación del nivel de atendibilidad.
- b) En cuanto el principio de completitud refirió Talamara, que es tomado en cuenta el resultado que es procedente por parte del Juez en conformidad a la narración de aquellos hechos que han sido probados.

El fin es que el Órgano Jurisdiccional evalúe siempre los resultados que sea probado a futuro utilizado o no en la justificación del fallo. (Talavera, 2009).

Tenemos las siguientes etapas:

2.2.1.9.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

Es la estructura y el esquema de las situaciones o hechos que están probadas para poder determinar en el juicio, debido a que depende de la valoración de la sentencia que esté en perfección y sin faltas en la representación de sus hechos.

Devis 2002 señaló que no se debe de prescindir alguno si no que se debe de organizar en el adecuado lugar catalogando en relación a su naturaleza, construir en base a la imparcialidad.

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto

Funciona de manera de suposiciones y actitudes siendo perfecta sin equivocarse, comparándose como una operación matemática, teniendo reglas exigiendo la deducción.

Para emitir la sentencia siempre se necesita lógica, por tal motivo ya son estudiadas y examinadas por la misma persona, siendo que el de pedir apoyo por parte profesionales tales como sociólogos y psicólogos se deben de tomar en cuenta sus opiniones

2.2.1.9.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.

La causa del proceso, donde se tomarán en cuenta los conocimientos de este acto de investigación judicial.

2.2.1.9.7.1. Atestado policial

2.2.1.9.7.1.1. Concepto de atestado

Según Frisancho (2010), el atestado es un conjunto de diligencias y actuaciones realizado por los funcionarios de la policía en la parte administrativa, en cumplimiento con su obligación de investigar un documento técnico que puede corroborar y/o evidenciar para la comprobación del delito y descubrimiento de los autores. Colomer, (2010) refirió que es una investigación creado desde un inicio de la policía nacional en razón a un hecho y/o acto criminal para investigación, considerando que el atestado policial es un documento de alto nivel probatorio para las diligencias actuadas en comprobación de una averiguación.

2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del atestado

En el articulado N° 62 del Código de Procesos Penales, en concordancia refiere: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330).

2.2.1.9.7.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

En el articulado N° 61, de igual forma se ocupa de la anotación sobre atestado policial con los siguientes métodos o términos:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.9.7.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Con el informe policial se da por iniciado las investigaciones en las diligencias preliminares, es por ello que el representante del Ministerio Público solicita la intervención de la Policía Nacional, de esta manera estar bajo el mando y así llegar al objetivo existiendo un acceso relevante en la viabilidad de la investigación preparatoria, según manifiesta Frisancho (2010).

El Código Procesal Penal, está tipificado en el Título II: La denuncia y los actos iniciales de la investigación. Capítulo II: actos iniciales de la investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es la siguiente:

1. “La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de

imputar responsabilidades.

3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509”).

2.2.1.9.7.1.5. El atestado policial - informe policial en el proceso judicial en estudio

En el presente caso, son copias certificadas del proceso civil por alimentos, entre las cuales está la demanda, la sentencia, la aprobación y el requerimiento de pago y la notificación de la misma al demandado, que ante el incumplimiento se remitió dichas copias al Ministerio Público, a fin de que formalice la denuncia hecho por el delito de “omisión a la asistencia familiar”, ante el Juez Penal.

(N° 00064-2011-0-0801-SP-PE-01).

2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

Es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos en materia de instrucción o investigación. Señaló Leone, que la instructiva es el acto procesal por medio del cual el órgano instructor procede a la identificación del imputado y a hacer saber al mismo hecho que se le atribuye. Dos son las funciones que tiene: en primer lugar, tiende a asegurar la identificación del imputado y la atribución de la imputación; y, en segundo lugar, tiende a garantizarle la defensa a cuyo fin la ley consiente al imputado a hacer sus declaraciones.

2.2.1.9.7.2.2. La regulación de la instructiva

Está regulado en el artículo 72° objeto de la instrucción en Código de Procedimientos Penales.

En el C de PP se hallan contenidos normativos relacionados con la instructiva, estos son: la del artículo 121 hasta el 137; en los contenidos de dichas fuentes normativas se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculcado.

2.2.1.9.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Es el descargo que da el inculcado o procesado con relación a los hechos imputados, en este caso al tratarse del delito de O.A.F., el descargo es con respecto al incumplimiento de su obligación y por qué no ha cancelado estando al requerimiento hecho por el Juzgado de Paz Letrado correspondiente.

Indicando además en su declaración prestada en lo más relevante que no se apersono al juzgado porque no tenía asesoramiento legal y que las cédulas de notificación no le han llegado, solo la última por eso que ha concurrido y reconoce que tenía que pagar los alimentos, pero quería apelar los devengados porque en los años que se indica que adeuda él ha estado aportando de manera directa a su esposa y ella niega que le haya entregado y tiene conocimiento que el no cumplir con la pensión alimenticia es delito.

Expediente N° 00064-2011-0-0801-SP-PE-01.

2.2.1.9.7.3. Declaración de Preventiva

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

La Preventiva es la declaración que presta la parte denunciante ante el Juez, con respecto al hecho materia de investigación, es decir es la ratificación que hace la persona afectada con respecto al hecho cometido en su agravio.

La preventiva importa la declaración que presta el agraviado o perjudicado ante las instancias jurisdiccionales, bajo todas las garantías en que se rigen respecto al testigo. Es facultativa la declaración preventiva de la parte agraviada, a excepción sea solicitada por el ministerio público o del imputado o por mandato del juez, donde será examinado de igual forma que los testigos. Quiere decir que su examen se realiza bajo las mismas formalidades que la declaración testimonial, bajo promesa o juramento en decir la verdad. (Gaceta Jurídica, 2011).

2.2.1.9.7.3.2. La regulación de la preventiva

Artículo 143^a.- “la declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos”.

2.2.1.9.7.4. La testimonial

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

Es una persona física ajena a los hechos, es una tercera persona llamada a comunicar al juzgador sus percepciones sensoriales extrajudiciales, desprovistas de cualquier valoración. (Castro, 2015).

Testigo es quien, sin estar excluido de esa posición por un papel procesal de otro tipo, debe dar a conocer sus percepciones sobre los hechos ante el juez por medio de una declaración. (Claus Roxin, 2000).

La prueba testimonial, uno de los medios probatorios de singular importancia y muy recurrente en el proceso penal. Para Ramos Méndez, uno de los elementos típicos de la investigación en el proceso penal es recurrir a las declaraciones de las personas que en una u otra forma puedan tener conocimiento de los hechos o puedan aportar datos de utilidad para la instrucción de la causa. (Pablo Sánchez Velarde, 2013).

La prueba testimonial constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y de mayor empleo en el proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permiten encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se acude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, sino fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, que nos ayudarán a obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. El testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción de los hechos (Cubas, 2006).

2.2.1.9.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial

Reglamentado en el Artículo 162° al 171° del Código Procesal Penal.

2.2.1.9.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

- Declaración de Y.C.C.D. mamá del menor, lo cual solicita al Juzgado se cumpla de acuerdo a Ley que el procesado cumpla con su obligación de padre de prestar alimentos a su menor hijo.
- Declaración del Menor C.L.S.M.C., manifestando que quiere que su padre le compre sus útiles y las cosas que necesita y que le visite.

- Declaración Instructiva de C.F.S.M.P., del procesado que solo sabía que tenía que pagar los alimentos y como pensaba apelar los devengados ya que aportaba de manera directa a la esposa, se da con la sorpresa con la existencia de un proceso judicial, y que va cumplir con su compromiso por su hijo.

(Expediente N° 00064-2011-0-0801-SP-PE-01)

2.2.1.9.7.5. Documentos

2.2.1.9.7.5.1. Concepto

En tal punto se denomina documento a todo objeto susceptible de presentar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa presentación se exterioriza.

El documento es pues el objeto de la prueba documental, o, en otras palabras, la fuente de prueba que accede al proceso mediante la prueba documental. (Castro, 2015).

Los documentos son documentos escritos de cualquier clase que tienen un contenido ideológico, en otras palabras, manifestaciones representadas por caracteres, no importa sobre qué sustrato material. Por consiguiente, el concepto procesal de documento es en parte más restringido, en parte más amplio, que el concepto del Derecho material. (Claus Roxin 2000).

Etimológicamente significa “todo aquello que enseña algo”. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento, aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.9.7.5.2. Regulación de la prueba documental

En el artículo 184° al 191° capítulo V del Código Procesal Penal

2.2.1.9.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- Declaraciones de ambas partes, demandante, demandado y del menor.
- Certificado Judicial de Antecedentes Penales (Uso Jurisdiccional), del procesado C.S.M.P
- Antecedentes Judiciales del procesado S.M.P.C.F., Emitido por el Instituto Nacional Penitenciario.
- Depósito Judicial/Administrativo, Banco de la Nación.

(Expediente N° 00064-2011-0-0801-SP-PE-01)

2.2.1.9.7.6. La inspección ocular

2.2.1.9.7.6.1. Concepto

Es un medio de prueba personal y directa, es un acto o medio de comprobación personal realizado por el propio Juez, sin intermediación alguna, es decir inmediato.

No se interpone entre lo percibido y el Juez medio humano o material alguno. A través de la inspección, el juez percibe directamente con sus sentidos. “Su finalidad, verificar la existencia de huellas a algún otro material que el hecho delictivo haya podido dejar en las cosas, espacio territorial, toda corporalidad física, o también en personas, todo en lo se refiere a su cuerpo”

La inspección ocular debe realizarse siempre que el hecho investigado haya dejado vestigios materiales de su perpetración o cuando, sin dejarlos, resulte conveniente para mejor constancia, mediante la descripción de todo lo que se puede relacionarse con su existencia y naturaleza.

Se pueden inspeccionar lugares y cosas en general, el objeto de la inspección de lugares son los ambientes abiertos o cerrados, inmuebles en general o muebles de gran volumen o de amplias dimensiones que permitan contener variedad de cosas. (Cesar San Martin Castro).

La inspección judicial y la reconstrucción son diligencias propias de comprobación del delito, con características propias e importantes para el proceso penal. La inspección o reconocimiento judicial es una actividad investigadora dirigida por el fiscal para examinar directamente el lugar donde se cometió el delito haciendo uso de sus sentidos (vista, oídos, tacto, olfato, y gusto) y con la concurrencia de los demás sujetos procesales. Pablo Sánchez Velarde (2013).

2.2.1.9.7.6.2. Regulación de la inspección ocular

Código de procedimientos penales

Inspección ocular

ART. 170 cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces los recogerá y conservara para el juicio oral, si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo lo que tenga relación con la naturaleza y sobre todo con la existencia del hecho delictivo.

2.2.1.9.7.7. La pericia

2.2.1.9.7.7.1. Concepto

Cafferata Nores, definió como aquel medio probatorio donde se quiere obtener un dictamen fundamentado en conocimientos científicos, artísticos o técnicos de manera que ayuden a descubrir el valor de una prueba. Evoluciona en el campo económico y también social, da a conocer que la delincuencia también evoluciona para esto se

necesita de conocimientos especiales para poder realizar la investigación, quienes podrán acceder solo los peritos.

García Rada, manifestó que es aquel elemento entre el Juez y la prueba.

Es el medio de prueba, de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso diversas actividades de observación recojo de vestigios materiales y análisis. Es aportar al proceso conocimientos de carácter técnico o profesional sobre circunstancias relativas a los hechos enjuiciados.

El peritaje, escribió Villavicencio, es medio de prueba que utiliza el juez para el conocimiento de un hecho que requiere de una preparación especial.

En el proceso penal la peritación adquirió para un sitio propio, como medio especial prueba, por obra de los jurisconsultos prácticos italianos. En el curso del proceso penal se presentan una serie de cuestiones que requieren conocimientos especiales en determinada rama de la ciencia o arte. El juez debe en este caso recurrir al asesoramiento de personas expertas o especializadas en tales asuntos.

Los Art. 160° del Código de 1940 y 215 del Código de 1991, disponen el nombramiento de peritos cuando sea necesario para la explicación y mejor comprensión de algún hecho importante que requiera conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. El objeto de la pericia son los hechos para cuya incorporación al proceso o su interpretación se requieran conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico. Se nombra peritos para (...) coadyuvar al Fiscal en la búsqueda de la verdad. (Cesar San Martín Castro 2006).

La prueba pericial, en términos de Florián, es el medio de prueba que se emplea para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya

determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica.

El perito es llamado al proceso penal por el conocimiento específico que posee, es el órgano de prueba que nace en el proceso mismo y que aporta sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada. (Pablo Sánchez Velarde, 2013)

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

La palabra sentencia en la antigüedad deriva de la etimología proviniendo del latín “sententia”, a la vez “sentiens” y “sentientis” palabra activa de “sentire” que quiere decir SENTIR, manifestando que el Juez percibe de su conocimiento en los hechos, refiere, Omeba (2000).

2.2.1.10.2. Conceptos

Según refiere Rojina (1993), la sentencia es un acto exclusivamente competente y ejecutado por el Juez, es un acto judicial público y su objetivo es sentenciar con ayuda del funcionario público.

Según Rojina, (1993) señaló sobre la sentencia como un acto netamente público y un acto jurídico por parte de un planteamiento de operación humana, siendo competencia solo del juez de paz letrado, tratando de reemplazar la antigüedad de la logicidad, teniendo la estructura con deducciones, argumentos utilizándolo como aquel carácter positivo.

Binder, A. (1993), señaló que la sentencia es un acto por excelencia y además judicial aceptado y confirmado, también define la construcción de los hechos basándose en la satisfacción jurídica dando soluciones a los hechos delictivos, de esta manera mejora en cuanto a la conflictividad de la sociedad.

García R. (1984), “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (Cubas 2003 pág. - 54).

Se encuentra basada la sentencia por un juicio o razonamiento lógico, manteniendo esta postura volitiva y crítica siendo la voluntad de los actos del Estado y estos están dentro de nuestra normatividad general, y siendo expuestas aquellas normas por el Juez donde manifestara su voluntad en base a la normatividad general y también específicas en relación al caso en concreto, en conclusión las decisiones que toma el juez no es un acto propio pues interpretara el ordenamiento judicial que le conllevara a tomar tal decisión. (DEVIS, 2002).

Esta llegaría a ser un respaldo por parte del Estado en donde brinda a ciudadanos en cuanto a la función de Legislar, siendo esto una única voluntad donde cumpliría con su ejercicio leal y además no existiría otra contra ella y es concretada la sentencia por el Juez en su voluntad. (DEVIS, 2002).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Encontramos pues en la sentencia también la sentencia penal, que es meditado por el Juez y posteriormente es debatido en público en vía oral, asegurando que el acusado tenga toda la confianza de su defensa y así recibiendo los medios de pruebas en

asistencia de las partes, sus defensores y fiscal, mientras tanto se recibe las manifestaciones de las mencionadas líneas arriba y cerrando así la instancia terminando el juicio del proceso. De tal manera que se resuelve de forma imparcial siendo motivada en la fundamentación de la acusación y de las controversias que son objetos de juicio. De tal manera que se llegue a la conclusión del juicio en absolver o condenar al acusado. Refiere Cafferata, 1998.

Manifiesta San Martín, 2006 citado por Oliva (1993), que la Resolución judicial, es como la sentencia que luego de haber oído el juicio oral esto en presencia del público, además; es contradictorio al tratar de resolver el proceso de manera que absuelven o no al acusado, explicando la existencia o no del motivo del hecho punible o típico que, de la responsabilidad del hecho en el acto del proceso, a las personas que se encuentren acusadas.

Bacigalupo, (1999) resaltando sobre este punto en cuanto a la investigación de si el hecho delictivo ha ocurrido o no, si existieron involucrados para esto con la realización de pruebas de manera que analizan conductas en base a la teoría del delito como un concepto en empleo de la reparación civil o la ley penal, para que de esta manera se pueda resolver el proceso judicial.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Colomer, 2003 lo definió como el resultado de la acción que se basa en un discurso de la misma. Siguiendo puntos de vistas.

2.2.1.10.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

Para la toma de decisión el juez desarrolla la justificación y la racionalidad elaborando un discurso, de igual manera toma decisiones sobre las demandas y además plantea los motivos del por qué ha tomado ese planteamiento, basándose en dos características, la razón y esencia de la actividad; en cuanto a la razón es dada y fundamentada con justa razón por la decisión que toma sobre el hecho y sobre la esencia de la actividad es aquella respuesta sobre el análisis realizado a lo que exponen las partes, en conformidad a las alegaciones interpuestas en base a criterios y normas de acuerdo a ley, para que así quien tome la decisión se base en elementos interpretados y facilitando las exigencias para que pueda valorar sobre la obligación en cuanto a la toma de decisión motivada y justa. (COLOMER, 2003).

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

Es un análisis justificado con el acto de motivación, que toma el Juez como una aceptable decisión jurídica en conformidad con las normas, para que de esta manera se prevenga el control que quizá realicen algunos litigantes o los órganos de jurisdicción que quizás creen que mejorarán los medios impugnatorios. Se establece que este punto es muy importante porque es como un mecanismo de autocontrol debido a que con esto no podrán dictar sentencias a su criterio propio sin aplicar la norma correspondiente, en conclusión a todo ello la motivación como actividad que también es llamada como operación mental del Juez, es una condición para la justificación de apreciaciones y cuestionamientos que va determinar si se incluyen o no en la tipificación de decisiones con “justificación jurídica” de las resoluciones. (COLOMER, 2003)

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

La sentencia, en realidad permite con su redacción comunicar lo que ocurrió en un proceso, es un documento que permite una comunicación con límites interrelacionados en cuanto a su formación; es decir, con condiciones o situaciones que alcancen impedir que el discurso a comunicar sea un acto libre. (COLOMER, 2003).

Colomer (2003), manifestó que un discurso es “la base de carencia que pueda guiar un modelo teórico”, esto por el motivo que sería un acto libre y casi imposible de plantear para así vigilar al juez en cuanto a su motivación. En la sentencia la redacción es limitada por motivos internos basándose en elementos que son utilizados en la justificación y en relación a los límites externos sobre el discurso estos no deberían irse fuera de las actividades o acciones jurisdiccionales, pues la decisión es la que precisa en cuanto los fundamentos de la motivación, por tal razón que la lógica o el razonar no será por cualquier motivo sin justificación alguna.

Para que se pueda desarrollar la motivación, es de necesidad el de demostrar que la sentencia este formulada con justificación, para que así la interpretación el Juez pueda tener los límites dentro del orden jurisdiccional, de esta manera la actividad de la motivación nos da a conocer aquellos límites entre la justificación y el fallo en cuanto el punto de vista de la metodología. (Colomer, 2003).

Colomer (2003), indicó que “Son contextos reconocibles como un todo de propuestas insertadas en un discurso justificativo, con apreciación subjetivamente refiriéndose en el encabezamiento y objetivamente en el fallo, la motivación de acuerdo a su expresión de disertación empleando así las perspectivas de la analogía del discurso”.

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

Es aquella operación mental realizada por el Juez con aquellos medios de pruebas presentadas en el proceso, materializándose en la sentencia, para ser más específicos en la parte considerativa de la sentencia, permitiendo así que las partes puedan observar por medio de la sentencia cuales son aquellas razones y fundamentos que fijan la decisión tomada por el Juez.

A consideración la Corte Suprema del Perú ha distinguido que la motivación tiene las siguientes finalidades: “i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho” (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 - Ucayali,).

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Se exterioriza con términos lógicos y deductivos, en relación a la motivación con justificación interna, es referido para aquellos casos que es fácil de inclinarse al argumento judicial, y que también resulta ineficaz para aquellos casos dificultosos, y que por tal motivo existe y se maneja la justificación externa, que manifiesta sus argumentos con análisis a criterios que permitan la racionalidad en la justificación de manera formal de la logicidad. (LINARES, 2001).

En cuanto a la justificación interna, es basada por la norma vigente jurídico, restringiéndose en cuanto a la oportunidad de la norma general que rige de manera

concreta en el fallo, y en cuanto a la justificación externa viene a ser lo contrario que no pertenece a las normas del sistema, es decir, son razones que no competen al derecho si no que son para fundamentar la sentencia como los principio que se valoran o los valores. (Linares 2001).

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Tomando como ejemplo del autor De La Oliva (2001), y del doctor San Martín (2006) instituye que la exigencia de una motivación puntual se enuncia en tres supuestos:

“a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos legales que establezca en fallo, ya que los conceptos solo se conseguirían con un estudio considerativo jurídico” (p. 727-728).

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

Establecida en el Nuevo Código Procesal Penal, inciso 3 del artículo 394 que dice: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se

dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esto incluye el orden de aquellas pruebas que se van a ir incorporando durante todo el proceso, así como la compilación de los resultados de los medios probatorios y la deducción de la versión de los hechos que son relevantes jurídicamente, y con una correcta estructura de la fase anterior, y el de quitar la intuición logrando el conocimiento directamente.

2.2.1.10.10. La estructura y contenido de la sentencia

En esta área los referentes son:

El manejable Manual de Resoluciones Judiciales que trata de una fuente muy significativo, divulgada por la elegante Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo importante autor es el doctor sr. Ricardo León Pastor, un especialista contratado que fue publicada en el año 2008, en esta fuente se lee lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o

administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?

- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Un gran comentario del distinguido Doctor Chanamé (2009) expuso: “(...)”, que la sentencia debe por formalidad contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutoria, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

Para el autor la valoración y resolución en la sentencia se deberá encontrar que se ha considerado los hechos y derechos por tanto deberá tener en cuenta lo siguiente.

a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Es aquella parte donde se identificará los datos de las partes, el órgano jurisdiccional competente, el número de expediente como también la de resolución y la fecha en la que se emita la respectiva resolución.

2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento

El encabezamiento de la sentencia es la parte de la introducción que también forma parte de las informaciones básicos formales de la postura del expediente, resolución y del inculpado, y de tal manera se puntualiza a continuación:

- a) “Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011)”.

2.2.1.10.11.1.2. Asunto

Será el conflicto jurídico que se resolverá, teniendo en cuenta siempre lo formulado de imputaciones y así poder dar una solución con el planteamiento de componentes. (León, 2008).

2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso

Es el conjunto de presupuesto en donde le Juez decide qué puntos tener en consideración para la decisión final, teniendo en cuenta la acusación fiscal y la pretensión punitiva. (San Martín, 2006).

Se encuentra comprendido en la acusación fiscal el Juzgamiento y la acción decisoria, desarrollado esto por el Ministerio Público. (San Martín, 2006).

Para Gonzales (2006), el objeto del proceso en Alemania se encuentra conformado por el hecho objeto de imputación y en España es de pretensión exclusivamente penal.

2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados

Es la acusación que fija el Ministerio Público, esto quiere decir que los contenidos de la acusación son propios de los hechos que es materia del delito imposibilitando de este modo que incluyan nuevos hechos, esto llegaría ser la “garantía del principio acusatorio”. (San Martín, 2006).

Ha determinado Tribunal Constitucional que “el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos diferentes de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en integridad del principio acusatorio” (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 05386-2007).

2.2.1.10.11.1.3.2. Calificación jurídica

El representante del Ministerio Público redacta los hechos en forma legal, por el cual el Juzgador es adyacente, basándose su disposición a la subsunción común en cuanto al aparente calificado, en conformidad a ello no en base a una calificación alterna, por tales considerandos del Código Adjetivo. En que se respeta sobre defensa para el acusado. (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.1.3.3. Pretensión punitiva

Esto lo requiere y solicita en este caso el Fiscal que es aquel titular de la acción penal; además, es quien tendrá la carga de la prueba es quien persigue el delito como el defensor legal. (SAN MARTIN, 2015)

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil

Es la reparación civil que solicitan por parte la parte civil o también el Ministerio Público, aplicando el monto que será indemnizado por la parte contraria constituida de manera justa, debiendo cancelar el imputado, siendo aparte sobre el principio acusatorio, por tanto, el Juzgador asignara el monto máximo que es fijado por el actor civil o el Ministerio Público que también forma parte del proceso. (Vásquez, 2000).

2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa. Como una pretensión de manera atenuante o exculpante es la teoría que tiene como defensa de los hechos que se le acusan. (Cobo Del Rosal, 1999).

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

El Juez motivara en esta parte con la apreciación de las pruebas, determinado los hechos o no que son materia de imputación y de manera que siempre aplicara las razones jurídicas. (León, 2008).

También son apreciados de diversas maneras: “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (León, 2008).

Es basada la parte considerativa en el conocimiento y la cimentación de la sentencia, siendo de esta manera la parte sobre la construcción lógica, pues así se verificará si el acusado es responsable del hecho o no y si efectivamente le corresponde la pena que se le establecerá o no, concluyendo el Juez en las decisiones en relación a aquellos hechos si existió o no procesos anteriores en casos determinados y así calificando como delito que merece una pena sancionadora. (San Martín 2006).

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

Se encuentra basado en negar o afirmar que el Juzgador pueda tener algunos hechos vinculados con el acto que se le acusa, ya sea anteriormente en cuanto a la decisión final del Órgano Jurisdiccional. (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Es otra operación intelectual que realiza el Juzgador, utilizando su reglas y la apreciación de las pruebas, siendo las reglas los siguiente: según la doctrina la sana crítica, se refiere a que emanan de la practica o experiencia y siendo permanente pues se utiliza la lógica, uniéndose ambas la experiencia y lógica; según la Jurisprudencia, demuestra al conocer el criterio racional y la veracidad que se pronuncian en el juicio;

según la legislación, se refiere que se apreciara en conformidad a la prueba y la sana crítica pronunciándose con razones técnicas, lógicas, científicas y jurídicas aquellas que se hallan regladas.

2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Sean nos señaló Falcó (1990), la valoración de acuerdo a la lógica, es aquella suposición de un análisis regulador que critica de manera moderada aquellas reglas que son en base a la realidad y de la otra parte el desarrollo de los juicios.

Tiene alto valor y también validez formal aquel contenido emitido por el Juez dentro de su resolución, de manera que sustenta el juicio lógico; basándose en este punto que se encuentra verificado formalmente el razonamiento. (Falcon, 1990).

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

Se refiere sobre aquellos alegatos expresados por las partes y que la otra parte tiene la posibilidad de contradecir con fundamentos que acrediten su pedido de esta manera poniéndose en ambas partes a la vez de manera contradictoria.

2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

Se refiere a que “cuando se presenten sugerencias en donde se presentan contradicciones como por ejemplo que el primero de igual que el segundo y que sería falso que segundo sea no primero”, obteniéndose como conclusión sobre falsedad de uno y la verdad de otro.

2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad

En referencia a la lógica Jurídica, significando la identidad que “una cosa es una cosa”, esto que en el proceso seguirá en todo momento siendo el mismo objeto, no pudiendo decir que el objeto ha cambiado en su transcurso.

2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Es expresado por la siguiente cualidad: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", se medita en este principio como aquel medio de inspección de la diligencia de la libre evaluación de la prueba que pretende una debida motivación del juicio de valor que demuestre el fallo del Juez.

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Para valorar la prueba el juez deberá hacer uso de sus conocimientos científicos en general, pues las reglas científicas, justificación y razonabilidad que hacen tener la necesidad de acudir a la ciencia, tenemos como ejemplo para la valoración sobre lo dicho por un testigo en cuanto a la velocidad que conducía el procesado sobre el vehículo que choco con el vehículo de la víctima, de tal modo que el juez tendrá que emplear la regla científica; “La fuerza que actúa sobre un cuerpo es directamente proporcional al producto de su masa y su aceleración”; de este modo podrá decidir en razón a la velocidad en la que conducía el vehículo con la verificación del estado en que ambos vehículos quedaron.

2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Se refiere sobre aquellas conclusiones que se llegan pertenecientes al conocimiento humano, que tendrá cada Juzgador en la fase de Juicio Oral ya sea moral, ciencia y técnica, estimadas suficientes para que pueda asignarle el valor probatorio.

De igual manera, en cuanto a que se trata sobre conocimientos generales, teniéndose un caso en concreto y se podrá verificar sobre el espacio y tiempo; además del comportamiento de ambas partes.

Las reglas sobre las experiencias establecida en el Código Procesal Civil, en su Artículo 282 donde señala: "El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción".

2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Se trata sobre los conocimientos jurídicos que tendrá el Juez, aquellos que fundamentará con motivos doctrinarios, legales y jurisprudenciales; además de la costumbre como aquella fuente del derecho.

2.2.1.10.2.2.1. Determinación de la tipicidad

Está en relación a lo legal, a lo establecido, normado en nuestro ordenamiento jurídico, además de ser la tipicidad un elemento del delito.

2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Se encuentra en relación a la calificar el hecho delictivo al tipo penal; es decir la subsunción del hecho sobre aquel tipo penal, el representante del Ministerio Público es aquel a quien le corresponde calificar el hecho, y no la Policía Nacional del Perú pues ellos no tienen estudios en formación jurídica.

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Aquí se estudiará al sujeto activo o al autor del delito también es conocido como el agente y también se estudiará al sujeto pasivo quien es el afectado o perjudicado donde se vulneraron sus bienes jurídicos, llegando a ser ambos cualquier persona. Y también requiere de algunos elementos en las cuales se menciona:

- A) **El verbo rector.** - Este verbo rector sanciona, implicando las líneas típicas del tipo penal.
- B) **Los Sujetos.** - Tenemos sujeto activo y pasivo; el activo es aquel que cometió el delito y el pasivo es quien sufre la acción típica o es el perjudicado.
- C) **Bien Jurídico.** - Los bienes jurídicos son tutelados de presupuestos que son imprescindibles que se basan en las condiciones que son muy valiosas.
- D) **Elementos Normativos.** - Son valoraciones que interpreta el Juez con ayuda de la Ley. (aplica). Y está obligada a concretar situaciones de hecho.
- E) **Elementos descriptivos.** - Son procesos que son hechos reales que suceden o se encuentran en él. De tal manera que existen en el mundo psíquico y físico.

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

En esta se establecerá el dolo y la culpa, nos referimos al dolo en el caso de quien comete el acto delictivo con propia voluntad y conocimiento sobre su actuar tipificado como un delito, en cuanto a la culpa el actor del delito realizó determinado acto sin tener el deseo de cometer algún delito, para mejor entendimiento actuó con imprudencia sin prever las consecuencias, subdividiéndose en culpa inconsciente y culpa consiente, en cuanto a la primera es cuando las consecuencias que se dio no fue querido por el autor mucho menos previsto, y cuando se trata de culpa consiente, el autor del hecho preverá las consecuencia pero será no deseado.

2.2.1.01.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Según Cancio (1999) afirmó que “a este criterio, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado, es el de la víctima”.

Siendo considerado por la jurisprudencia al sustentar:

El accidente de tránsito en el cual se produjo la muerte del agraviado tuvo como factor preponderante el estado etílico en que este se encontraba, (...), unido al hecho de que manejaba su bicicleta en sentido contrario al del tránsito y sin que en modo alguno este probado que el procesado hubiera actuado imprudentemente, pues, por lo contrario, está demostrado que conducía de acuerdo a las reglas de tránsito (Perú. Corte suprema, exp.1789/96/Lima).

Estableciéndose también que:

Si el procesado conducía su vehículo a una velocidad prudencial y sin infracción las reglas de tránsito vehicular, no cabe imputarle una falta de deber de cuidado, más aún si el accidente que motivó la muerte del agraviado ocurrió cuanto este ingresó de modo imprudente a la calzada por un lugar no autorizado, luego de saltar una baranda metálica que divide el corredor vial y sin tomar las medidas de precaución y seguridad tendentes a salvaguardar su integridad física (Perú. Corte Suprema, exp.2151/96)

Instituido por la Jurisprudencia sosteniendo:

Se debe tener en cuenta que el accidente de tránsito se produjo no solamente por la falta de cuidado que prestó el procesado mientras conducía su vehículo, sino que en el mismo concurrió la irresponsabilidad de la agraviada al intentar cruzar con su menor hija en sus brazos por una zona inadecuada. Factor determinante para que se produzca el accidente de tránsito fue la acción imprudente de la agraviada al ingresar a la calzada sin adoptar las medidas de seguridad, mientras que el factor contributivo fue la velocidad inadecuada con la que el procesado conducía su vehículo; en consecuencia, se afirma la imputación objetiva ya que el procesado con su acción imprudente, que es faltar a las reglas de tránsito, incremento el riesgo normal, por lo que este incremento equivale a su creación (Perú. Corte Superior, exp.6534/97).

2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Se refiere a la conducta que realiza el hombre que es contraria a lo que dice el ordenamiento jurídico o al derecho.

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Del mismo modo se sustenta que:

Desde una perspectiva constitucional, “el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental”. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Se encuentra establecida por la Constitución Política del Perú de 1993, siendo un derecho fundamental de toda persona, mostrándose como una defensa necesaria para evitar una agresión ilegítima. Caracterizándose la legítima defensa por tres razones; la primera es la existencia de una agresión ilegítima en contra de terceros o de sí misma; el segundo es sobre el medio empleado, esto quiere decir sobre el objeto que se podrá detener al agresor y tercero es que no se “haya provocado de manera suficiente al agresor”.

2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

Referido a que “en el transcurso de un delito la agente puesta en peligro decide causar una lesión a un bien jurídico de menor valor con el fin de salvar otro de mayor valor”, tenemos como ejemplo en el caso de una discoteca que se encuentre incendiando y para poder salir con vida se opta por romper las ventanas, aquí estamos lesionando un

bien jurídico de menor valor que sería en relación al daño patrimonial y salvaríamos el de mayor valor que es el de la vida.

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Es eximido de responsabilidad penal, el actuar en cumplimiento de un orden por parte de una autoridad superior; siendo que deberá estar establecido en la Ley, actuará pues en función de su deber y cargo.

2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Son los derechos de Ley que puede exigir uno que cumpla con sus obligaciones haciendo respetar y obligando quien no cumple con su deber. (Zaffaroni, 2002).

2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida

Se reconoce una “presunción de juricidad”, de manera que se tiene que acatar por un derecho que se tiene sobre relación del servicio. En este caso no se tendrá la defensa legítima en frente al cumplimiento que no es antijurídica. (Zaffaroni, 2002).

El Código Penal señala en su articulado N° 20, lo siguiente:

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...)

8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo;

9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...)

10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición;

11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte”, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: “En los casos del artículo 20, cuando no concorra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Se adquiere culpabilidad por la realización de un hecho delictuoso o malicioso, que esta conducta es antijurídica, siendo algo personal por que en algún caso se puede

abstenerse de realizar dichos actos antijurídicos. Córdoba (1997), determina la teoría de la manera siguiente:

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

Se refiere aquel discernimiento que tendrá la persona en cuanto a su actuar, que lo realizado es contrario a derecho, que además lesiona bienes jurídicos, otorgándole una sanción por el acto realizado, y es así que también se trata de personas que entienden y conocen sobre su actuar, saben la diferencia de lo malo y lo bueno, así como las consecuencias que ocasionan con su actuar.

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Definimos a la antijuridicidad como todo aquello contrario a derecho, es decir, contraviene a lo señalado en la norma; de igual modo definiendo a la antijuridicidad de manera formal como aquella violación hacia la norma penal de nuestro ordenamiento Jurídico, también cuando al haberse cometido un delito y existen causas que eximen de responsabilidad, aquella conducta que realizó deja de ser típica.

2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Es referido a cuando la persona actúa o realiza determinado hecho contrario al ordenamiento jurídico por miedo, por ejemplo cuando una señora que es dueña de una pequeña es amenazada por terroristas a matar a toda su familia si no le da alojamiento y proporciona las necesidades básicas, por tal miedo la señora accede a realizar lo solicitado por los terroristas, donde posteriormente la fiscalía abre investigación

contra ella, sin embargo se demuestra que ella no fue participe de actos delictivos que solo alojo a los terrorista, actuando con miedo o terror.

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

“El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

De tal manera, el artículo 15 de lo acotado prevé sobre el error de comprensión que se encuentra culturalmente condicionado: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

Además, en el Código Penal en su artículo 20 señala de modo negativo aquellas causas que hacen que nieguen la culpabilidad, describiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...).”

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

Comprende este tema diversos artículos del Código Penal, pues es muy extenso de tratar conteniendo para poder determinar la pena “su interpretación y el estudio de acuerdos plenarios relacionados a la determinación de la pena como son la reincidencia y habitualidad y determinación de la pena, nuevos alcances de la conclusión anticipada, determinación de la pena y concurso real y la concurrencia de circunstancias agravantes específicas de distinto grado de nivel y de nivel de determinación judicial de la pena, donde se desarrollaron la pena en cada estadio de su aplicación, como por ejemplo la penal legal es la que expresa tácitamente en los delitos, la pena concreta es cuando se aplica la teoría de los tercios”.

2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

Como ya mencionamos antes el representante del Ministerio Público en materia penal vendría a ser el titular de la acción penal, en representación del pueblo, persecutor de delitos, y defensor de legalidad, pues es quien tiene la carga de prueba, se encuentra respaldado por la ley orgánica del Ministerio Público.

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados

Se refiere a los medios idóneos que hace referencia a la realización del delito; cuando el uso de aquellos medios empleados puede comprometerse a graves pérdidas en cuanto a la seguridad de la víctima, existe la peligrosidad.

2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es donde aquellos perjuicios que han sido ocasionado en cuanto al tiempo, lugar, ocasión y modo y sobre las circunstancias que se fueron dando, debido a que de lo infringidos se extiende al daño de las normas de carácter penal.

2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Sobre la extensión del daño ocasiona va más allá del material, como en la economía la familia, siendo el producto del resultado donde fue expuesto el bien jurídico, y si conlleva a la sustentación de la familia.

2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

El modo operandis del autor, cuando realiza el acto delictivo lo planifica, estudia, deduce los factores del ambiente, el grado de maldad. Principalmente podrá el agente aprovechar el conocimiento del transgresor a la norma.

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

En cuanto a la conducta delictiva tiene varios grados de reproche, una de ellas es aquella formalidad por el autor del delito, expresando personalidad móvil y egoísta con la finalidad en la que se coadyuvan a la motivación y criterios sobre el fin que se busca. Según detalla Cornejo 1936, que para determinar la pena se debería evaluar lo

psicológico relacionándose esto con los fines sociales, por tal, mientras aquel agente se enfrenta o contrapone a las emociones básicas como solidaridad, cultura y piedad es más ilícito su actuar.

2.2.1.10.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Al ver “pluralidad de agentes” para la comisión de un hecho delictivo, esta va a causar una compleja investigación, y también se va a tener en cuenta en grado de participación de cada integrante de una organización o banda, pudiendo ser autores, coautores, cómplices primario o secundario, desacuerdo a cómo sucedieron em modus operandi.

Ocasiona la pluralidad de agentes una compleja investigación, teniéndose en cuenta la participación de cada integrante en cuanto a su grado, llegando a ser autores coautores o cómplices secundarios o primarios, en conformidad a como operaron en modus operandi).

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se refiere a las ocasiones en donde tiene cierto nivel o grado de conexión con el agente, teniendo como ejemplo a la conducta después de realizar el delito.

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

“Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, asimismo, Peña (1987) indicó: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros”.

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

“Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

De la misma manera, es diferenciado del criterio del Código de Procedimientos Penales la confesión sincera, en lo que respecta a un auto denuncia con conocimientos, teniendo menor eficacia.

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

En su artículo 46 señala un punto innominado, abierta que interpreta y tiene apreciaciones de otras perspectivas, otros diferentes de formalmente reconocidas por cada inciso antecedente de dicho artículo, de tal manera, que evita contradecir el principio de la legalidad y riesgos de injusticia, el motivo que invoca es equivalente con las reglamentadas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La doctrina desarrolla la creación de “La compensación entre circunstancias”, dándose frente a contextos atenuantes y agravantes, viabilizando la graduación cuantitativa de la pena esto por los factores crecimiento y baja sanción, quizá pudiendo determinar la pena por compensación de factores ubicar la penalidad con exactitud en cuanto al espacio intermedio sobre aquellos límites originario y final de la pena primordial, según refiere Gonzales (1988): “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...]. En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena,

imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras”.

Sobre la Legalidad de la pena en el Código Penal en su artículo I detalla que: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

Como segundo lugar, sobre el Principio de lesividad según el artículo IV del Código Penal determina que: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Igualmente, la Garantía Jurisdiccional el artículo V del Código Penal que señala: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

Así igualmente, lo previsto sobre la Responsabilidad Penal en el artículo VII del Código Penal, que instituye: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

Sobre Principio de proporcionalidad el artículo VIII del Código penal que indica: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

Del Código Penal en su artículo 45°, que indica: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere

sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”.

Para terminar según el art. 46 del Código Penal indica “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia.”

Relacionándose también en el Código de Procedimientos Penales en su artículo 136°, indicando: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal.”

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Es determinada la reparación Civil en la solicitud del daño producido (Corte Suprema, Ciudad de Lima - 7/2004/Lima Norte, y con expediente N° 3755-99/Lima), de lo que García. P. (2012) indica que la reparación civil debe centrarse al daño, con la libertad del agente activo.

Es llamado como aquella agresión hacia los bienes e intereses del acusado, es decir, que, con sus bienes, recursos tratara de resarcirse el daño ocasionado, no teniendo límites en cuanto a la pérdida de sus patrimonios. (Gálvez ,1990).

Teniendo lo siguiente:

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La reparación civil deberá ser en conformidad a los bienes que tiene debido a que deberá ser equilibrado con sus bienes que tiene en su potestad y el daño que ha ocasionado, tanto en la primera y segunda valoración es lo que refiere como concepto general la Corte suprema. (R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

Se refiera a que la determinación con el monto a pagar deberá ser de acuerdo a la proporción sobre el daño causado por hecho delictuoso sea leve o grave, asumiéndose mediante la reparación civil con efectivo y también con vienes. (2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

Los daños que se han ocasionado deberán ser equilibrado en conformidad con el monto de la reparación civil, es decir, quienes cometen un acto antijuridico perderían un bien, en conclusión, la reparación civil sería el reemplazo de lo afectado. (Corte Suprema, 2008).

En cuanto se trate de menoscabos directamente ocasionado a las personas, la reparación civil tendrá que ser equilibrado de acuerdo con las indemnizaciones en cuanto a los daños y provocaciones ocasionados. (Corte Suprema: R.N. 948-2005, Junín).

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Igualmente, se señala según la jurisprudencia que: “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad).

De esa misma manera, la Corte Suprema ha determinado que: “En cuanto al monto de la reparación civil, la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,” (Corte Suprema, Peruana R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

De tal manera que se encuentra fijado: “Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)” (Corte Suprema, Peruana R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali).

2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

En tal modo, la jurisprudencia ha fijado que: “...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial” (Corte Suprema, Peruana, Casación 583-93-Piura).

2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

Asimismo, Colomer (2003) exteriorizó:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

La coherencia externa de la motivación la sentencia, esta requiere que en el fallo:

A. no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, B. que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, C. que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).

Según el Tribunal Constitucional deberá la motivación ser:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las

cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0791/2002/HC/TC).

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC).

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Según señaló San Martín (2006), la defensa del proceso y la acusación es donde podrán manifestarse en cuanto a incidencias y objetos en materia del proceso que quedarán pendientes en el juicio oral.

2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

En intermedio sobre lo que califica el juez tiene la competencia de absolver su acusación. Teniendo en garantía el principio acusatorio, de tal manera que validan sus decisiones del Ministerio Público y que respeta la defensa del procesado, llegando a ser nulo la sentencia bajo sanción permaneciendo en garantía la defensa del procesado. (San Martín, 2006).

Según Cubas (2003), señaló que cuando la acusación es acatada y aplicada, es porque ello tiene que guardad reciprocidad con la sentencia, existiendo vinculación con objeto de materia procesal y los procesos de actos procesales, siendo que en el principio acusatorio es lo más relevante. Que es lo que también señaló Vélez Mariconde.

2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

Según San Martín (2006), explicó que los principios se enfocan en que el Juzgador desarrolle sus hechos específicos y su acusación por parte del fiscal, además de que deberá de tener precisión en cuanto a su decisión, de manera que garantiza su correlación interna en la toma de decisiones.

2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

Esto se refiere al aplicar una pena por encima de lo que se ha solicitado el ministerio Público y no poder resolverlo, por la condición que tiene el Ministerio Público o el este caso el Fiscal que es el aquel titula para la acción penal con la eficacia del principio acusatorio, el juez podrá establecer o fijar por debajo de los solicitado por el Ministerio Público, y pues en el caso de que la petición punitiva es claramente ridícula al haber establecido la aplicación por debajo del mínimo legal, se podrá superar a lo solicitado. (San Martin, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Se encuentra con respaldo al “principio de correlación”, siendo pues en relación a la acción penal una acción civil acumulada siendo por tal una naturaleza individual, de igual manera sobre la congruencia civil, no se podrá superar el monto fijado por el

actor civil o el fiscal, y solo se podrá fijar en cuanto al monto uno menor a lo establecido. (Barreto, 2006).

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Justificándose en su artículo V del CP instituyendo sobre: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

En cuanto a la decisión tomada por el Juez en este caso Penal involucra la demostración de aquellos resultados en forma particular al agente, así como el de la pena principal, teniendo como consecuencia accesoria a la reparación civil, indicando a los obligados que cumplan con realizar el pago del monto que se llegó a fijar en la decisión. (Montero, 2001).

2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

En conformidad con San Martín (2006), quien mencionó en referencia a que la pena que se a impuesta deberá encontrarse señalada con la fecha de inicio y vencimiento, del mismo modo su modalidad, también se deberá señalar cual será el monto a pagar esto en relación a la reparación civil si se le impone una pena privativa de libertad.

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. “La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les

corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...)

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)" (Cajas, 2011).

De igual manera, se encuentra fijada en el Código de Procedimientos Penales articulado en N° 285:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010)

Se fija de manera más precisa aquellos requisitos de la sentencia, en el articulado 394° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles

introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

Y en el mismo código en su artículo 399°, se encuentra fijada en relación a la sentencia condenatoria:

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando

corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4.La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento

Con referencia a la sentencia dictada o emitida en primera instancia, es la parte introductoria indicando que se debe consignar: 1) “Lugar y fecha del fallo; 2) El número de orden de la resolución; 3) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus datos completos (nombres y apellidos), apodo, sobrenombre, también su edad, su estado civil, sus grados académicos, etc.; 4) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia y 5) El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”. (Talavera, 2011)

2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación

La apelación permite que la sentencia emitida en primera instancia pueda ser nuevamente revisada, esto será por el órgano superior de segunda instancia, quien será

el que resolverá los extremos de la impugnación, fundamento de los agravios y apelación, y también su pretensión impugnatoria, esto sería el objeto de la apelación. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Vescovi (1988), expresó que “El extremo impugnatorio es una de las salientes, la del ángulo en la que la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación, por ser la primera sentencia que se emite en un proceso penal”.

2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

En esta parte se desarrollará los fundamentos de derecho y hecho alegados por el impugnante, acotando la importancia del recurso de apelación. (VESCOVI, 1988)

2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

En la apelación se presentará la pretensión impugnatoria, que lo realizará la parte que no se encuentra conforme con la decisión tomada, logrando quizá obtener el resultado que deseaba, en relación a la materia penal podría ser; la condena, la absolución, un monto mayor de reparación civil, una condena mínima y más. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios

Se refiere al daño o lesión ocasionada a un derecho, teniéndose tal termino de agravio en la resolución, de igual manera también con aquellos hechos debatido. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación

Es aquella expresión del principio de contradicción, la decisión que emita el órgano de segunda instancia afectara también ambas o partes, por tal motivo se necesita la absolución de la parte contraria o a pronunciar su opinión en referencia a la pretensión impugnatoria. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos

En referencia los asuntos que se trataran en la parte considerativa de la sentencia y también relacionado a la decisión de segunda instancia, esto en conformidad con la pretensión impugnatoria que ha sido interpuesta por alguna de las partes, de igual manera aquellos documentos que sustentaran la apelación y la sentencia deberán plantearse correctamente, en razón pues que todas las pretensiones dadas no son siempre atendibles o de competencia por el órgano jurisdiccional. (Vescovi, 1988)

2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria

Se establecerá en esta parte valoración probatoria que se manifestarán en juicio conducido por Juez Penal, y se evaluarán teniendo en cuenta los mismos criterios utilizados para el de la primera instancia.

2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Se tendrá en práctica por parte del Juez sobre la valoración del juicio, teniendo siempre en cuenta el respeto de diversos criterios para las sentencias que posteriormente se dictaran durante el desarrollo del proceso.

2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Se realizará la motivación, respetando aquellos términos que se encuentran establecido en la Constitución Política del Perú y también aquellas jurisprudencias según sean el caso

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

La decisión que tomará el Juez en segunda instancia tendrá que tener relación con los fundamentos de la apelación, así como también aquellas pretensiones y extremos de la apelación; de igual manera, se denomina por parte de la doctrina como aquel principio de segunda instancia la correlación extrema. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Este principio es sobre la impugnación y es conocido de otra manera como “*reformatio in peius*” se refiere a que cualquiera de las partes puede apelar cuando se tiene la sentencia de primera instancia con la finalidad de buscar reducir la pena o el monto de la reparación civil y por último la absolución de ella reducción de tu pena o de la reparación civil o la absolución, (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Se manifiesta en la parte considerativa el principio de reciprocidad, donde la determinación dada por parte de la segunda instancia deberá custodiar la reciprocidad en cuanto a la parte considerativa de la sentencia. (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Es aquella expresión después de la apelación, esto se refiere, que no se podrá realizar una evaluación todo lo desarrollado en la sentencia de primera instancia cuando el expediente es “elevado a la segunda instancia”, pues solo por aquellos problemas o dilemas que salen del objeto de impugnación, imposibilitando el pronunciamiento sobre los otros conflictos jurídicos, aunque, el Juez podrá instruir disparate de manera que cause la nulidad de la decisión emitida en la sentencia de primera instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión

Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que

hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.11. Impugnación de resoluciones

2.2.1.11.1. Conceptos

Es aquel instrumento en donde las partes podrán disponer de ello para poder realizar o encaminar una nueva revisión a la decisión un nuevo examen de los asuntos resueltos. (Cesar S. 2015)

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Nuestra Constitución Política en su art. 139°, inciso 6° hace menciona a la pluralidad de instancia, como principio de la función jurisdiccional, pues para este principio se necesita los recursos impugnatorios.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Tiene como finalidad la seguridad Jurídica para las partes del proceso, corrigiendo el vicio u error de las sentencias resuelto por el *a quo*, dado que el Juez también es humano y que también puede equivocarse como todos nosotros, donde el *ad quem*, integrados por más de dos Jueces podría dar una seguridad jurídica en sus sentencias, pues dos cabezas piensan mejor que una.

2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.11.3.1. El recurso de apelación

Uno de los recursos más conocidos dentro de nuestro sistema procesal peruano, siendo su objetivo a que se revise una sentencia por el órgano superior, su fundamento legal conforme al artículo 300° del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.11.3.2. El recurso de nulidad

Al respecto el recurso de nulidad que es un medio impugnatorio de mayor jerarquía, donde su interposición solo es para casos específicos, y el ente revisor va ser la Sala Penal, su fundamento se encuentra en el en el artículo 301° del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.11.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.3.2.1. El recurso de reposición

Procede contar los decretos, al fin de que el Juez que lo dicto examine nuevamente la cuestión u dicte la resolución que corresponda. Este recurso es un remedio procesal dirigido a los decretos que son de trámite, interponiéndose ante el Juez que emitió el decreto El auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de impugnación,

a efectos de evitar que la tramitación de este recurso, fuese utilizado para entrapar el normal desarrollo del proceso.

Es definido es recurso como “...tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido”. Este recurso se fundamenta en la economía procesal para evitar llegar a una doble instancia a través del expediente de otorgarle una oportunidad al tribunal para la corrección luego de volver a revisarlo. (Cesar San Martin Castro).

La reposición es un remedio procesal que está a cargo del juez que dictó la resolución que se cuestiona, de tal manera que una vez planteado por alguna de las partes, el mismo juez debe pronunciarse, ya sea confirmado o revocando. Como lo señala la disposición que comentamos, se presenta contra decretos con la finalidad de que el juez nuevamente evalúe y dicte una nueva resolución. Pablo Sánchez Velarde (2013) Comentado.

Está regulado por el artículo 415° del CPP que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dictó pues examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”, se trata de resoluciones de menor importancia aquellas que impulsan el desarrollo del proceso, este de menor importancia aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. También recibiendo el nombre de revocatoria, suplica reforma o reconsidera en un recurso con el que se pretende obtener que en la misma instancia donde fue emitida una resolución se subsanen los agravios que aquella pudo haber inferido. Esto quiere decir que se trata de un medio no devolutivo. (Víctor Cubas Villanueva 2015)

2.2.1.11.3.2.2. El recurso de apelación

Procederá frente a la sentencia, en el caso de los autos de sobreseimientos que resuelven cuestiones previas, los autos que revoquen la condena condicional, los autos que se pronuncie sobre la constitución de las partes sobre aplicación medidas coercitivas, los autos expresamente declarados apelables. El recurso de Apelación constituye un medio impugnativo ordinario y general que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias, siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, con el recurso de apelación se garantiza la idea del debido proceso; por eso puede decirse con corrección que el recurso in examine se ajusta a las garantías mínimas del juicio justo.

La apelación se dirige contra sentencias y conduce también al control tanto de la cuestión fáctica, como de la jurídica, los efectos devolutivos y suspensivos son asegurados en toda su extensión sólo a través de la interposición tempestiva. Claus Roxin (2000).

Forma uno de los medios impugnatorios con mayor incidencia en el sistema procedimental, en virtud del cual el órgano jurisdiccional superior puede conocer y resolver cuestiones fácticas y jurídicas ya decididas por el juez inferior, la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Pablo Sánchez Velarde (2013) Comentado.

El recurso de apelación es aquel medio impugnatorio contra las resoluciones judiciales que tiene la finalidad de que un órgano superior al que emitió la resolución vuelva a

revisar y deje sin efecto la anterior resolución en conformidad a Ley.

Según el CPP en su artículo 416° este recurso será procedente contra:

- “Las sentencias
- Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, oh que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
- Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.” (Cubas Villanueva - 2015)

2.2.1.11.3.2.3. El recurso de casación

Procede contra la sentencia definitiva, como “los autos de sobreseimiento y los autos ponga fin al procedimiento, extinga la acción”.

Las Resoluciones que se expiden en el ámbito de Justicia Penal, deben ir revestidas de un máximo de legalidad y de legitimidad, a fin de cautelar la vigencia de la norma sustantiva, la idea del debido proceso y, con ello los intereses estrictamente públicos que deben garantizar el proceso penal.

La casación de dirige también contra sentencias, pero, a diferencia de la apelación, conduce únicamente al examen de la cuestión jurídica, en caso de una interposición tardía o con defectos de forma, los efectos devolutivo y suspensivo son limitados igual que en la apelación. Claus Roxin (2000).

Es una de las instituciones que permite la formación de jurisprudencias pues por eso se dice que es de mayor arraigo en la doctrina. Pablo Sánchez Velarde (2013) comentado.

Según el autor Cubas Villanueva la palabra casación proviene etimológicamente de “casare”, que tiene como significado de romper quebrar el curso del proceso.

Y Cabanellas, señaló que es la casación aquel hecho de anular y dejar sin efecto un documento.

En el Perú, la Corte Suprema como órgano de Casación, empieza a cumplir función la vigencia del CPC que estableció el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 241° de la Constitución Política del Estado de 1979.

2.2.1.11.3.2.4. El recurso de queja

Es procedente contra aquellas resoluciones emitidas por el juez que declara inadmisibles el recurso de casación también interpone ante el órgano jurisdiccional superior que denegó el recurso.

El recurso de Queja; puede ser definido como un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior jerárquico del Juez Penal o de la Sala Penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque y sustituya por otra más favorable.

La queja se dirige contra los autos de los tribunales y contra las providencias del presidente o del Juez en el procedimiento preliminar. Ella conduce a un reexamen de la decisión impugnada tanto en relación a los hechos como al Derecho. (Claus Roxin, 2000)

El recurso de queja constituye un recurso sui generis, pues permite la revisión de una resolución por una instancia superior pese a ser declarado improcedente la impugnación interpuesta, sin embargo, con el recurso de queja no se pretende la

revisión de la resolución que ha sido materia de impugnación sino más bien a conseguir la admisión del recurso que se ha denegado. (Pablo Sánchez Velarde, 2013)

Según Cubas Villanueva, “el recurso de queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen la apelación o la casación”.

2.2.1.11.4. Formalidades para la presentación de los recursos.

Sabemos que cada recurso tiene formalidades para su presentación, iniciaremos con los del Código de Procedimientos Penales las cuales son la nulidad y apelación encontrándose previstas en el artículo 296° al 301°.

Y en cuanto a los recursos previstos en el Código Procesal Penal del 2004, que son “el recurso de reposición, apelación, casación y queja”, quienes tienen sus formalidades cada uno de estos prescritas del artículo 413° al 445°.

2.2.1.11.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En este proceso que nos encontramos en estudio, se utilizó el medio impugnatorio que es el recurso de apelación, debido a que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juez Especializado en lo Penal en un Proceso sumario.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

Basado al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue omisión a la asistencia familiar (Expediente N° 00064-2011-0-0801-SP-PE-01).

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de omisión a la asistencia familiar lo hallamos en el Código Penal, encontrándose reglada en el Título III. Capítulo IV. Omisión de Asistencia Familiar.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio

En nuestra legislación extrapenal, especialmente en el artículo 472, del Código Civil vigente encontramos el concepto de alimentos. Así conforme a dicha norma se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, abarcando aspectos más amplios e importantes, el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 101 dispone que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica, y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

En tal sentido lo entiende la jurisprudencia cuando, por ejemplo, en resolución del 16 de Julio de 1998, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima, asevera: “que, el encausado no solo ha incumplido sus más elementales obligaciones como padre impuestos por la naturaleza y así mismo por nuestra Ley vigente, en este caso el artículo ochenta y dos del Código de los Niños y Adolescentes, ya que es obligación de los padres el cumplir con los alimentos, los mismos que deben de entenderse como los alimentos propiamente dichos, vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica y los demás factores externos que requieren tanto los niños como los

adolescentes para su normal desarrollo psicobiológico, conforme a lo normado por el artículo ciento uno del cuerpo de leyes ya citado ”

El delito de omisión a la asistencia familiar en su art. 149 del Código Penal, en el cual textualmente se encuentra establecido: El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con “pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

La figura delictiva de incumplimiento doloso de obligación alimentaria tipificada en el artículo 149° del Código sustantivo que ad litterae indica:

- “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.
- Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena “será no menor de uno ni mayor de cuatro años”.
- Si en consecuencia se da lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muertes.

Ramiro Salinas Siccha (2013).

- Art. 149.- “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad

no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

- Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena que se establezca será “no menor de uno ni mayor de cuatro años”.

Dr. Luis Bramont Arias T. (1994).

Tipicidad

Elementos de la tipicidad objetiva

Definición. -

En este aspecto no existe mayor controversia para los especialistas peruanos. En ese sentido, Bramont-Arias Torres y García Cantizano, enseñan que “para la ejecución del tipo no se requiere la causación de un perjuicio efectivo, ya que es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido. Por eso, se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo.”

El legislador, al elaborar el tipo penal, ha utilizado el término “Resolución”, para dar a entender que comprende tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso o inmediatamente de iniciado, en favor del beneficiario. En efecto, basta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesta en su conocimiento al agente, para estar ante una conducta delictiva. Es un delito de peligro. La víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente. Es suficiente que se constate que el

obligado viene omitiendo dolosamente su obligación de asistencia establecida por resolución judicial, para perfeccionarse el ilícito.

Ramiro Salinas Siccha (2013).

A. Bien jurídico protegido. - Normalmente se piensa que el ilícito penal de omisión de asistencia familiar protege la familia. Creencia desde todo punto de vista discutible. En muchos casos, antes que la conducta del agente se torne en delictiva, la familia está seriamente lesionada, cuando no disuelta. Situación que no corresponde resolver al derecho penal. En efecto, el bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia.

Este aspecto lo tiene claro la jurisprudencia. Así en la Ejecutoria Superior del 27 de setiembre de 2000 se establece que: “el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo ciento dos del Código de los Niños y Adolescentes”

Teniendo eso en cuenta, el actual Código Penal acoge un Capítulo especial denominado “Omisión de asistencia familiar”. El bien jurídico protegido en él es la familiar, dado que este Capítulo está ubicado en el Título III, “De los delitos contra la familia”. Pero es necesario precisar este bien jurídico, puesto que no se protege toda la familia, sino, específicamente, deberes de tipo asistencial, donde prevalece aún más la idea de seguridad de las personas afectadas que la propia concepción de la familia.

Dr. Luis Bramont Arias T. (1994).

El tipo penal del artículo 149°, del C.P. Tendría como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el deber de asistencia familiar. (Donna).

El contenido material de injusto converge en una misma expectativa jurídica de asistencia familiar a favor de los hijos, la de carácter económico y de la provisión de lo necesario para su sustento.

B. Sujeto activo. Puede ser cualquier persona que este judicialmente obligada a prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De este modo entonces los sujetos que pueden ser pasibles de una resolución judicial serán, los conyugues, ascendientes, descendientes y los hermanos. Este ilícito se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo, no obstante, la ley dispone al delito a la omisión a la asistencia familiar el de acudir con una pensión de alimentos establecido según la sentencia contiene gravedad si se tiene en cuenta que está de por medio el vestido y educación del menor alimentista pero fundamentalmente el sustento diario y por tanto la propia vida de esta, quien no puede valerse por sí mismo para obtener su alimentación.

El agente de este delito tiene relación de parentesco con el agraviado. En efecto, el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima; asimismo, puede ser el cónyuge respecto del otro, o, finalmente,

cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia, pero siempre con la condición de estar obligado a pasar pensión alimenticia en mérito a resolución judicial. (Salinas Siccha).

Sujeto activo es toda persona que tiene obligación de prestar alimentos de acuerdo a una resolución judicial. DR. Luis Bramont Arias T. (1994 p.133).

C. Sujeto pasivo. - Es la persona quien sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar, al igual que el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo puede ser el conyugue respecto del otro. (Peña Cabrera, 2002).

Es aquel que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico con independencia de los afectos que puedan generarse, por ejemplo, proporcionar los alimentos o subsidios impuestos por derecho de familia (art. 149) (Hurtado Pozo. 2005, p. 746).

Agraviado, víctima o sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial. La edad cronológica no interesa a los efectos del perfeccionamiento del delito, puede ser mayor o menor de edad. Basta que en la resolución judicial de un proceso sobre alimentos aparezca como el beneficiado a recibir una pensión de parte del obligado, para constituirse automáticamente en agraviado ante la omisión dolosa de aquel. Salinas Siccha.

Sujeto pasivo es a la persona a la que se le prestan los alimentos, puede ser mayor o menor de edad. El comportamiento consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial.

Dr. Luis Bramont Arias T. (1994 p.133).

Elementos de la tipicidad subjetiva.

La presencia del dolo es indispensable para que se configure el tipo penal, la comisión de este delito es inadmisibles por imprudencia o culpa. Aquí, el autor debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta.

Así lo ha demostrado la jurisprudencia, en la Resolución Superior del 21 de setiembre del 2000 en donde se expresa que “el delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo 149 del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente.

En consecuencia, no habrá delito por falta de elemento subjetivo, cuando el obligado por desconocimiento de la resolución judicial que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimentario al beneficiario, o cuando conociendo aquella resolución judicial le es imposible materialmente prestar los alimentos exigidos. (Salinas Sicha 2008, p. 415).

Se requiere necesariamente el dolo. Dr. Luis Bramont Arias T. (1994 p.134)

Clasificación y caracteres

Delito Permanente y de Peligro

Delito Permanente

Rojas Vargas (2007), Debido a que cuando la acción delictiva misma permite por sus propias características que se pueda prolongar en el tiempo, de modo que sea

idénticamente violatorio del derecho, en cada uno de sus momentos, entonces todos los momentos de su duración puede imputarse como consumación.

Existe delito permanente cuando la acción antijurídica y el efecto necesario para su consumación se mantienen en el tiempo sin intervalo por la voluntad del agente. Este tiene el dominio de la permanencia. Cada momento de su duración se reputa como una prórroga del estado de consumación. La finalización de este dinamismo prorrogado puede producirse ya sea por voluntad del agente o por causas extrañas como por intervención de la autoridad.

Delito De Peligro

La responsabilidad penal conlleva la idea de peligro, la resolución judicial impuesta en sede civil, restablece el equilibrio, obligando el cumplimiento del derecho alimentario, y de esta manera el daño ocasionado al bien jurídico que es la familia, es reparado mediante la asistencia familiar por los conceptos de alimentos, salud, vivienda, educación, recreación y con ello el peligro contra la familia y su seguridad se restablece.

El tipo omisivo doloso

Esto se debe a que el derecho penal no solo contiene normas prohibitivas sino también, aunque en menor medida, normas imperativas que ordenan acciones cuya omisión puede producir resultados socialmente nocivos, existen normas jurídicas que ordenan efectuar acciones para resultados socialmente deseados para evitar aquello socialmente indeseados. Welzel, Hans op. Cit p. 237

Delito de omisión propia

La omisión de la conducta esperada generalmente se vincula a un resultado socialmente dañino, más la sanción al agente no depende de la producción de aquel resultado, sino de la simple constatación de la “no realización de la acción legalmente ordenada”. Es importante tener en cuenta que, en los delitos de omisión, el agente se encuentra en la posibilidad de accionar. Lo que es imposible de evitar la realización de “algo exigido”.

Es un delito de omisión propia, donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia. Así lo tiene aceptado nuestra Suprema Corte.

Salinas Siccha. (5ta Edición.)

Delito de omisión impropia

En el caso de omisión impropia esto coincide con la estructura de la omisión propia vale decir que se tendrá en este tipo omisión impropia dolosa, esto es la situación típica que será la producción de una lesión o de la puesta en peligro el bien jurídico. En este caso son las relaciones de tipo asistencial es decir el delito se comete cuando se omite prestar los deberes de asistencia a los que el sujeto activo está obligado.

En cuanto a la imputación objetiva del delito de omisión a la asistencia familiar se dé lugar a un delito impropia de omisión. Manuel María Campana V. (noviembre 2003).

Antijuricidad

Una vez verificado los elementos objetivos y subjetivos en la conducta de omisión de asistencia familiar, corresponde al operador jurídico verifica si en la conducta del agente se da alguna causa de justificación que están establecidas en el Código Penal

en su artículo 20°, en este delito no hay mayor trascendencia respecto de la Antijuricidad. Ramiro Salinas Siccha.

Culpabilidad

En esta fase el operador jurídico deberá de determinar si el autor es imputable, significa que, tiene o no capacidad necesaria para responder y asumir las consecuencias por sus propios actos y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga imputable. Una vez que se verifique que el agente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimentaria dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la antijuricidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida.

Si llega a verificarse que el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida, es posible invocar un error de prohibición, por ejemplo se configura un error de prohibición cuando un padre religiosamente venía cumpliendo con pagar la pensión alimenticia ordenada por resolución judicial en favor de su hija, sin embargo al cumplir la alimentista sus 18 años de edad y seguir estudios universitarios, deja de consignar la pensión en la creencia firme que al ser su hija mayor de edad ha desaparecido su obligación de prestarle asistencia alimenticia. Ramiro Salinas Siccha (2013).

Grados de desarrollo del delito: Consumación y Tentativa

Respecto a este punto observamos que existe confusión ente los entendidos de la materia, en efecto, Bramont-Arias Torres y García Cantizano, y Villa Stein enseñan que el delito se consuma en el momento de vencerse el plazo de requerimiento que fuere formulado al sujeto activo, bajo apercibimiento, en primer lugar, debe hacerse una distinción ente consumación de un hecho punible y acción penal. Hay consumación de un delito cuando el sujeto activo da cumplimiento a los elementos

subjetivos y también objetivos que requiere el tipo penal correspondiente. En tanto que acción penal es la potestad o facultad del Estado de poner en marcha la maquinaria de la administración de justicia para sancionar a aquellos ciudadanos que vulneran o ponen en peligro un bien jurídico debidamente protegido.

El ilícito penal se perfecciona o consume cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario dolosamente omite cumplir el mandato.

El delito se consume en el momento de vencerse el plazo de requerimiento que le fuera formulado al sujeto activo bajo apercibimiento por resolución judicial, sin que hasta el momento haya cumplido con la obligación de prestar los alimentos. No existe tentativa de omisión. Dr. Luis Bramont Arias T. (1994 - p.134).

Circunstancias Agravantes

- Si el sujeto activo simula otra obligación de alimentos de acuerdo con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, siempre con la finalidad de incumplir con su obligación de prestar alimentos.
- Si resulta lesión grave o muerte del sujeto pasivo, siempre que éstas pudieron preverse.

DR. Luis Bramont Arias T. (1994 – p. 134).

En los dos últimos párrafos del tipo penal del artículo 149 del Código sustantivo, se prevén las circunstancias que agravan la responsabilidad penal del sujeto activo, y por tanto, agravan la pena, así tenemos:

Simular otra Obligación de alimentos

Esta agravante se configura cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia, en convivencia con una tercera persona, inicia un proceso sobre alimentos simulado a aparente con la única finalidad de disminuir el monto de su ingreso mensual disponible y, de este modo, hacer que el monto de la pensión sea mínimo en perjuicio del real beneficiario.

Renuncia o abandono malicioso al centro de trabajo

Renuncia maliciosa al trabajo. - Ocurre cuando el obligado con la única finalidad perversa de no tener un ingreso mensual, y de este modo, hacer imposible el cumplimiento de la resolución judicial, renuncia al trabajo permanente que se conocía.

Abandono malicioso del trabajo. - Igual que en la anterior hipótesis, se evidencia cuando el obligado, en forma maliciosa y perversa y con la única finalidad de presentarse como insolvente en perjuicio del beneficiario, abandona su centro de trabajo, originando que sea despedido y de esa manera no tener un ingreso para un cálculo real del monto de la pensión alimenticia a que está obligado.

Lesión grave o muerte previsible

Lesión grave previsible. - Se evidencia esta circunstancia agravante cuando el obligado con su conducta omisiva de prestar el auxilio alimenticio al beneficiario, origina o genera una lesión grave en el sujeto pasivo, la misma que para ser imputable o atribuible al agente, debe ser previsible.

Muerte previsible del sujeto pasivo. - Se presentará esta circunstancia agravante cuando el agente con su conducta omisa a cumplir con la pensión alimenticia a favor del beneficiario origina u ocasiona de modo previsible la muerte de aquel. Caso

contrario, si llega a determinarse que la muerte del sujeto pasivo no era previsible, no será atribuible al obligado renuente.

La pena en el delito de Omisión a la asistencia familiar. -

El delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Separación del texto en partes o de ideas para que de esta manera sea más fácil su comprensión. (Diccionario Anaya, 2005).

Actos Judiciales. Son decisiones, diligencias o disposiciones que un Juez ordena en medio de sus ejercicios (Wikipedia, 2012)

Atenuante. Disminuye la responsabilidad penal de un delito. Es un medio que la persona concurre por su falta cometida. (Diccionario Poder Judicial).

Calidad. Es el estado y condiciones particulares que tiene cada cosa en el caso de personas sus funciones, naturaleza, etc. (Manuel Osorio) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

La palabra tiene varias acepciones en Derecho, condición o requisito que se pone en contrato. Carácter o índole, Cabanellas recoge la siguiente; “Estado, naturaleza edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades”.

La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así

controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, detallada definición académica. (Manuel Osorio) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Demarcación. Estas regularan de manera que determinan la función del Poder Judicial en relación a su jurisdicción sobre los Juzgados y Tribunales.

Desarrollo económico. Según refiere Kuznets; que el ingreso global es el más distintivo y significativo, quiere decir que el crecimiento complicaría en el aumento de las producciones y obtenciones de los bienes y servicios de la sociedad ya que el nivel de vida va en crecimiento y el ingreso descendería. Por ello varios autores siguen el concepto y fundamentación de Kuznets que manifiesta: “un persistente aumento del ingreso per cápita y un nivel de vida ascendente”.

Su finalidad es mejorar las utilidades de las personas para el bienestar económico del país, considerando que la utilidad marginal del ingreso del individuo es decreciente y que existe un principio de comparabilidad para satisfacer el logro del ingreso de cada uno que produce. En este considerando aparece la noción del subdesarrollo.

Compete en referencia a los factores cuya ausencia o deficiencia afecten principalmente la tasa del crecimiento. (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

Dimensión(es). Extensión o espacio en relación a una dirección determinada: “mide la dimensión de esta línea” (Diccionario Anaya, 2005).

Juzgado Penal. Es un órgano jurisdiccional con competencia en materia penal, integrado mayormente por un Juez penal (unipersonal) y tres Jueces penales (colegiado). (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Dar una guía sobre algo alguna información sobre los pasos a seguir para lograr lo que se propone, con el fin de obtener lo deseado. (Diccionario Anaya, 2005).

Matriz de consistencia. “Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio”. (Eliseo M, 2016).

Máximas. Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad.

Las más importantes máximas con gran frecuencia expresión del pensamiento de los grandes jurisconsultos de todos los tiempos o destellos inextinguibles de los cuerpos legales más famosos. Se refiere con preferencia o se articulan en su lugar alfabético para facilitar la consulta de los juristas. (Manuel Osorio).

Medios probatorios. Son aquellas que se actúan en un proceso judicial tienen por finalidad acreditar la verdad de los hechos que afirma la partes. (Lex Jurídica, 2012).

Operacionalizar. Este permite la definición de las variables estrictamente que permitirán ser medidos de manera cuantitativamente y también empírica.

Ordenamiento Jurídico. Existe un orden jerárquico entre las normas jurídicas, subordinaciones y de coordinaciones, está confirmado por resoluciones de funcionarios administrativos de acuerdo a las normas que integran un ordenamiento

jurídico que constituyen un todo ordenado y jerarquizado. (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

Organización Judicial. El Estado requiere de una estructura, por tal motivo crea órganos del Poder del Estado. Es considerada una reunión de personas para ejercer las funciones jurisdiccionales. Predomina el carácter de función sobre la persona que la desempeña. Solo la ley puede crear, modificar o extinguir un ordenamiento jurídico. (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

Parámetro(s). Aquel dato que se utilizara para poder analizar tal situación. (Real Academia Española, 2001).

Posiciones. Son afirmaciones que consisten en hechos litigiosos escritos por una parte que son propios, su finalidad es que la parte contraria responda de una forma categórica, tales para reconocer o negar dichos actos. (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

Pretensión procesal. Es un acto que permite reclamar ante un órgano procesal frente a una persona distinta, es un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Se entiende que la acción no puede confundirse con la pretensión. (Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Principio de Legalidad. Es una norma que obliga a los poderes del estado a someterse a Ley. (Poder Judicial del Perú)

Querrela. Es una acción penal, que tratan de delitos y faltas que no son tan graves, son llamadas también acción privada. (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Se entiende por tercero civilmente responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión de delito, responde civilmente por el daño causado.

(Rafael Martínez Morales Iure y Editores 2007).

Variable. Según refiere Anaya: “Que está sujeto a cambios frecuentes o probables, que se puede variar”.

La Jurisdicción. Es aquella función o potestad de administrar Justicia que se emite por el estado y es ejercida por el Poder Jurisdiccional, teniendo la finalidad de llegar a la paz social y armonía, en cuanto a la resolución de casos en específicos. (Pablo S. 2009).

La Competencia. Constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de esta la competencia para coocer de un caso y dictar sentencia. (Pablo Sánchez. 2009).

El proceso penal. Es aquel conjunto de actos por donde se aplican el Código sustantivo, esto con razón a las instituciones y principios que regulan el proceso penal. “el proceso penal es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación, de modo que están conectados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que lo genera”. (Calderón Ana, 2015).

El proceso penal sumarísimo. Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento pues en este proceso el tiempo para resolver los conflictos es menos donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar. (Rosas, 2005).

La prueba. Es todo aquel que acredite la verdadera existencia de un hecho, para demostrar algo nos ayudara la prueba, dando certeza a la prueba lograremos acreditar la verdad de ellos hechos. (Calderón, 2015).

Principio de unidad de la prueba. Según Davis (2002) nos dice que “Hace referencia que los distintos medios aportados que deban de apreciarse como un conjunto, un todo, ya sé que su resultado sea diferente a los esperado por quien lo presento, porque no hay un derecho que regule su valor de credibilidad”.

Autonomía de la prueba. Se refiere a que aquellos medios probatorios serán evaluados indistintamente y acreditara algo de forma individual, el no caer en intimidaciones al momento de valorar las pruebas en juicio, dado que no estaría actuado con independencia e imparcialidad.

Prueba individual. Según nos indica Talavera (2009) que “Consiste en valorar y descubrir la razón de cada prueba presentada por quien lo presenta, facultado el Juez a interpretar, apreciar con fiabilidad y verosimilitud, y poner en comparación con los hechos y los medios probatorios presentados”.

Juicio de verosimilitud. “Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia” (Talavera, 2009).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° **00064-2011-0-0801-SP-PE-01**, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Mala, del Distrito Judicial de Cañete. La variable fue, la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Fue el expediente judicial el N° 00064-2011-0-0801-SP-PE-01, perteneciente Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Mala, del Distrito Judicial de Cañete; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2009-293-PE, del distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala EXPEDIENTE : 2009-293-PE	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número</i>											

<p>casado, de ocupación auxiliar de educación, percibe un haber mensual de seiscientos nuevos soles, tiene 2 hijos menores de edad, mide un metro sesenta y cinco de estatura, domiciliado en jirón Trovadores MZ I-2 Lote 34-35, Urbanización Matellini, Chorrillos Lima.</p> <p><u>IMPUTACION REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO:</u></p> <p>Que, se atribuye al acusado C.F.S.M.P., haber omitido cumplir su obligación de prestar alimentos a favor de su menor hijo C.L.S.M.C. de las copias certificadas del proceso de alimentos número 209-2005, se tiene que el Juzgado de Paz Letrado de Mala, mediante audiencia Única, de fecha dos de Julio de 2008, aprobó la conciliación arribada entre la madre de la menor agraviado y el denunciado, mediante el cual éste último se comprometió con acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo con la suma de ciento ochenta nuevos soles, acuerdo que no llegó a cumplir, por lo que se practicó y aprobó una</p>	<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>liquidación de pensiones devengadas por el periodo comprendido entre el mes 03 de Noviembre del 2005 al 02 de Agosto del 2008, en la suma de S/ 5,956.64 Cinco mil novecientos cincuenta y seis nuevos soles con sesenta y cuatro céntimos, liquidación que luego de ser requerida para su pago, el denunciado mediante resolución N° 37, su fecha 23 de enero del 2009, tal como se puede apreciar de las cédulas de notificación corriente a fojas 27 vuelta, éste ha hecho caso omiso, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento mediante resolución de fojas 39, al verificarse que el denunciado ha incumplido con el mandato judicial.-</p> <p><u>TRÁMITE DEL PROCESO:</u></p> <p>Remitidas las copias certificadas del expediente número 209-2005 del Juzgado de Paz Letrado de Mala al Ministerio Público, el titular de la acción penal, de conformidad con</p>	<p>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>									8	
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

	las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica respectiva – Decreto Legislativo cero cincuenta y dos, formuló su denuncia penal a fojas 43 al 45, la misma que por reunir las	<i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.												
Postura de las partes	exigencias formales previstas en el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales el Juzgado Mixto de Mala, mediante resolución de fecha veintisiete de Octubre del año 2009, obrante a fojas 46 al 48, se dictó el auto apertorio de instrucción, tramitándose la causa bajo las pautas del proceso penal sumario (Decreto Legislativo ciento veinticuatro), y vencidos los plazos de la instrucción se remitieron los autos al Fiscal Provincial, quien formuló su acusación escrita a fojas 92 al 95, poniéndose los autos a conocimiento de los sujetos de la relación procesal, a fin de que formulen sus alegatos e informes orales respectivos la misma que no se efectivizó por ninguna de los sujetos procesales, por lo que vencida la etapa de manifiesto. Reproduciéndose en todos los extremos la acusación Fiscal a fojas 114 al 115; el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala incorporó ese proceso mediante	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple												

	<p>resolución de fojas 74, su fecha 05 de enero del 2010, avocándose al conocimiento de la presente causa, la suscrita mediante resolución de fojas 90, su fecha 25 de mayo del 2010, por lo que la causa ha quedado expedita para ser sentenciada.</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2009-293-PE, del distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro Número 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, correspondientemente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 2009-293-PE, del distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	25- 32]	33- 40]
	<p><u>DILIGENCIAS ACTUADAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL:</u> De lo actuado en la presente causa se tiene lo siguiente:</p> <p><u>PRIMERO:</u> A fojas 59 al 60 obra la declaración testimonial de Y.C.C.D., quien ha manifestado que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>acusado es su esposo, que le adeuda por concepto de pensiones de alimentos devengadas, la suma de S/ 5,956.64 cinco mil novecientos cincuenta y seis nuevos soles con sesenta y cuatro céntimos, que no ha cumplido con el pago de alimentos a favor de su menor hijo, que tampoco la ha apoyado en nada; refiriendo que el acusado está en condiciones de cumplir su obligación porque trabaja como auxiliar de un colegio donde gana unos mil nuevos soles, agregando que el procesado cumpla con su obligación de padre porque tiene ingresos económicos.-</p> <p><u>SEGUNDO:</u> A fojas 86 al 87 obra la declaración referencial del menor agraviado C.L.S.M.C. quien refiere que el procesado es su padre, que nunca lo visita, no tiene comunicación con el acusado, asimismo agrega que quien solventa sus necesidades es su mamá y su abuela, agregando que desea que sea su padre quien le compre las cosas que necesita y lo visite. -</p> <p><u>TERCERO:</u> A fojas 104 al 106, obra la declaración instructiva del procesado C.F.S.M.P., quien manifiesta</p>	<p><i>en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>que no se apersonó al Juzgado porque no tenía asesoramiento legal y que las cédulas de notificación no le han llegado oportunamente, solo la última notificación, es por ello que se apersona para asumir su responsabilidad, que reconoce que tenía que pagar los alimentos, pero como pensaba apelar los devengados, porque en los años que concierne ha estado aportando de manera directa a su esposa, y ella niega que le haya entregado; que cuando leyó la notificación y se asesoró con un abogado, recién se dio cuenta de la existencia del proceso judicial, reconoce que tenía conocimiento del monto que adeudaba por conceptos de pensiones devengadas de alimentos, pero debido por la discusión con la madre del menor agraviado, que no dejaba que visite su hijo a pesar que le daba víveres, reaccionando contra aquello, no le pague nada, por estar con cólera, reconoce que dejó de pasarle los alimentos a raíz del incidente con la madre del menor agraviado, aunque le</p>	<p><i>para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>enviaba víveres por el monto aproximado de ciento ochenta nuevos soles y algunos depósitos en el Banco de la Nación, haciendo un depósito de ciento ochenta nuevos soles el mes de agosto del 2008, que si tenía conocimiento que debía hacer el abono mensual por pensión alimenticia a través del Banco de la Nación, refiere que si tiene conocimiento que no cumplir con la obligación de dar alimentos constituye delito, agrega que desea enmendar el error cometido, que va cumplir con su compromiso de alimentos para su hijo y que la madre del menor le deje visitar.-</p> <p>CUARTO: A fojas 56 obran los antecedentes penales, a fojas 89 obran los antecedentes Judiciales, a fojas 128/129 y 130/131 obran los antecedentes policiales, en los que no registra anotaciones. -</p> <p>QUINTO: A fojas 116 obra el depósito judicial N° 2010057500653, por la suma de doscientos nuevos soles (S/200.00), a fojas 125 obra el depósito judicial N° 22010057500790, por la suma de ciento cincuenta</p>	<p>la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	(S/150.00), a fojas 135 obra el depósito judicial N° 22010057501105, por la suma de ciento cincuenta (S/150.00), a fojas 138 obra el depósito judicial N° 22010057500935, por la suma de ciento cincuenta	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación del derecho	<p>(S/150.00), a fojas 141 obra el depósito judicial N° 22010057501217, por la suma de ciento cincuenta (S/150.00), certificados que han sido consignados por el acusado, sumando un abono total de ochocientos nuevos soles (S/800.00) a favor del menor agraviado.-</p> <p><u>VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:</u></p> <p><u>SEXTO: SITUACIÓN JURÍDICA:</u> Que, la conducta materia de investigación judicial se ha adecuado al primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, el cual corresponde al Nomen Iuris de Omisión a la Asistencia Familiar, el incumplimiento de acudir con una pensión de alimentos, contiene gravedad si se tiene en cuenta que está de por medio el vestido y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>										

	<p>educación de la menor alimentista, pero fundamentalmente el sustento diario, y por tanto la propia vida de ésta, quien no puede valerse por sí misma para obtener su alimentación, por lo que el Órgano Jurisdiccional del Estado debe imponer una sanción punitiva acorde con la vulneración del Bien Jurídico tutelado.-</p> <p>SETIMO: Que con relación a la realización material del injusto, se ha acreditado el hecho punible como la responsabilidad penal del encausado, pues se ha llegado a determinar: a) Que ante el Juzgado de Paz Letrado de Mala se tramitó el expediente número 209-2005 seguido contra el procesado sobre Alimentos, a favor del menor agraviado, que concluyó mediante formula conciliatoria que corre a fojas 17 al 18 de autos, se fijó una pensión alimenticia equivalente a la suma de ciento ochenta nuevos soles mensuales para la menor. b) Que mediante resolución número treinta y siete, del Juzgado de Paz</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p>					X					40
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>Letrado de Mala, obrante a fojas 31, requirió al inculpado para en el término de tres días cumpla con cancelar el monto total de las pensiones devengadas conforme aparece en la liquidación practicada que corre a fojas 21, la cual asciende a la cantidad de S/ 5956.64 (Cinco mil novecientos cincuenta y seis nuevos soles con sesenta y cuatro céntimos); bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas al Ministerio Público a efectos que se proceda a formular denuncia penal correspondiente; Que no obstante haber sido válidamente notificado el encausado conforme se verifica del cargo obrante a fojas 27 vuelta, no ha cumplido con el mandato emitido por el Órgano Jurisdiccional, por consiguiente se ha materializado el injusto penal materia de investigación judicial.-</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, del mismo modo se ha establecido, el elemento subjetivo, por cuanto el encausado ha tenido, pleno conocimiento del proceso de alimentos seguido en su contra, más aun teniendo conciencia y voluntad de</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tener que asistir con la pensión alimenticia acordado en la fase conciliatoria de la Audiencia única, llevada a cabo ante el Juzgado de Paz Letrado de Mala, éste no lo acató; arguyendo, que no tenía asesoramiento legal y apelaría la liquidación de alimentos devengados por haber realizado pagos en forma directa a la madre de la menor agraviada, sin embargo tal afirmación no ha sido acreditada con medio probatorio alguno, y resulta inverosímil si se tiene que el propio encausado ha sostenido que la madre del menor le ha negado haberle recibido suma alguna;</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>además el propio acusado ha referido que como había discutido con la madre del menor agraviado, su reacción fue no pagarle nada, por estar con cólera, reconociendo y demostrando así que por los sentimientos de cólera no cumplió con su obligación; que siendo así a criterio de éste despacho ha tenido pleno conocimiento de las pensiones de alimentos señaladas y de las adeudadas, y pese a ello ha omitido cancelarlas, poniendo en peligro los alimentos del agraviado; Que, estando a los</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>										

Motivación de la pena	<p>considerandos anotados y compulsando objetivamente las pruebas actuadas se ha acreditado la comisión del delito previsto y sancionado por el artículo ciento cuarenta y nueve, primer párrafo del Código Penal, así como la responsabilidad del acusado presente, quedando probado de esa forma la materialidad del delito como el injusto penal y la actuación dolosa del acusado en el caso sub iudice.-</p> <p style="text-align: center;"><u>DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p><u>NOVENO:</u> Que para la imposición de la pena, se ha tenido en cuenta las condiciones personales del acusado, advirtiéndose que éste no registra antecedentes tal como se detalla en el cuarto considerando, por lo que debe considerarse como un reo primario.- Asimismo se ha tenido en cuenta que ha realizado depósitos Judiciales amortizando una mínima parte de las pensiones devengadas, de lo que se advierte visos de empezar a</p>	<p><i>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</i></p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>reparar el daño ocasionado; por lo que suspenderse la ejecución de la pena sujeto al cumplimiento estricto de reglas de conducta evitará que vuelva a cometer nuevo delito.</p> <p><u>DECIMO:</u> Que, con relación a la Reparación Civil se fijará en proporción al daño causado por el accionar delictivo, teniendo en cuenta la forma y circunstancias es que ocurrieron los hechos, por lo que debe fijarse con un criterio prudencial. -</p>	<p><i>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/</i></p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2009-293-PE, distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros

previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2009-293-PE, del distrito judicial de Cañete, Cañete. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>DECISIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:</u></p> <p>Que estando a las consideraciones glosadas, y estando además a lo regulado por los artículos un, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y nueve, noventa y dos, noventa y tres, primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, evaluando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que autoriza la Ley, Administrando Justicia a nombre de la Nación, la Señora Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala: FALLA: CONDENANDO a C.F.S.M.P., como autor del delito Contra La Familia OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de C.L.S.M.C., a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida condicionalmente por el término de prueba de DOS AÑOS, debiendo cumplir estrictamente el sentenciado las siguientes</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>reglas de conducta; a) No frecuentar personas, ni lugares de dudosa reputación, b) No variar de domicilio señalado en autos, sin el conocimientos y consentimiento del juez de la causa, c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de sentenciados, y d) cumplir con el pago de la totalidad de los devengados en la suma de S/5,156.64 (Cinco Mil ciento cincuenta y seis nuevos soles con sesenta y cuatro céntimos); en el plazo de SEIS MESES de dictada la presente sentencia. El incumplimiento de alguna de las reglas fijadas dará lugar a que se aplique indistintamente cualquiera de las alternativas señaladas por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; y <u>FIJO:</u> En la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de Reparación Civil que el sentenciado abonará a favor del menor agraviado. <u>MANDO:</u> Que, consentida y/o ejecutoriada que se la presente, se inscriba en el registro respectivo, se expide el testimonio y boletín de condenas para su</p>	<p><i>constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las</i></p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>anotación en las Instituciones correspondientes, archivándose en su oportunidad conforme a Ley.-</p>	<p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2009-293-PE, distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2009-293-PE, del distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
	<p>Corte Superior de Justicia de Cañete Sala Penal Liquidadora Transitoria EXP. N° 2011-0064 San Vicente de Cañete, veinticinco de mayo del dos mil once. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le</i></p>											

Introducción	<p><u>VISTOS:</u> En audiencia Pública y de conformidad con el dictamen Fiscal Superior de fojas ciento sesentisiete a ciento setenta fundamentos pertinentes.</p>	<p><i>corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</i></p>								5			
---------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

		<p><i>casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</p>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

		<p>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>	X										
--	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2009-293-PE, distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 2009-293-PE, distrito Judicial de Cañete, Cañete.2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25- 30]		

Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO:</u> Además: <u>Primero:</u> Que, es materia de grado, la sentencia de fojas ciento cuarenticuatro a ciento cuarentiocho, su fecha dieciocho de noviembre del dos mil diez, que condena a C.F.S.M.P. como autor del delito Contra la Familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su menor hijo C.L.S.M.C. a dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años bajo reglas de conducta establecidas y fija en quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, sin perjuicio de pagar los alimentos devengados, conforme al concesorio de apelación de fojas ciento sesentidós. <u>Segundo:</u> Que, conforme a la descripción legal del artículo ciento cuarentinueve del Código Penal, el comportamiento típico en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, por tanto se consuma en el momento de vencerse el plazo de requerimiento que le fuere formulado al sujeto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>					X			14		
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	----	--	--

	<p>activo, bajo apercibimiento por resolución judicial de ser denunciado penalmente, sin que haya cumplido con la obligación de prestar los alimentos. Por otro lado, tenemos que para la ejecución del tipo específico no se requiere un perjuicio efectivo ya que es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido el cual protege la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo de esta forma la idea de seguridad de las personas afectadas. Tercero: Que, el apelante conforme a su recurso de fojas ciento cincuentiuno fundamentado de fojas ciento sesenta, ciento sesentiuno, alega como fundamentos de agravio: a) Que, ha venido aportando en forma mensual y directa a su esposa pero que ella niega que le haya entregado dinero; b) Que, la pena impuesta debe rebajarse prudencialmente teniendo en cuenta los aspectos y condiciones personales del agente; c) Que, no ha pagado por la situación que atraviesa el país, pues el incumplimiento de trabajo es por falta de trabajo, estando</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en incapacidad económica para cancelar la liquidación debiendo considerarse los artículos veinte y veintiuno del Código Penal; y d) No cuenta con antecedentes. Cuarto: Que, revisados los fundamentos de agravio del apelante tenemos que algunos de estos resultan incongruentes entre si pues mientras en el numeral uno de los fundamentos de hecho refiere haber venido aportando las pensiones alimenticias de manera mensual y directa a su esposa; en el numeral tercero refiere que "... el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos es por falta de trabajo en nuestra zona... sino que no estaba en la capacidad económica y ante el desempleo, para poder cancelar dicha liquidación...", consecuente este Colegiado considera que ambos fundamentos son meros argumentos para tratar de eludir la acción penal máxime si el propio recurrente es un instructiva de fojas ciento cuatro, ciento seis refiere desempeñarse como auxiliar de educación, que tuvo conocimiento de la liquidación y que no la canceló por cólera al considerar injusta la cantidad, con lo que se</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	acredita además el delito imputado. Quinto: En lo concerniente al quantum de la pena impuesta tenemos que el apelante pretende la reducción de esta, fundamentando el desempleo permanente que atraviesa el país, el no estar en capacidad económica y el encontrarse desempleado,	<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
Motivación de la pena	debiendo haberse considerado los artículos veinte y veintiuno del Código Penal. Al respecto tenemos que el artículo veinte del Código Penal establece la exención de la responsabilidad penal, mientras el artículo veintiuno del Código acotado establece la responsabilidad atenuada cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para desaparecer totalmente la responsabilidad. No siendo una causal de exención o responsabilidad atenuada “el desempleo permanente que atraviesa el país ni haber estado desempleado” máxime si el propio apelante, conforme se ha precisado en el considerando anterior, en su instructiva de fojas ciento cuatro a ciento seis refiere desempeñarse como auxiliar de educación, y que él no cancelo el monto de la	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del	X											

	<p>liquidación por las pensiones devengadas por cólera al considerar injusta la cantidad. Sin perjuicio de lo antes expuesto tenemos que este Colegiado encuentra la pena impuesta arreglada a Ley, pues el Aquo ha compulsado los indicadores y circunstancias precisados en los artículos cuarenticinco y cuarentiséis del Código Penal, habiéndose considerado además el “principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena” descrita en el artículo octavo del título preliminar del acotado Código, debiendo condecir la pena impuesta con la realidad, tomando en cuenta el grado de cultura del procesado (quien tiene grado de instrucción superior incompleta), sus carencias sociales y la afectación del bien jurídico protegido para el caso concreto, circunstancias que ha tomado en cuenta el Aquo, máxime si conforme se advierte del fundamento noveno de la recurrida se ha tenido en cuenta para efectos de la imposición de la pena la falta de antecedentes penales y judiciales del recurrente. Circunstancias por las cuales el Aquo impone</p>	<p>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales</i> y</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dos años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo de prueba, cuando la pena máxima para el delito imputado es de tres años de pena privativa de libertad, consecuentemente la pena impuesta es proporcional y racional, encontrándose arreglada a Ley. Sexto: En cuanto a la Reparación Civil el recurrente refiere que debe fijarse prudencialmente de acuerdo a su capacidad económica; al respecto tenemos que la reparación civil debe estar fijada en función a la magnitud de los años y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija; en el caso de autos existe proporcionalidad entre estos; habiéndose fijado el monto en forma razonable y prudente; por tanto debe confirmarse la sentencia recurrida en estos extremos. Séptimo: Que, sin perjuicio de los antes expuesto, se advierte que se le ha impuesto en un extremo de la regla de conducta “D” un lapso de tiempo para el pago de los</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>devengados, plazo que resulta inadecuado, pues el artículo cincuentinueve del Código Penal establece las alternativas que tiene el Juez en caso de que incumpla las reglas de conducta, debiendo declararse insubsistente este extremo del plazo quedando intacto en lo demás que contiene la regla de conducta “D” fundamentos, por los cuales;</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>	X									

		<p><i>doctrinas lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2009-293-PE, distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 2009-293-PE, distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>CONFIRMARON</u> la sentencia de fojas ciento cuarenticuatro a ciento cuarentiocho, su fecha dieciocho de noviembre del dos mil diez, que condena a C.F.S.M.P. como autor del delito Contra la Familia en su modalidad de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de su menor hijo C.L.S.M.C. a dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años bajo reglas de conducta establecidas y fija en quinientos nuevos soles, por concepto de reparación civil a favor del agraviado, sin perjuicio de pagar los alimentos devengados; <u>INSUBSISTENTE</u> en cuanto al extremo de la regla de conducta “D” que le otorga el plazo de seis meses para el pago de los devengados, quedando intacto en los demás que contiene; reasumiendo sus funciones el doctor D. P. luego de su periodo vacacional; notificándose y los devolvieron.-</p> <p>S.S. M.M. D.P.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>P.T.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>											
--	--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>										9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

		<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención</p>											

		<p>expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2009-293-PE, distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)

con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2009-293-PE, del distrito judicial de Cañete, Cañete. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia												
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5														

Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta									
								[7 - 8]	Alta									
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Median a									
								[3 - 4]	Baja									
								[1 - 2]	Muy baja									
Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta										
					X													
58																		

	Parte considerati va	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Median a					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2009-293-PE, del distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-293-PE; del Distrito Judicial del Cañete, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.** Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-293-PE, del distrito judicial de Cañete, Cañete.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41 - 50]						

	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Median a				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerati va		2	4	6	8	10		[25- 30]	Muy alta				
	Motivación de los hechos					X		[19-24]	Alta					
											28			

		Motivación de la pena	X					14	[13 - 18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil	X						[7 - 12]	Baja					
									[1 - 6]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X									
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2009-293-PE, del distrito judicial de Cañete, Cañete. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-293-PE; del Distrito Judicial del Cañete, fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente N° 2009-293-PE, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete, fueron de rango muy alta y mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación

de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que en el contexto de las sentencias se tiende a destacar los cinco parámetros es decir, evidencia congruencia con la petición de la fiscalía; evidencia y congruencia con la petición del imputado; evidencia y congruencia con los fundamentos de hecho por parte de la fiscalía y del imputado; se fijan los puntos controvertidos a resolver. Es por ello citando a Montero Etal. (2000) afirmó que lo primero que debe preguntarse el juez es si el ordenamiento jurídico contiene en general la consecuencia jurídica que el actor ha pedido en su pretensión; esto es sin referencia a los hechos afirmados por el actor independientemente de que esto sea o no cierto, se trata de saber ante todo de saber si existe una norma (haya sido está o no alegado oportunamente por las partes) que da lugar lo que el actor pide, pues si llegara a constatarse que esa norma no existe, no sería necesario continuar con el razonamiento pudiendo, sin más, resolver desestimando la pretensión. Finalmente puedo agregar que en esta primera etapa de análisis de resultados el juez ha valorado los idóneos que lo obligan bajo el imperio del poder-deber y encuadrando su análisis respetando el debido proceso, en virtud de lo anteriormente expuesto es que se ha logrado de calificación de muy alta calidad de su parte expositiva.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En vista de estos resultados puede afirmarse que:

Lo que respecta a la motivación, se puede decir que los resultados de la presente investigación, se aproximan a lo previsto en la normatividad, es decir que todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos de mera sustentación tal como lo prescribe el Art.139 Inc. 5° de la Constitución Política del Perú, lo cual es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento integro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causan agravio.

Según Franciskovic (s.f) manifestó que “la sentencia debe mostrar tanto el propio convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes. Ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma. La falta de motivación conduce a la arbitrariedad en la sentencia, por lo tanto, la motivación es una prohibición de la arbitrariedad”. Cumpliéndose en este caso con la motivación en la sentencia por tal fue evaluada con un rango de muy alta.

Sarango, H. (2008); investigó “sobre el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones y/o sentencias judiciales y el autor indica que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que deben ser respetados y acatados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra su Código Político”. Lo que no confirmamos con el

análisis de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, pues por que se determinó su calidad como rango muy alto, dándose a entender que se aplicó correctamente el debido proceso.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que los resultados también se aproximan a lo previsto en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, que prescribe:

“la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto de los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, **congruencia entre lo pedido y lo resuelto** y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta un supuesto de motivación por remisión. (STC 04228-2005-HC/TC, FJ 1).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Esto comprueba lo que dice el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma. Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma.

Ricardo León Pastor (2008), elaboró un Manual de redacción de resoluciones Judiciales, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia; empero en este caso evaluado se da anotar que no se cumplió con todos los criterios para elaborar una demanda.

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Según lo que investigó Pásara, L. (2003), *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...”; viéndose que en este caso analizado en cuanto a las posturas de las partes de la parte expositiva no se encontraron la congruencia el verdadero análisis.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar

Al respecto puede acotarse que, sobre la motivación de los hechos y el derecho, no es similar situación que en la sentencia de primera instancia se puede evidenciar, que los resultados hallados en la parte considerativa, tanto en lo que respecta a los hechos como al derecho, no se asemejan a lo previsto en el marco constitucional y en el marco legal, estos son el artículo 139° Inciso 5 de la Constitución y artículo 12 de la L.O.P.J.

Entonces pues se confirma lo dicho por Sánchez Velarde (2004, que la calidad de resoluciones judiciales es un problema real, latente y universal.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito

atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En base a estos resultados puede afirmar que la sentencia de primera instancia es la que cumple más con las dimensiones en su parte expositiva, considerativa y resolutive; pero diferencia de la sentencia de la segunda instancia, específicamente en la parte considerativa tiene el rango de mediana, lo que refleja que la sentencia de primera instancia es la que más cumple con las dimensiones.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones.- Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 2009-293-PE, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Cañete Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, donde se resolvió: **CONDENANDO a C.F.S.M.P.**, cuyas generales de ley obran autos, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En **la postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En cuanto a la descripción de la decisión, como sostiene San Martín, (2006) se debe tener en cuenta tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la ley.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por La Sala Penal Liquidadora Transitoria, donde se resolvió: Con fojas ciento cuarenticuatro a ciento cuarentiocho con fecha dieciocho de noviembre del dos mil diez, condeno a **C.F.S.M.P.**, por delito sobre omisión a la asistencia familiar, a dos años de pena privativa de libertad; **INSUBSISTENTE** en cuanto a extremo de regla de conducta.

Siendo su calidad de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Exp. N° 2009-293-PE, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron. Respecto a estos hallazgos, se evidencia un alejamiento en la parte expositiva al no reflejar el planteamiento de la problemática tal como sostiene León, (2008) para quien es elemental, ya que en la parte expositiva debe observarse las pretensiones de las partes, es decir debe quedar claro y específicos cual es la posición de ambas partes ya que es lo que se va resolver en la sentencia.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy baja; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad;

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy baja; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la **aplicación del principio** de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

5.2. Recomendaciones

Primero.- Comprometer más el esfuerzo del Estado con relación al delito de omisión a la asistencia familiar en revalorar más la trascendencia de la familia garantizando sus derechos.

Segundo.- Propagar a la sociedad en general el respeto por la familia a los niños y adolescentes así como el cumplimiento en el rol de sus padres, y los posteriores desenlaces lamentables e irreversibles que trae el abandono físico y/o moral.

Tercero.- Se legisle e incorpore por ley donde los medios de comunicación difundan y desarrollen paradigmas combinados con campañas de respeto y cumplimiento a los deberes asistenciales a favor de los acreedores alimentarios.

Cuarto.- A las autoridades políticas se les sugiere atender, con mayor énfasis los casos de incumplimiento del derecho alimentario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila G. y Morales J. (2014) *El ABC del Derecho*. Primera Edición. San Marcos

E.I.R.L: Lima- Perú.

Aguilar B. (2008). *La familia en el código civil peruano*. Segunda Edición. San

Marcos (E.I.E.L): Lima – Perú.

Aguilar, B. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos: un enfoque*

aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia. Gaceta Jurídica.

Lima.

Alzamora, M. (s.f.) *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.),

Lima: EDDILI

Avendaño, Y. (2009). *Manual de derecho penal: parte general*.

Avendaño, Y. (2009). *Manual de derecho penal: parte especial II*

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid:

Hamurabi.

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de:
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bentham, J. (1971). *“Tratado de las pruebas judiciales”*. Primera edición. EDIAR
S. A: Buenos Aires, Argentina.

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2011). *Código civil: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial Rodhas.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición), Buenos Aires:
DEPALMA

Calderón, A. (2015). *Derecho Procesal Penal - EGACAL Escuela de Altos Estudios Jurídicos*. (Segunda Edición) Perú-Lima.

Calderón, A. (2007). *ABC del Derecho Procesal Penal – EGACAL Escuela de Altos Estudios Jurídicos* (Primera Edición) Editorial San Marcos E.I.R.L. Perú-Lima

Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Editorial Grijley – Perú.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.)
Lima: ARA Editores.

Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (Segunda Edición actualizada y aumentada), Editora Jurídica GRIJLEY Volumen II. Perú - Lima.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.

Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.

Constitución Política Artículo 139° (Expediente N° 007282008-PHC/TC).

Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal: Teoría y Práctica*. Palestra Editores. Lima - Perú.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Editorial Jurista Editores.

Chunga, F. (2012). *Los derechos del niño, niña y adolescente y su protección a los derechos humanos*. Editora y Librería Jurídica Grijley Editorial: Lima – Perú

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires:

Víctor P. de Zavalía

Díaz, A. (2006). *Los actos jurídicos procesales en el proceso civil*, publicado en la revista jurídica de la facultad de derecho y ciencias políticas de la universidad nacional Pedro Ruiz Gallo. Tomo I. Julio 2012

Escobar, J. (2012). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos jurisprudenciales y doctrinales*, Segunda Edición, Casa Editora Universidad de Ibagué: Colombia.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

Fernández, M. Díaz-Maroto y Villarejo, *Manual de Derecho Penal Parte especial*, Madrid 1995, 3ra edición Pg. 216.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da. Edición). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia

Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

Flores, P. *Diccionario de términos jurídicos*. (1ª Edición), Editorial: Cultural Cuzco S.A. Lima-Perú.

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R. N. 948.2005 Junín*. Esta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de:

http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)

García, E. (2009). *Lecciones de Derecho penal parte especial*. Editorial: Jurista Editores. Lima-Perú

Gómez Betancour. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:
[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho canónico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho-canónico).

Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>

Gómez de Llano, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*.
Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia*,
Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta
Jurídica.

Hurtado, J. (2011). *Manual de derecho penal: parte general* (4ta Ed.) Editorial
IDEMSA.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic.). Lima
Bogotá.: Editorial Temis - Palestra Editores.

Jurista Editores; (2013); *Código Penal* (Normas afines); Lima

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico online*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Linares San R33man (2001). *Enfoque Epistemol33gico de la Teor33a Est33ndar de la Argumentaci33n Jur33dica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Luj33n, Manuel, *Diccionario penal y procesal penal*.

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulaci33n Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelaci33n Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulaci33n). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mej33a J. (2004). *Sobre la Investigaci33n Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Monroy, J. (1996). *Introducci33n al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma. Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Nuñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Editorial: Gaceta Jurídica. Perú – Lima.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. Datascan SA.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

- Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial Idemsa.
- Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición).
Lima: Grijley.
- Peña, F.** (2011). *Curso elemental de derecho penal: Parte General* (3era Edición).
Lima Grijley.
- Peña, A.** (2013), *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tercera Edición, Editora y
Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. Lima - Perú.
- Peña, A.** (2008) *Tomo I, Derecho Penal Parte Especial*, Editorial Moreno S.A.,
Lima Perú.
- Peña, A.** (2010 Edición Actualizada). *Derecho Penal Parte Especial* (Tomo I);
Editorial Moreno S.A. Biblioteca Nacional del Perú–Lima Perú.
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Polaino, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima:
Grijley.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: Rodhas.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Quiroga, L. “*Las Garantías Constitucionales en la Administración de Justicia*, cit. Pg. 299”.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Revilla, P. (2017), *Compendio total de jurisprudencia vinculante penal y procesal penal: Precedentes vinculantes, acuerdos plenarios y doctrina jurisprudencial*. Editorial Gaceta Jurídica.

Reyna, L. (2016). *Derecho penal: parte general*, temas claves.

Roco, J. (2001). *La sentencia en el proceso civil*. Barcelona: Navas

Rodríguez, C. (2008). *Derecho penal: Parte Especial*. Ediciones Jurídicas, Lima.

Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rojina, R. (1993). *Derecho procesal general*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Ruiz Pérez, M. (2013) *Omisión a la asistencia familiar*, Capítulo II, Editorial Moreno S.A Lima – Perú, Pág. 2-15

Saavedra, P. (2017). *Metodología de la Investigación Científica: Pautas teórico-prácticas para estructurar y elaborar el proyecto de Tesis*. (Primera Edición) Editora y Distribuidora: Soluciones Gráficas SAC Huancayo – Junín.

Salinas, R. (2013), *Derecho Penal. Parte Especial*.

Salinas, R. (2015), *Derecho Penal: Parte Especial* (6ta Ed.) Editorial Grijley Perú

Salinas, R. (2015), *Derecho Penal Parte Especial, Omisión a la Asistencia Familiar, Capítulo IV*, Editorial IUSTICIA S.A.C. Edición Sexta – octubre 2015, Lima – Perú, Pág. 478-501

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Sánchez, P. (2009) *El Nuevo Proceso Penal*, Primera Edición, IDEMSA Lima Perú.
Editorial Moreno S.A.

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf

Silva, J. “*La Ciencia del Derecho Procesal Penal-Lima, 1991*”.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigación/>. (23.11.2013)

Silva, José (2010). *Código Civil: Código Procesal Civil y Código de los niños y adolescentes*. Editorial Jurista Editores

Silva, J. M. (2007). *La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo*. Revista *InDret*, 1-24

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al código procesal civil*. Arequipa. Editorial: Industria gráfica librería integral.

Ticona, V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS. Universidad de Celaya (2011).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Editorial San Marcos. Lima.

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal: Parte General* (6ta Ed.) Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

- ANEXOS

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p>	

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>	

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p><i>únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas*

sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Media	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
	2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
	2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensione s	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	---------------------	--	--	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
							X	[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X	[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
						X			[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil							[7-12]	Baja					
							X		[1 - 6]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
					X	[3 - 4]	Baja								

44

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Omisión a la Asistencia Familiar contenido en el expediente N° 00064-2011-0-0801-SP-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la ciudad de Mala y la Sala Penal Liquidadora Transitoria del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 12 de noviembre del 2019

Cinthya Vanessa Sánchez Casas
DNI N° 43685312 – Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala

EXPEDIENTE : 2009-293-PE
ENCAUSADO : C.F.S.M.P.
DELITO : Contra La Familia-Omisión a la Asistencia Familiar
AGRAVIADO : C.L.S.M.C.
SECRETARIA : P.R.C.

SENTENCIA

Mala, Dieciocho de Noviembre

Del año dos mil diez.

VISTA; La instrucción seguida contra **C.F.S.M.P.**, por el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – en agravio de **C.L.S.M.C.-**

GENERALES DE LEY DEL IMPUTADO:

C.F.S.M.P., identificado con DNI N° 09825214, de 39 años de edad, nacido el 20 de febrero del 1971, en Santiago de Chuco – La Libertad, hijo de don **L.V.S.M.A.** y doña **A.U.P.J.**, con grado de instrucción Superior incompleta, casado, de ocupación auxiliar de educación, percibe un haber mensual de seiscientos nuevos soles, tiene 2 hijos menores de edad, mide un metro sesenta y cinco de estatura, domiciliado en Jirón Trovadores MZ I-2 Lote 34-35, Urbanización Matellini, Chorrillos Lima.

IMPUTACION REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

Que, se atribuye al acusado **C.F.S.M.P.**, haber omitido cumplir su obligación de prestar alimentos a favor de su menor hijo **C.L.S.M.C.** de las copias certificadas del proceso de alimentos número 209-2005, se tiene que el Juzgado de Paz Letrado de Mala, mediante audiencia Única, de fecha dos de Julio de 2008, aprobó la conciliación arribada entre la madre de la menor agraviado y el denunciado, mediante el cual éste último se comprometió con acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo con la suma de ciento ochenta nuevos soles, acuerdo que no llegó a cumplir, por

lo que se practicó y aprobó una liquidación de pensiones devengadas por el periodo comprendido entre el mes 03 de Noviembre del 2005 al 02 de Agosto del 2008, en la suma de **S/ 5,956.64 Cinco mil novecientos cincuenta y seis nuevos soles con sesenta y cuatro céntimos**, liquidación que luego de ser requerida para su pago, el denunciado mediante resolución N° 37, su fecha 23 de Enero del 2009, tal como se puede apreciar de las cédulas de notificación corriente a fojas 27 vuelta, éste ha hecho caso omiso, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento mediante resolución de fojas 39, al verificarse que el denunciado ha incumplido con el mandato judicial.-

TRÁMITE DEL PROCESO:

Remitidas las copias certificadas del expediente número 209-2005 del Juzgado de Paz Letrado de Mala al Ministerio Público, el titular de la acción penal, de conformidad con las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica respectiva – Decreto Legislativo cero cincuenta y dos, formuló su denuncia penal a fojas 43 al 45, la misma que por reunir las exigencias formales previstas en el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales el Juzgado Mixto de Mala, mediante resolución de fecha veintisiete de Octubre del año 2009, obrante a fojas 46 al 48, se dictó el auto apertorio de instrucción, tramitándose la causa bajo las pautas del proceso penal sumario (Decreto Legislativo ciento veinticuatro), y vencidos los plazos de la instrucción se remitieron los autos al Fiscal Provincial, quien formuló su acusación escrita a fojas 92 al 95, poniéndose los autos a conocimiento de los sujetos de la relación procesal, a fin de que formulen sus alegatos e informes orales respectivos la misma que no se efectivizó por ninguna de los sujetos procesales, por lo que vencida la etapa de manifiesto. Reproduciéndose en todos los extremos la acusación Fiscal a fojas 114 al 115; el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala incorporó ese proceso mediante resolución de fojas 74, su fecha 05 de enero del 2010, avocándose al conocimiento de la presente causa, la suscrita mediante resolución de fojas 90, su fecha 25 de mayo del 2010, por lo que la causa ha quedado expedita para ser sentenciada.

DILIGENCIAS ACTUADAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL: De lo actuado en la presente causa se tiene lo siguiente:

PRIMERO: A fojas 59 al 60 obra la declaración testimonial de **Y.C.C.D.**, quien ha manifestado que el acusado es su esposo, que le adeuda por concepto de pensiones de alimentos devengadas, la suma de S/ 5,956.64 Cinco mil novecientos cincuenta y seis nuevos soles con sesenta y cuatro céntimos, que no ha cumplido con el pago de alimentos a favor de su menor hijo, que tampoco la ha apoyado en nada; refiriendo que el acusado está en condiciones de cumplir su obligación porque trabaja como auxiliar de un colegio donde gana unos mil nuevos soles, agregando que el procesado cumpla con su obligación de padre porque tiene ingresos económicos.-

SEGUNDO: A fojas 86 al 87 obra la declaración referencial del menor agraviado **C.L.S.M.C.** quien refiere que el procesado es su padre, que nunca lo visita, no tiene comunicación con el acusado, asimismo agrega que quien solventa sus necesidades es su mamá y su abuela, agregando que desea que sea su padre quien le compre las cosas que necesita y lo visite. -

TERCERO: A fojas 104 AL 106, obra la declaración instructiva del procesado **C.F.S.M.P.**, quien manifiesta que no se apersonó al Juzgado porque no tenía asesoramiento legal y que las cédulas de notificación no le han llegado oportunamente, solo la última notificación, es por ello que se apersona para asumir su responsabilidad, que reconoce que tenía que pagar los alimentos, pero como pensaba apelar los devengados, porque en los años que concierne ha estado aportando de manera directa a su esposa, y ella niega que le haya entregado; que cuando leyó la notificación y se asesoró con un abogado, recién se dio cuenta de la existencia del proceso judicial, reconoce que tenía conocimiento del monto que adeudaba por conceptos de pensiones devengadas de alimentos, pero debido por la discusión con la madre del menor agraviado, que no dejaba que visite su hijo a pesar que le daba víveres, reaccionando contra aquello, no le pague nada, por estar con cólera, reconoce que dejó de pasarle los alimentos a raíz del incidente con la madre del menor agraviado, aunque le enviaba víveres por el monto aproximado de ciento ochenta nuevos soles y algunos depósitos en el Banco de la Nación, haciendo un depósito de ciento ochenta nuevos soles el mes de Agosto del 2008, que si tenía conocimiento que debía hacer el abono mensual por pensión alimenticia a través del Banco de la Nación, refiere que si tiene conocimiento que no cumplir con la obligación de dar alimentos constituye delito, agrega que desea

enmendar el error cometido, que va cumplir con su compromiso de alimentos para su hijo y que la madre del menor le deje visitar.-

CUARTO: A fojas 56 obran los antecedentes penales, a fojas 89 obran los antecedentes Judiciales, a fojas 128/129 y 130/131 obran los antecedentes policiales, en los que no registra anotaciones. -

QUINTO: A fojas 116 obra el depósito judicial N° 2010057500653, por la suma de doscientos nuevos soles (S/200.00), a fojas 125 obra el depósito judicial N° 22010057500790, por la suma de ciento cincuenta (S/150.00), a fojas 135 obra el depósito judicial N° 22010057501105, por la suma de ciento cincuenta (S/150.00), a fojas 138 obra el depósito judicial N° 22010057500935, por la suma de ciento cincuenta (S/150.00), a fojas 141 obra el depósito judicial N° 22010057501217, por la suma de ciento cincuenta (S/150.00), certificados que han sido consignados por el acusado, sumando un abono total de ochocientos nuevos soles (S/800.00) a favor del menor agraviado.-

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:

SEXTO: SITUACIÓN JURÍDICA: Que, la conducta materia de investigación judicial se ha adecuado al **primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal**, el cual corresponde al Nomen Iuris de Omisión a la Asistencia Familiar, el incumplimiento de acudir con una pensión de alimentos, contiene gravedad si se tiene en cuenta que está de por medio el vestido y educación de la menor alimentista, pero fundamentalmente el sustento diario, y por tanto la propia vida de ésta, quien no puede valerse por sí misma para obtener su alimentación, por lo que el Órgano Jurisdiccional del Estado debe imponer una sanción punitiva acorde con la vulneración del Bien Jurídico tutelado.-

SETIMO: Que con relación a la realización material del injusto, se ha acreditado el hecho punible como la responsabilidad penal del encausado, pues se ha llegado a determinar: a) Que ante el Juzgado de Paz Letrado de Mala se tramitó el expediente número 209-2005 seguido contra el procesado sobre Alimentos, a favor del menor agraviado, que concluyó mediante formula conciliatoria que corre a fojas 17 al 18 de autos, se fijó una pensión alimenticia equivalente a la suma de ciento ochenta nuevos soles mensuales para la menor. b) Que mediante resolución número treinta y siete,

del Juzgado de Paz Letrado de Mala, obrante a fojas 31, requirió al inculcado para en el término de tres días cumpla con cancelar el monto total de las pensiones devengadas conforme aparece en la liquidación practicada que corre a fojas 21, la cual asciende a la cantidad de **S/ 5956.64 (Cinco Mil novecientos cincuenta y seis nuevos soles con sesenta y cuatro céntimos)**; bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas al Ministerio Público a efectos que se proceda a formular denuncia penal correspondiente; Que no obstante haber sido válidamente notificado el encausado conforme se verifica del cargo obrante a fojas 27 vuelta, no ha cumplido con el mandato emitido por el Órgano Jurisdiccional, por consiguiente se ha materializado el injusto penal materia de investigación judicial.-

OCTAVO: Que, del mismo modo se ha establecido, el elemento subjetivo, por cuanto el encausado ha tenido, pleno conocimiento del proceso de alimentos seguido en su contra, más aun teniendo conciencia y voluntad de tener que asistir con la pensión alimenticia acordado en la fase conciliatoria de la Audiencia única, llevada a cabo ante el Juzgado de Paz Letrado de Mala, éste no lo acató; arguyendo, que no tenía asesoramiento legal y apelaría la liquidación de alimentos devengados por haber realizado pagos en forma directa a la madre de la menor agraviada, sin embargo tal afirmación no ha sido acreditada con medio probatorio alguno, y resulta inverosímil si se tiene que el propio encausado ha sostenido que la madre del menor le ha negado haberle recibido suma alguna; además el propio acusado ha referido que como había discutido con la madre del menor agraviado, su reacción fue **no pagarle nada, por estar con cólera**, reconociendo y demostrando así que por los sentimientos de cólera no cumplió con su obligación; que siendo así a criterio de éste despacho ha tenido pleno conocimiento de las pensiones de alimentos señaladas y de las adeudadas, y pese a ello ha omitido cancelarlas, poniendo en peligro los alimentos del agraviado; Que, estando a los considerandos anotados y compulsando objetivamente las pruebas actuadas se ha acreditado la comisión del delito previsto y sancionado por el artículo ciento cuarenta y nueve, primer párrafo del Código Penal, así como la responsabilidad del acusado presente, quedando probado de esa forma la materialidad del delito como el injusto penal y la actuación dolosa del acusado en el caso sub judice.-

DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:

NOVENO: Que para la imposición de la pena, se ha tenido en cuenta las condiciones personales del acusado, advirtiéndose que éste no registra antecedentes tal como se detalla en el cuarto considerando, por lo que debe considerarse como un reo primario.- Asimismo se ha tenido en cuenta que ha realizado depósitos Judiciales amortizando una mínima parte de las pensiones devengadas, de lo que se advierte visos de empezar a reparar el daño ocasionado; por lo que suspenderse la ejecución de la pena sujeto al cumplimiento estricto de reglas de conducta evitará que vuelva a cometer nuevo delito.

DECIMO: Que, con relación a la Reparación Civil se fijará en proporción al daño causado por el accionar delictivo, teniendo en cuenta la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, por lo que debe fijarse con un criterio prudencial. -

DECISIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:

Que estando a las consideraciones glosadas, y estando además a lo regulado por los artículos uno, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y nueve, noventa y dos, noventa y tres, **primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal**, en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, evaluando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que autoriza la Ley, Administrando Justicia a nombre de la Nación, la Señora Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala: **FALLA: CONDENANDO a C.F.S.M.P.,** como autor del delito Contra la Familia **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de **C.L.S.M.C.,** a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, suspendida condicionalmente por el término de prueba de **DOS AÑOS**, debiendo cumplir estrictamente el sentenciado las siguientes reglas de conducta; a) No frecuentar personas, ni lugares de dudosa reputación, b) No variar de domicilio señalado en autos, sin el conocimiento y consentimiento del juez de la causa, c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de sentenciados, y d) cumplir con el pago de la totalidad de los devengados en la suma de **S/5,156.64 (Cinco Mil ciento cincuenta y seis nuevos soles con sesenta y cuatro céntimos)**; en el plazo de **SEIS MESES** de dictada la presente sentencia. El incumplimiento de alguna de las reglas

fijadas dará lugar a que se aplique indistintamente cualquiera de las alternativas señaladas por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; y **FIJO:** En la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de Reparación Civil que el sentenciado abonará a favor del menor agraviado. **MANDO:** Que, consentida y/o ejecutoriada que se la presente, se inscriba en el registro respectivo, se expide el testimonio y boletín de condenas para su anotación en las Instituciones correspondientes, archivándose en su oportunidad conforme a Ley. -

Corte Superior de Justicia de Cañete
Sala Penal Liquidadora Transitoria

EXP. N° 2011-0064

San Vicente de Cañete, veinticinco de mayo del dos mil once. -

VISTOS: En audiencia Pública y de conformidad con el dictamen Fiscal Superior de fojas ciento sesentisiete a ciento setenta fundamentos pertinentes; y **CONSIDERANDO:** Además: **Primero:** Que, es materia de grado, la sentencia de fojas ciento cuarenticuatro a ciento cuarentiocho, su fecha dieciocho de noviembre del dos mil diez, que condena a **C.F.S.M.P.** como autor del delito Contra la Familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su menor hijo **C.L.S.M.C.** a dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años bajo reglas de conducta establecidas y fija en quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, sin perjuicio de pagar los alimentos devengados, conforme al concesorio de apelación de fojas ciento sesentidós. **Segundo:** Que, conforme a la descripción legal del artículo ciento cuarentinueve del Código Penal, el comportamiento típico en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, por tanto se consuma en el momento de vencerse el plazo de requerimiento que le fuere formulado al sujeto activo, bajo apercibimiento por resolución judicial de ser denunciado penalmente, sin que haya cumplido con la obligación de prestar los alimentos. Por otro lado, tenemos, que para la ejecución del tipo específico no se requiere un perjuicio efectivo ya que es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido el cual protege la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo de esta forma la idea de seguridad de las personas afectadas. **Tercero:** Que, el apelante conforme a su recurso de fojas ciento cincuentiuno fundamentado de fojas ciento sesenta, ciento sesentiuno, alega como fundamentos de agravio: a) Que, ha venido aportando en forma mensual y directa a su esposa pero que ella niega que le haya entregado dinero; b) Que, la pena impuesta debe rebajarse prudencialmente teniendo en cuenta los aspectos y condiciones personales del agente; c) Que, no ha pagado por la situación que atraviesa el país, pues el incumplimiento de trabajo es por falta de trabajo, estando en

incapacidad económica para cancelar la liquidación debiendo considerarse los artículos veinte y veintiuno del Código Penal; y d) No cuenta con antecedentes.

Cuarto: Que, revisados los fundamentos de agravio del apelante tenemos que algunos de estos resultan incongruentes entre si pues mientras en el numeral uno de los fundamentos de hecho refiere haber venido aportando las pensiones alimenticias de manera mensual y directa a su esposa; en el numeral tercero refiere que “... el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos es por falta de trabajo en nuestra zona... sino que no estaba en la capacidad económica y ante el desempleo, para poder cancelar dicha liquidación...”, consecuente este Colegiado considera que ambos fundamentos son meros argumentos para tratar de eludir la acción penal máxime si el propio recurrente es un instructiva de fojas ciento cuatro, ciento seis refiere desempeñarse como auxiliar de educación, que tuvo conocimiento de la liquidación y que no la canceló por cólera al considerar injusta la cantidad, con lo que se acredita además el delito imputado. **Quinto:** En lo concerniente al quantum de la pena impuesta tenemos que el apelante pretende la reducción de esta, fundamentando el desempleo permanente que atraviesa el país, el no estar en capacidad económica y el encontrarse desempleado, debiendo haberse considerado los artículos veinte y veintiuno del Código Penal. Al respecto tenemos que el artículo veinte del Código Penal establece la exención de la responsabilidad penal, mientras el artículo veintiuno del Código acotado establece la responsabilidad atenuada cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para desaparecer totalmente la responsabilidad. No siendo una causal de exención o responsabilidad atenuada “el desempleo permanente que atraviesa el país ni haber estado desempleado” máxime si el propio apelante, conforme se ha precisado en el considerando anterior, en su instructiva de fojas ciento cuatro a ciento seis refiere desempeñarse como auxiliar de educación, y que él no cancelo el monto de la liquidación por las pensiones devengadas por cólera al considerar injusta la cantidad. Sin perjuicio de lo antes expuesto tenemos que este Colegiado encuentra la pena impuesta arreglada a Ley, pues el Aquo ha compulsado los indicadores y circunstancias precisados en los artículos cuarenticinco y cuarentiséis del Código Penal, habiéndose considerado además el “principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena” descrita en el artículo octavo del título preliminar del acotado Código, debiendo condecir la pena impuesta con la realidad, tomando en cuenta el

grado de cultura del procesado (quien tiene grado de instrucción superior incompleta), sus carencias sociales y la afectación del bien jurídico protegido para el caso concreto, circunstancias que ha tomado en cuenta el A quo, máxime si conforme se advierte del fundamento noveno de la recurrida se ha tenido en cuenta para efectos de la imposición de la pena la falta de antecedentes penales y judiciales del recurrente. Circunstancias por las cuales el A quo impone dos años de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo de prueba, cuando la pena máxima para el delito imputado es de tres años de pena privativa de libertad, consecuentemente la pena impuesta es proporcional y racional, encontrándose arreglada a Ley. **Sexto:** En cuanto a la Reparación Civil el recurrente refiere que debe fijarse prudencialmente de acuerdo a su capacidad económica; al respecto tenemos que la reparación civil debe estar fijada en función a la magnitud de los años y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija; en el caso de autos existe proporcionalidad entre estos; habiéndose fijado el monto en forma razonable y prudente; por tanto debe confirmarse la sentencia recurrida en estos extremos. **Séptimo:** Que, sin perjuicio de los antes expuesto, se advierte que se le ha impuesto en un extremo de la regla de conducta “D” un lapso de tiempo para el pago de los devengados, plazo que resulta inadecuado, pues el artículo cincuentinueve del Código Penal establece las alternativas que tiene el Juez en caso de que incumpla las reglas de conducta, debiendo declararse insubsistente este extremo del plazo quedando intacto en lo demás que contiene la regla de conducta “D” fundamentos, por los cuales; **CONFIRMARON** la sentencia de fojas ciento cuarenticuatro a ciento cuarentiocho, su fecha dieciocho de noviembre del dos mil diez, que condena a **C.F.S.M.P.** como autor del delito Contra la Familia en su modalidad de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de su menor hijo **C.L.S.M.C.** a dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años bajo reglas de conducta establecidas y fija en quinientos nuevos soles, por concepto de reparación civil a favor del agraviado, sin perjuicio de pagar los alimentos devengados; **INSUBSISTENTE** en cuanto al extremo de la regla de conducta “D” que le otorga el plazo de seis meses para el pago de los devengados, quedando intacto en los demás que contiene; reasumiendo sus funciones el doctor **D. P.** luego de su periodo vacacional; notificándose y los devolvieron.-

S.S.

M.M.

D.P.

P.T.